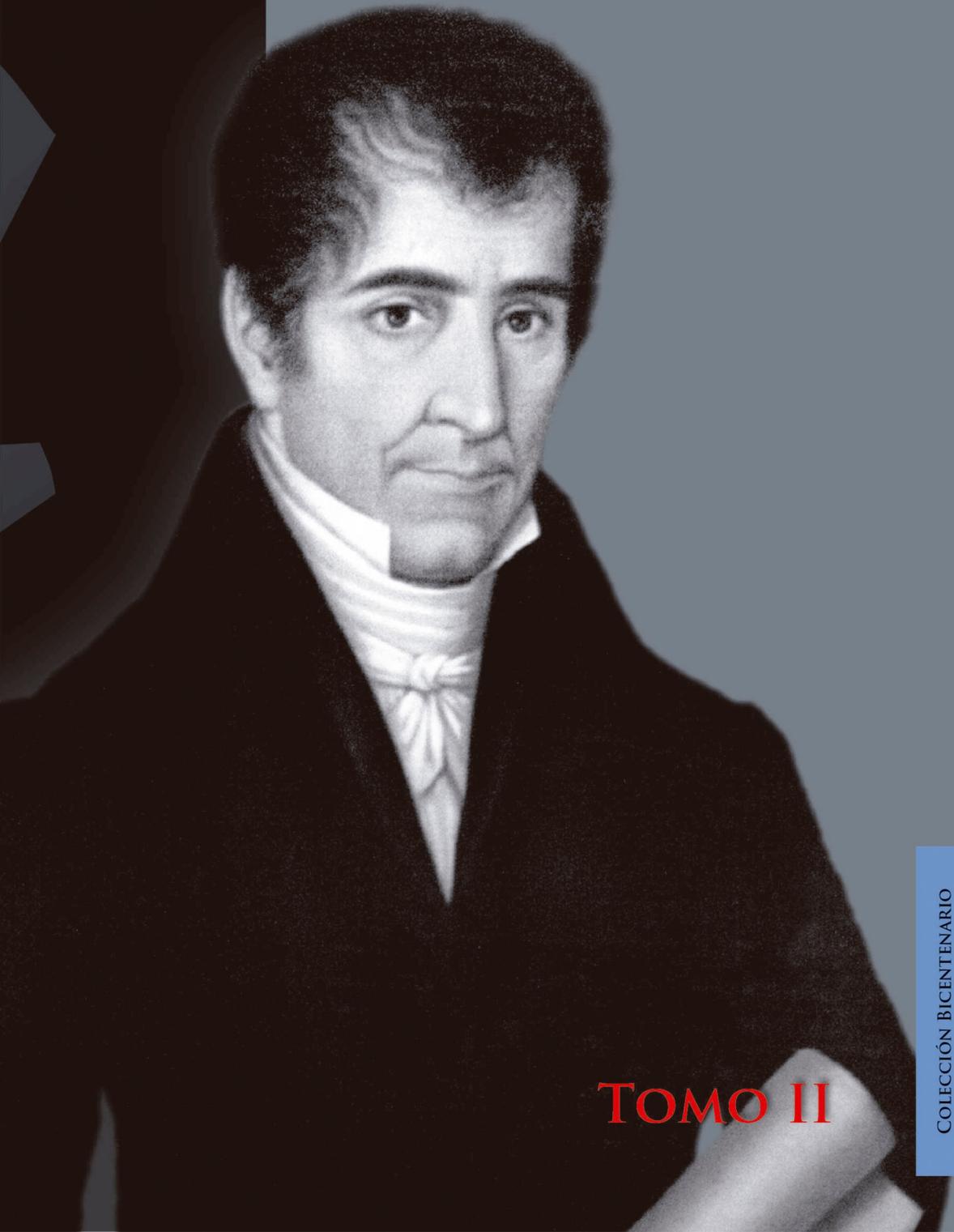


**JOSÉ CECILIO DEL VALLE**  
**EL AMIGO DE LA PATRIA**



**TOMO II**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

MA. Pablo Ernesto Oliva Soto  
*Rector en funciones*

M.A Gustavo Enrique Taracena Gil  
*Secretaría General*

## CONSEJO DIRECTIVO CEUR

Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes  
*Presidente*  
*Decano, Facultad de Agronomía*

M.Sc. Arq. Edgar Armando López Pazos  
*Decano, Facultad de Arquitectura*

Lic. Luis Antonio Suárez Roldán  
*Decano, Facultad de Ciencias Económicas*

Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada  
*Decana, Facultad de Ingeniería*

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
*Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

Óscar Peláez Almengor, Ph.D.  
*Secretario del Consejo Directivo y Director del CEUR*

## DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Dr. Félix Alan Douglas Aguilar Carrera  
*Director General de Investigación*

Ing. Agr. MARN. Julio Rufino Salazar  
*Coordinador General de Programas de investigación*

Dra. Sandra Elizabeth Herrera  
*Coordinadora Programa de Investigación en Historia de Guatemala*

Dra. María del Carmen Muñoz Paz  
*Coordinadora del proyecto de investigación*

Estefany Quiroa Hernández  
*Auxiliar de investigación*

La presente edición de EL AMIGO DE LA PATRIA es el resultado del proyecto de investigación **“Motivaciones para la independencia de Centroamérica en los escritos hemerográficos de Pedro Molina y José Cecilio del Valle”** financiado por la Dirección General de Investigación y cofinanciado por el Centro de Estudios Urbanos y Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Partida presupuestaria

4.8.63.6.12.000

B5.2021

Año de ejecución: 2021

# **EL EDITOR CONSTITUCIONAL**



**ESCRITOS DEL DOCTOR PEDRO MOLINA**

972.8103

M722

Molina, Pedro

El Editor Constitucional / Escritos del Doctor Pedro Molina; editores María del Carmen Muñoz Paz y Óscar Peláez, Almengor. - - Edición Conmemorativa del Bicentenario. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación; Centro de Estudios Urbanos y Regionales, 2021.

345 páginas, Tomo II: 23.5 cm. - - (Colección Bicentenario, 1821-2021).

Contiene: la reproducción íntegra de los escritos del segundo semestre, del periódico El Editor Constitucional del número 25 (18 de diciembre de 1820) al número 48 (21 de mayo de 1821).

ISBN 978-9929-592-07-0 Colección Completa

ISBN 978-9929-592-41-4 El Editor Constitucional. Tomo II

1. Guatemala – Historia – Época Colonial, 1542-1821 2. Editor Constitucional – 1820-1821 - Análisis e interpretación 3. Periódicos – Guatemala – 1820-1821 4. Molina, Pedro, 1820-1821 - Escritos 5. Centroamérica – Historia – Época Colonial, 1542-1821. I. Título. II. Muñoz Paz, María del Carmen, editora. III. Peláez Almengor, Guillermo, editor. III. Universidad de San Carlos de Guatemala, publicador.

© Universidad de San Carlos de Guatemala

#### Edición

María del Carmen Muñoz Paz, Ph.D.

Oscar Peláez Almengor, Ph. D.

#### Diseño y diagramación

Diana Cecilia Estrada Letona

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES**

Edificio S-11, tercer nivel, Ciudad Universitaria, zona 12,01012

Guatemala, Guatemala

Teléfonos: +(502) 2418-7750

e-mail: usacceur@usac.edu.gt

**EL EDITOR  
CONSTITUCIONAL  
TOMO II**

**EDICIÓN  
CONMEMORATIVA  
DEL BICENTENARIO**

**Guatemala, 2021**



# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

*SEGUNDO SEMESTRE*  
*(Números 25 al 48)*



# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 1820

---

## ESPAÑA

Tenemos a la vista la Gaceta de Gobierno del domingo 8 de octubre del presente año. En la sesión de Cortes del seis se discutieron varios artículos de la nueva ley de libertad de imprenta, y en la sesión siguiente las restantes.

Consta el proyecto presentado por los señores comisionados de 76 artículos. Entre los que tenemos a la vista los más notables son los que determinan los jueces, y el modo con que se ha de proceder a la calificación y sentencia de un impreso.

Se han adoptado los jueces de hecho para este género de oficios, los cuales por el artículo 39 han de ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 25 años y residentes en la capital de la provincia. Se excluyen por el artículo 40 los que ejercen jurisdicción civil, eclesiástica o militar, los secretarios del despacho, los empleados en las

secretarías, los consejeros de Estado, y los empleados en la servidumbre de Palacio.

Artículo 32.- Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente a pluralidad de votos por el Ayuntamiento constitucional de las capitales de provincia dentro de los quince días primeros de su instalación, cesando en este mismo día los jueces del año anterior los cuales podrán ser reelegidos. El número de jurados ha de ser triple del de los individuos que componen los ayuntamientos.

Artículo 43.- Hecha la denuncia de un escrito, uno de los alcaldes constitucionales, acompañado de dos regidores y del secretario del Ayuntamiento hará sacar por suerte nueve cédulas de las en que están escritos los nombres de los jueces de hecho; verificado lo cual, y sentados los nombres en un libro destinado al efecto, citará al alcalde a dichos jueces.

Artículo 44.- El alcalde les tomará juramento de ejercer bien y fielmente su cargo.

Artículo 45.- Los jurados examinarán el impreso y declararán, *si ha, o no lugar a la formación de causa.*

Artículo 46.- Verificada esta declaración la extenderán en el mismo acto en un libro destinado al efecto y al pie de la misma denuncia y firmada por los nueve jueces, el primero en el orden del sorteo, que hará en estos actos de

presidente, la presentará al alcalde constitucional que les ha convocado.

Artículo 47.- Si la declaración fuere *no ha lugar a la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al denunciador la denuncia con la declaración expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Artículo 48.- Si la declaración fuere *ha lugar a la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia, para proceder por los trámites que en esta ley se señalan.

Artículo 49.- El juez de primera instancia tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existen en poder del impresor y vendedores, imponiéndose la pena de 200 ducados a cualquiera de éstos que falte a la verdad en la razón que dé del número de ejemplares, o que venda después alguno de ellos.

Este artículo fue aprobado, añadiendo a petición del señor Zapata y conformándose los señores de la comisión, después de la palabra *ducados*, y el valor de 500 ejemplares del escrito.-S.C.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### *Educación moral. De la templanza*

Si se quiere definir esta virtud diríamos: *qué es la costumbre de no excederse en nada* y esta definición está comprendida en el consejo de uno de los siete sabios de la Grecia: *ne quid nimis*. La moderación o la templanza se puede mirar como la salvaguardia de la salud. Puede el hombre excederse en todas sus costumbres, en el comer y beber, en el sueño y la vigilia, en el trabajo, en las pasiones del alma: y así como el cuerpo no sufre largo tiempo estos excesos sin enfermarse, el espíritu por su parte padece también un trastorno en el orden de sus operaciones. No sufre la comida insípida el que está acostumbrado a los condimentos, ni las moderadas costumbres son del gusto de los intemperantes.

Tratando de la educación física hicimos ver que el apetito natural es el mejor condimento en la comida y que el ejercicio promueve el apetito. Ahora después de haber hablado del trabajo tratamos de la templanza y comenzando por la que debe observarse en la comida y bebida, parecerá a primera vista que es una contradicción asegurar que el amor al trabajo dispone al hombre a ser moderado y frugal. Pero a más de que la experiencia así lo demuestra, hay una razón natural para que suceda. El que conserva el apetito natural por medio del trabajo halla gustoso el alimento más simple y grosero: no necesita del arte de la cocina para hacerlo agradable, y jamás este arte

envenenador llegará por medio de sus estímulos a excitarle un apetito falso. El ocioso es intemperante, porque la vida sedentaria ahuyenta el hambre y para remediar una inapetencia que es natural, se echa mano de los estímulos y condimentos de que resulta una repleción de alimentos superfluos.

El ejemplo influye mucho en el vicio nocivo de la intemperancia. El que se acompaña con glotones pronto llegara a serlo, si no tiene la fortuna de enfermarse a las primeras pruebas, antes de adquirir el hábito de excederse.

Por otra parte, la miseria también inclina al hombre al desarreglo en este punto; bien que no pueda hacer a un hábito de glotonería. El hambre, se dice, roe las entrañas, y no sin razón. Tiene pues la templanza un término medio, y para adquirir esta virtud, aborreciendo los excesos de la glotonería, es menester no vivir hambriento. El que vive conforme a la naturaleza nunca se propasará en la comida, si tiene por otra parte una decente y cómoda subsistencia.

La destemplanza con los demás apetitos naturales es aún más nociva, no sólo porque enerva las fuerzas, sino porque también embota o consume la sensibilidad. Conocen mal la naturaleza los que propenden a saciarse en los placeres. Todo debe reconocer los límites a qué está sujeta la potencia de obrar. En traspasándolos cae el cuerpo en desmayo y el disgusto viene a reemplazar el deleite.

Las dos virtudes de que hemos hablado, a saber, la diligencia o amor al trabajo, y la templanza, son virtudes que se pueden adquirir con el hábito, desde la infancia; y para que la reflexión venga en su apoyo, le basta al que desde temprano se ha habituado a una vida sencilla, observar algunas veces las molestias de lujo en las mesas espléndidas, los perniciosos efectos de las trasnochadas, bailes y paseos prolongados, y el ridículo trastorno en que hacen caer a los hombres los excesos del amor y del vino. No es fácil que caigan en ellos el que desde temprano se acostumbra al trabajo y a la moderación.

Pero aún en eso puede caber exceso. Es también el trabajo demasiado, nocivo a la salud y de poca utilidad el que resulta de las fuerzas debilitadas por su continuación. La moderación misma es chocante en aquellos hombres, que se proponen ser escrupulosamente moderados y que no darán un paso adelante con los demás o fuera de los límites que se han prescripto, sean cuales fueren las circunstancias que les obliguen a ello. *Ne quid nimis: todo extremo es vicio, decimos los españoles.*

## VARIEDADES

*Je suis homme, tout homme est un ami por moi.*

*RACINE «Le fils.»*

Era el virtuoso *Arístides*, rival de *Temístocles*, y mandaba algunas tropas en Grecia. Noticioso de que

Jerjes con una poderosísima armada, habiendo envuelto la de los griegos, venía a caer sobre la ciudad, va a buscar a su rival y le habla de esta manera: *Temístocles, si somos prudentes, renunciaremos ya esta vana y pueril disensión, que nos ha separado hasta ahora, y con una más noble emulación, combatiremos a porfía, quién servirá mejor a la patria, voz mandando y haciendo el deber de un valiente y sabio capitán y yo obedeciéndoos y ayudándoos con mis consejos y persona.* El historiador añade que *Temístocles*, admirado de aquella grandeza de alma, tuvo algún rubor de haberse dejado vencer por su rival y no avergonzándose de confesarlo, prometió imitar su generosidad y aún excederla, si podía. Ellos obraron también de acuerdo, que tuvieron la mayor parte en la memorable victoria de Salamina, que destruyó la flota de los persas. Celoso el mejor de los ciudadanos de la *conservación* de su patria, sacrificó a ella su rivalidad; dejándonos el más ilustre ejemplo de amor a las leyes, que le prescriben semejantes acciones.

Todo el bien de un Estado, dice el ilustre Flores Estrada, nace en su origen de la existencia de sus individuos. Ésta depende de su seguridad personal, que es un derecho de la naturaleza; de la seguridad de sus bienes, que es un derecho de la asociación. Pero no se crea que, divididos los ciudadanos por *siniestras opiniones*, separados por intereses particulares, pueda conservarse ilesa su seguridad.

«Las pasiones son enemigas de la razón, como de la luz lo son las tinieblas. En vano confiaremos en la mayor cultura del entendimiento humano, en el espíritu de humanidad e ilustración de nuestro siglo: *desde el momento en que las pasiones se exaltan, en que domina soberanamente el odio, por justo que sea, desaparecen las luces y retrocedemos a la edad de hierro*»<sup>1</sup>. Sembrada ya la discordia entre los mismos a quienes un solo interés debiera unir, nadie se considera seguro; el mismo pueblo se debilita y corta los brazos, que en ocasión más favorable pudieran defenderlo; él por su propia mano allana en el camino, él abre la brecha por donde ha de entrar el dominador. Tan funestos son los efectos que produce la división de los ciudadanos.

Yo conozco que en muchas ocasiones la origina *cierta preponderancia* de una parte del pueblo que se cree superior a la otra. Odian los hombres al que siendo igual a ellos se arroga una preferencia a veces injusta. La resistencia de todos modos; se arman contra ella, y no paran hasta destruirla. Grabada profundamente en nosotros la idea de nuestra superioridad, nunca nos mostramos más celosos de ella, que cuando la creemos ofendida.

Pero atendiendo a los medios con que una clase del pueblo pueda preponderar sobre otra, yo sólo encuentro *la nobleza, las riquezas y los empleos*.

---

<sup>1</sup> Flores Estrada: *Examen sobre los delitos de infidelidad*.

La 1ª es a mi entender apreciable, cuando el que la hereda no la desmiente. De lo contrario es una vanidad pueril, un adorno superficial, que sólo puede estimar el necio presumido. Los que no la tienen, por sí mismo, dice Charren, la hacen valer, hablando siempre de ella. Toda su gloria están en las tumbas de sus antecesores... ¿De qué sirve un ciego que sus padres hayan tenido la vista buena...? Descender de personas que han merecido el respeto público, es una obligación de imitarlas. Ajeno sería de las ideas de nuestro siglo fijar un momento la atención en esta especie de nobleza. «Yo quiero mejor brillar por mi propio mérito, decía Cicerón, que por un título heredado de mis antecesores: *Satius est enim me meis rebus florere, quam majorum opinione niti, et itá y viviré, ut ego sim petius meae nobilitatis initium et virtutis exemplum*».

Pero si los propios merecimientos, si las virtudes políticas y morales hacen al ciudadano verdaderamente noble, ¿Quién podrá indignarse contra el que merezca este título? ¿Quién se creerá excluido de obtenerlo, cuando los medios no están vinculados a cierta clase de personas? *Todos los hombres virtuosos dice un escritor son de un mismo linaje: todos tienen una misma madre.*

Las riquezas que, en sentir de Abadía, sólo deben estimarse por el bueno o mal uso que se hace de ellas, tampoco puede ser objeto de la preponderancia de una clase del pueblo sobre la otra. No se llama rico el que posee grandes sumas de dinero; renunciando tal vez al uso

de ellas. Éste es un avaro. El que sin un excesivo trabajo satisface sus necesidades y conserva algún resto para la comodidad de la vida debe con razón llamarse rico.

Pero la adquisición de las riquezas no está consentida a una sola parte del Estado. El comerciante, el labrador, el artista pueden hacer grandes ganancias, pueden ser poderosos. ¿Quién ha negado a unos y a otros los medios para llegar a serlo? Acaso sólo la disensión, la odiosidad serán los únicos obstáculos para ello: no la preponderancia de una clase; no la inferioridad de otra, pues por el contrario es muy inmediata la influencia de las especulaciones mercantiles en la industria del artista, y en el aumento del Labrador.

Ni se pretenda que unidas muchas veces las riquezas a la nobleza inspiren a los poseedores aquella altivez, que siembra en el pueblo la odiosidad y el encono. Ésta es efecto de mala educación. Yo veo que muchos ricos se creen grandes señores, sólo por el hecho de serlo. Ellos insultan al pobre, que acaso sabe la legitimidad de sus adquisiciones, que lo hacen tan soberbio a despecho de su baja extracción. No es, pues, la *riqueza* la que elevando la clase en que se halla, la hace predominar sobre las otras.

Tampoco deben serlo los *empleos*. Se presume que éstos buscando la nobleza y las facultades, se han hecho peculiares de ellas. ¡Necia preocupación! ¡Qué no se hace, exclama un jurisconsulto inglés, para engañarse uno a sí mismo, o para engañar al pueblo sobre estas

grandes injusticias! Se echa mano de ciertas máximas pomposas, mitad verdaderas y mitad falsas, para dar a una materia, sencilla por sí, un aire de profundidad y de misterio político. Así se ha hecho en nuestros días con el *espíritu de familia*, que si existiera en otro tiempo, por la naturaleza del Gobierno, al presente ha desaparecido o debido desaparecer por el nuevo sistema constitucional. Si se establece por él, que no se atienda a la consideración de la nobleza, para ocupar los primeros puestos; si aún alegada ésta, se manda repeler ¿Hay para la opción de los empleos otra entrada que la del *mérito y la virtud*? ¿No son comunes ésta y aquél a todas las clases del pueblo? ¿Quién intentaría ahora resucitar el pretendido *espíritu de familia*, sin oponerse a sus propios intereses? Ciudadanos todos, iguales entre sí, serán preferidos, si obra la justicia, según su *mérito y virtud*. El caso contrario sería un vicio del Gobierno; no es efecto de la ley, no el resultado de ninguna preponderancia destruida ya por aquella.

Parece bien demostrado: que no hay razón para fomentar entre el pueblo *medio y el alto* la discordia, que los enemigos de uno y otro han sembrado entre ellos. Sus derechos son comunes por la nueva ley.

Examine ahora cada uno si deberá, cediendo estas razones, unir sus votos a los de todos los demás, o ser víctimas de la necia preocupación, que se ha difundido para debilitar al pueblo entero. Examine, así no le será más conveniente seguir la generosa conducta de Arístides, deponiendo una rivalidad que no tiene otro fin que el de

destruirnos, para hacer reinar a sus infames inventores, o dar a éstos el inhumano placer de ver cumplidos sus perversos designios. Advierta finalmente que si el sacrificio de una enemistad declarada salvo en otro tiempo la Grecia, el de muchas enemistades es ahora necesario al bien de la patria.

Compatriotas: escuchad mis repetidos avisos. No pertenezco al alto pueblo para que me creáis su adulator; no necesito de los sufragios del bajo, ni del medio para contentarlos. Soy independiente de todos porque no tengo ni me hallo en estado de obtener empleos. Hablo así persuadiendo únicamente de que, como dice el citado Flores Estrada, *cuanto pueda producir al concierto y reposo de los habitantes pacíficos, debe mirarse como un beneficio público.* -Filántropo.

*El día 26 de noviembre y en el puerto de Trujillo (Honduras) murió el señor Dr. don José María Álvarez. Nació en esta capital a 2 de febrero de 1777. Su educación fue piadosa y estudiosa, a cual más. Partía todo su tiempo en ejercicios de devoción y el cultivo de las ciencias. Corrió todo el camino, que puede correr un literato entre nosotros, y aprendió cuanto enseña nuestro colegio y Universidad sobre latinidad, filosofía, teología y derechos; lució su aprovechamiento en actos públicos. Su alma era tan pura en el año de 1800 al salir de las clases, como en el de 1784, al entrar en la escuela de Belén, y empezar el A B C. Recibió los grados*

*mayores en teología y derecho civil, y lleno de doctrina y de inocencia fue promovido al sacerdocio en 1801. En 1804 obtuvo por oposición la cátedra de las instituciones de Justiniano; le ha servido perfectamente bien por espacio de diez y seis años; la lección continuada de Heinecio formó su gusto; sobre los elementos del derecho natural y de gentes ha enseñado los de la jurisprudencia civil. Para facilitar a sus estudiantes un conocimiento filosófico del derecho real de Castilla e Indias compuso y publicó sus Instituciones; en ellas se observa un espíritu de orden y discernimiento, y las materias se tratan por principios y no afarragadamente como las trata Febrero y Elisondo. Esta obra hace honor a Guatemala. Poco a poco se extendió por todas las provincias el nombre del Dr. Álvarez. La de S. Salvador, deseando someter sus poderes a un sujeto, que la representase dignamente en las próximas Cortes del año de 21, lo eligió por diputado suyo. Fiel a esta confianza se puso inmediatamente en camino, y al transitar por Trujillo lo sorprendió una calentura maligna que en diez días lo condujo al sepulcro. La noticia de su muerte ha producido en esta ciudad un sentimiento extraordinariamente vivo y general. No sabía mentir ni engañar a nadie; no era ambicioso, ni quería para sí nada; era un sacerdote ejemplar por la rara integridad de sus costumbres y amable por sus talentos, conocimientos y virtudes sociales.*

## GUATEMALA

*En la Oficina de Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 25 DE DICIEMBRE DE 1820

---

## ARTÍCULO DE OFICIO

*D. Carlos de Urrutia*

Por cuanto el Excmo. Ayuntamiento de esta capital me ha representado la necesidad de que se afiance el orden en las elecciones parroquiales y se precaven los abusos notados en las celebradas el día 3 del corriente<sup>2</sup> a cuyo fin me propuso las medidas que estimaba necesarias y la Excma. Diputación provincial a quien consulte sobre el particular, me ha manifestado también su opinión apoyando, con algunas modificaciones, las reglas propuestas por el Ayuntamiento y agregando otras; por tanto y de conformidad por el parecer de ambas corporaciones he tenido a bien mandar que en las elecciones que deberán celebrarse el martes 26 de éste mes para electores parroquiales y en las demás de su clase se observe puntualmente los artículos correspondientes

---

<sup>2</sup> Véase *El Editor Constitucional* núm.14, pág. 193.

del capítulo 3º Título 3º de la Constitución y las siguientes prevenciones.

1º- Que en cumplimiento del artículo 48 de la Constitución, la elección de escrutadores y secretarios se haga sólo entre los ciudadanos que al regresar de la misa se hallen presentes y que no pueda ser elegido secretario ni escrutador el que no lo esté: para excusar así, que esta primera elección se prolongue demasiado y demore la de electores parroquiales.

2º- Que para la mejor observancia del artículo 49 las votaciones se hagan de palabra acercándose de uno en uno a la mesa donde se hallen el presidente, escrutadores y secretario y éste escribirá en una lista a su presencia los sujetos que designe para electores cada ciudadano, cuyo nombre se pondrá también al margen de la lista para que conste que ninguno que no lo sea de la parroquia vota, ni ninguno lo hace varias veces, ni por sí mismo. En consecuencia no se admitirá lista alguna que lleve escrita ningún ciudadano y de cuya admisión en otras elecciones se han experimentado graves inconvenientes, si no que todos deberán ir entendidos de que han de dar sus sufragios del modo referido que es el prescrito en el artículo 51 de la Constitución.

3º- Sólo en las dudas que se ofrezcan sobre si alguno de los que pretenden votar tiene las calidades necesarias para poderlo hacer, se consultará a la Junta y lo que el

mayor número de los concurrentes a ella resolviere se ejecutará por aquella vez según dispone el artículo 50. En las demás dudas, deberá estarse a la resolución del presidente de la Junta. A éste podrán los ciudadanos representar en términos muy respetuosos lo que se les ocurra, sin hablar muchos aún tiempo, ni tomar ninguno el nombre del pueblo (lo que nadie podrá hacer impunemente) pero todos obedecerán lo que resolviere el presidente sin perjuicio de los recursos legales que fuera de allí puedan entablar. El que turbare el orden o faltare al respeto en la sustancia o en el modo al presidente, si amonestado por éste no se sujetare, será mandado salir de la Junta o arrestar si la gravedad del exceso lo mereciere. Si no obedeciere cualquiera de las dos cosas que le mande el presidente, se hará éste obedecer mediante los auxilios civiles de que debe valerse y si éstos no bastasen, de los militares que según los casos estarán prontos, y de que irán instruidos los mismos presidentes.

4<sup>o</sup>-Toda elección empezará a las ocho de la mañana y continuará hasta las seis de la tarde, sin más interrupción que la de una hora desde la una a las dos del día para desahogo y tomar algún alimento. Sí para las seis de la tarde no estuviere concluida, se suspenderá para continuarla en el día o días siguientes a las mismas horas. En tal caso las listas y apuntes y demás documentos que pueda haber conducentes a la elección, se depositarán en una arquita de tres llaves que a este fin se dispondrá en cada parroquia y de cuyas llaves recogerá una el Presidente poniendo

otra en el Padre cura, qué debe concurrir por sí o por su vicario y la otra en el secretario de la Junta electoral. Esta arca así cerrada se sellará con un papel en que firmen los mismos tres claveros y los dos escrutadores y se traerá por estos cinco a depositar en la sala del Ayuntamiento, cuyo portero será responsable de entregarla a los mismos al día siguiente para que siga la elección.

5º- Respecto a que por las leyes vigentes está prohibida bajo graves penas la portación de armas cortas y que ni aún con las permitidas puede nadie entrar en las juntas electorales según el artículo 56, se velará sobre el cumplimiento de esta disposición y cuando hubiera fundado motivo para creer que está armado alguno de los concurrentes, deberá el presidente averiguarlo y resultando, la aprehensión, quedará el portador privado del voto y de las armas y será arrestado para que se formalice causa y se le impongan las penas establecidas.

6º- Los presidentes de las Juntas electorales podrán llevar en su compañía uno o dos regidores para que les auxilien en todo lo conducente a la conservación del orden de las mismas Juntas: en cuyo lugar, a nadie se permitirá que esté con el sombrero puesto, ni que forme murmullo, ni haga demostración ajena de la compostura que unos actos tan serios demandan. Tampoco se permitirá fumar pues los que gusten hacerlo podrán para ello retirarse algún tanto del paraje en que se celebra la Junta.

*Todas estas prevenciones como dirigidas a la mejor observancia de la Constitución y el orden de las Juntas electorales, trascendental a la tranquilidad pública, serán puntualmente observadas y los presidentes de las mismas Juntas son principalmente obligados a hacerlas observar, debiendo todos obedecerlos y cumplirlas bajo las penas o demostraciones que haya lugar. Y para que todos se impongan y nadie alegue ignorancia, se imprimirán, publicarán por bando y fijarán ejemplares en los parajes públicos. Palacio de Gobierno de Guatemala, diciembre 21 de 1820. --Carlos Urrutia. -- Por mandado de S. E. -José Ramón Zelaya.*

## ESPAÑA

*Siguen los artículos aprobados en Cortes acerca de la ley de libertad de imprenta.*

El 51 estaba en estos términos: «Habiendo recaído la declaración de *ha lugar a la formación de causa* en un impreso denunciado *por subversivo, sedicioso, o incitador* en primer grado a la *desobediencia*, mandará el juez prender al sujeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso fuese por cualquiera de los demás abusos específicos en el Tit. 2º se limitará el juez exigirle fiador o la caución suficiente de estar a las resultas del juicio y en caso de no dar fiador o caución le pondrá igualmente en custodia».

Se suscitó una discusión entre los Sres. Freire, Zapata y Martínez de la Rosa sobre si la pena de prisión era o no la verdaderamente corporal. El Sr. López (don Marcial) extrañó que en este artículo se mandase prender por los impresos denunciados como *subversivos, sediciosos o incitadores* en primer grado y no por los *subversivos y sediciosos en segundo y tercero*, sin embargo de tener también asignado pena corporal. Contestó el Sr. Martínez de la Rosa que el espíritu de la comisión había sido que se verificase la prisión por los subversivos y sediciosos en los tres grados y por los incitadores en el primero, que era el único sujeto a pena corporal; pero supuesto que la duda del Sr. López hacía ver que no estaba claro el artículo, propuso se añadieran la preposición *por* entre la disyuntiva o el nombre *incitador*; con cuya modificación se aprobó.

Se aprobaron los dos siguientes:

52. «Antes de establecerse el juicio deberá el alcalde constitucional pasar al juez de primera instancia una lista certificada de los doce jueces de hecho que han de calificar el impreso, los cuales habrán sido sacados por suerte de entre los que quedaron insaculados en primer sorteo, observándose el método de uno y otro».

53. «El juez de primera instancia pasará a la persona responsable del impreso una copia certificada de la denuncia hecha para que pueda preparar su defensa de palabra o por escrito y copia de la lista de los doce jueces

de hecho, para que pueda recusar en el término perentorio de 24 horas a cuatro de dichos jueces, sin obligación de expresar la causa de su recusación».

Se aprobó también la siguiente adición del Sr. Ezpeleta al Art. 52: «Debiéndose verificar este sorteo y los siguientes a puerta abierta».

Igualmente quedó aprobado el 54 que decía así: «En el caso de verificarse está, el juez de primera instancia oficiará al alcalde constitucional para que sortee igual número al de los recusados y los que salgan en lugar de éstos podrán ser recusados igualmente».

Se leyó luego el 56, expresado en estos términos: «Este juicio deberá verificarse a puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, o un letrado en su nombre».

El Sr. Martín Tauste pidió que se permitiese nombrar cualquiera otra persona en lugar de letrado y expuso las razones que tenía para defender esta opinión; pero la impugnó el Sr. Martínez de la Rosa, haciendo ver los inconvenientes que podrían resultar de esta medida, entre otras, la falta de responsabilidad en la persona que se nombrase. Los Sres. Sancho, Vadillo y La Riva tomaron parte en esta discusión y por fin se aprobó el artículo, pasando a formalizar su indicación el Sr. Martín Tauste.

Se aprobó el 57 concebido en estos términos: «Asimismo podrían asistir y hablar para sostener la denuncia del fiscal, el síndico, o cualquiera otro denunciador en su caso, por sí o por un letrado que le represente, dejando el acusado la facultad de contestar después de haber hablado el que sostenga la denuncia».

Decía el 58: «Enseguida hará el juez letrado una recapitulación de todo lo que resulte del juicio para ilustración de los jueces de hecho, los cuales se retirarán a una estancia inmediata a conferenciar sobre el asunto y acto continuo calificarán el impreso, con arreglo a lo prescrito en el mencionado Tit. 3º necesitándose a lo menos ocho votos para calificar el escrito». Propuso el Sr. Rovira que se exigiese la unanimidad y contestó el Sr. Martínez de la Rosa que esto equivaldría a una impunidad absoluta, demostrando al mismo tiempo que la ley que se discutía ofrecía mayor seguridad a los acusados que las leyes inglesas; después de lo cual se aprobó el artículo.

---

Al escrito presentado al Excmo. señor jefe político por él N. Ayuntamiento de Quetzaltenango en que reclama un acuerdo que supone de la Excma. diputación provincial, relativo a que las elecciones de los señores diputados a Cortes se deben hacer en esta capital de la provincia, ha recaído la resolución siguiente que insertamos para inteligencia pública.

«Por fundamentos que me han parecido sólidos he resuelto que no se haga por ahora novedad en cuanto a la división de provincias electorales que figuró la Junta preparatoria».

«Con vista de esto manifestar a Ud. a ese Ayuntamiento que su oficio de 17 de noviembre descansa sobre el falso supuesto de haber la Excma. diputación provincial acordado lo contrario, y que en otra ocasión debe asegurarse de las cosas antes de representar y cuando pueda hacerlo (que siempre deberá ser en sólo lo que le competa según las atribuciones detalladas a los ayuntamientos constitucionales) deberá ser en términos que no puedan interpretarse falsos de la consideración y respeto con que todos deben hablar a la diputación provincial y principalmente los ayuntamientos que están puestos por la ley bajo su inspección y por lo mismo es justo la miren y traten con el decoro correspondiente a la superioridad indicada: teniendo presente en las consultas que ocurran el Art. 16, Cap. 3º del reglamento de jefes políticos para que en lo sucesivo les dirija este Ayuntamiento por medio de usted: haciéndole entender igualmente que los ayuntamientos no debe arrogarse las facultades de reclamar por los demás de todo el partido sin contar con su consentimiento expreso».

Dios guarde a Ud. muchos años &c.- Señor corregidor de Quetzaltenango.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### *Educación moral. De la veracidad*

Decir las cosas como son en sí es hablar verdad, y la propiedad de decirlas se ha llamado veracidad. Está virtud propia del hombre sencillo, magnánimo y libre que jamás falla suficiente motivo para explicarse contra su propio sentimiento; pero ¡Cuán difícil es ser veraz! ¡Cuán arriesgado en muchos casos! ¡Cuán imprudente en otro! Una sociedad en que germinan los vicios no puede ser mansión muy segura para la verdad. ¿Cómo haremos para inculcar su mérito a los jóvenes? ¿Cómo para acostumbrar a los niños a ser verídicos?

De ordinario se intenta esto por medio de amenazas, y de castigos. Tal es el método ordinario que se sigue con ellos. Nadie provee los efectos que deberá producir el ejemplo de la falsedad. Un método absolutamente contrario es el que debería seguirse. La amigable confianza descubre en el inocente corazón de un niño cuánto quiere. Su boca le dice lo que siente y lo que ha hecho ¿por qué no lo diría, él que nada hace con intención de dañar? En la infancia la mayor parte de las ocasiones, sino todas, son casi maquinales ¿y merecerán los castigos y represiones que se deben dar a la malicia? Rompe por ejemplo un niño un reloj que hubo a la mano, y que para él vale tanto como nada. En vez de reprenderse a sí mismo el dueño su descuido regaña el inocente que se lo quebró. Y si otra vez hace éste una travesura semejante, tendrá cuidado de

negar que lo hizo por miedo de la represión del castigo. He aquí que comienza a mentir, y a engañar ¿qué otro árbitro le queda para evitar el mal rato que le darían sus imprudentes directores? Muchas veces a sus preguntas sencillas se les contesta engañándoles y lo mismo sucede con sus peticiones. No pocas ocasiones descubren el engaño y desconfían naturalmente en otras de quien los ha engañado. Pero no para en esto el efecto de semejante práctica, sino también en imitarla. Así comienza el hábito de engañar y de mentir, que después quiere desterrarse, o haciéndoles reflexiones que no entienden, o castigándolos de un modo que no merecen por haber imitado en su reflexión y siniestra práctica a los que los dirigen.

Se distingue la mentira del error: aquellas un vicio de la voluntad, éste lo es del entendimiento; ambos tienen iguales efectos con respecto a los demás; pero la mentira se propaga de intento y se obstina contra la verdad: el simple error del entendimiento se desvanece a la luz de ésta. Un hombre lleno de errores es digno de lástima: un mentiroso es indigno de vivir entre los hombres. Considerar a éste en cualquier destino y lo encontraréis siempre engañando a los demás, tan connaturalizado en la impostura, que creería no valer nada si renunciase a la ventaja de poderla emplear. Sorprendido en el hecho mismo viene la imprudencia en su socorro y pone en duda al hombre de bien acerca de su propio juicio ¿pero cuál es el origen de la mentira? El miedo y el deseo de la impunidad. El hábito la convierte en arte, en un arte más ejercitado

entre los hombres, que el de la agricultura. Se miente con la boca, se miente con el gesto y con las operaciones. Pera tan pésimo mal ¿qué remedio? La virtud sola, que sin pretender mostrarse, jamás se oculta.

El hombre que es naturalmente inclinado a la libertad recalcitra contra las prohibiciones, de cuya necesidad no está persuadido. Muchas veces, no obstante, es menester sujetarlo a ellas. Si se emplea en este caso el rigor y la dureza más bien que el arte, él obedecerá esta ley, que su debilidad le impone, entretanto que en su corazón se propone quebrantarla luego que pueda hacerlo impunemente. Si alguna vez la infringe y se le reconviene, niega. Si se le convence, estudia el modo de ocultarse mejor. He aquí el efecto de una educación imprudente y severa. Jamás amaré la verdad sino la mentira, la astucia y la hipocresía, el que se ha creado a la manera de un esclavo. Pero sí le conduce con dulzura y con arte, de modo que se persuade que es libre en sus acciones; sí de la misma suerte se le hacen conocer sus errores sin contar para ello con las importunas reprensiones y castigos ¿qué necesidad tendría de ocultarse, ni de mentir? Si alguna vez lo hace, mostrándole desconfianza en lo que sea segura, aparentando no darle crédito en lo sucesivo, conocerá la pena a que se sujeta el mentiroso entre los hombres.

## GUATEMALA

*El 12 del corriente celebró el ilustre Colegio de Abogados su elección bienal de los empleados del cuerpo. Habiendo hecho las propuestas prevenidas en los estatutos, el señor Lic. don Antonio Rivera que presidía la Junta resultaron electos:*

*Decano: El señor Lic. don Eusebio Castillo.*

*Diputado -1º El señor don Pedro Ruiz de Bustamante. -2º Señor Marqués de Aycinena. -3º Señor Ministro honorario don Luis Pedro Aguirre. -4º Lic. don Vicente del Piélago. -Fiscal contador Lic. don José Francisco de Córdoba.- Secretario: Lic. don José Ramón Celaya.- Prosecretario Lic. don Francisco Javier Barrutia.- Examinadores de la 1ª terna: Señor Lic. don Antonio Rivera.- Lic. don Valerio Coronado.-De la 2ª El Dr. don Mariano Gálvez.-Lic. don Antonio Robles.*

*Presidente de la Academia: Lic. don José Mariano Jáuregui.- Vicepresidente: Lic. don Marcial Zebadúa.- Tesorero: Lic. don José Antonio Larrave.-Recaudador: Lic. don José Francisco Pavón.*

## GUATEMALA

*En la Oficina de Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 1º DE ENERO DE 1821

---

## NOTICIAS PÚBLICAS

Artículo sacado del *Noticioso General de México* 29 de noviembre 1820.-- Veracruz, 25 de noviembre 1820.

El 17 del corriente en la noche fondeó en este puerto el bergantín inglés *Partbian* que salió de Jamaica el 1º de este mes y de Campeche el 14: viene con el pretexto de buscar un corsario que se escapó después de marinado y de traer las noticias de los sucesos de Riego. Dice que el señor Morillo tomó a Santa Fe y que en la costa firme presenta buen aspecto. El 19 entró la goleta *Candelaria* salida de Tuxpán el 14: y el bongo *San Pedro* procedente de Tabasco, de dónde salió el 16. El día 21 entró la goleta *Florencia* salida el 18 de Campeche. El 22 entró del bergantín *Firme* procedente de Cádiz, de dónde salió el 5 de octubre. Trae gacetas hasta el 26 de septiembre y las noticias con extracto son las siguientes: que se disfruta en toda la Península de perfecta tranquilidad; que el

gobierno había hecho fuertes castigos con algunos que son color de celo patriótico proyectaban la inquietud en los ánimos, con cuyo motivo había recobrado mucha energía y concepto. Está nombrado de Patriarca de las Indias el señor don Antonio Alué: Ministro de la guerra de Excmo. Señor don Cayetano Valdés y gobernador de Cádiz don Tomás Odenojú. Se le ha conferido la Gran Cruz de Carlos III a don Juan Odenojú. De administrador de esta aduana ha sido nombrado don José Carlos Villaverde, oficial que fue de las cajas de provincia. Está acordado el proyecto sobre vinculaciones de las que con los requisitos que se previene podrán usar de la mitad los presentes poseedores y de la otra los inmediatos sucesores, quedando después convertidos en bienes libres. También está resuelto el expediente de los afrancesados conforme consultó la comisión, reintegrándoles en el ejercicio de los derechos de ciudadanos y devueltóseles sus bienes. Se disolvió el ejército de la isla, previas las precauciones contra la peste que comenzaba a sentirse en Cádiz, aunque no se temía que tomase incremento por la proximidad del invierno.

Por decreto de 14 de septiembre se aumentó el sueldo del ejército. *En sesión extraordinaria de 19 de septiembre se discutió el proyecto de la comisión sobre aranceles en que se permite que todo español trafique desde cualesquier puerto de los expresamente habilitados en todas las Españas, u otro cualquiera extranjero. Importando y exportando géneros de lícito comercio, y los buques extranjeros se admitirán en todos los puertos*

*de la monarquía española conforme lo sean los españoles en los de cada nación en particular y con relación a las posiciones de cada una de todas las partes del globo, o en igualdad de casos, de lugares y de circunstancias para los efectos y diferentes derechos comprendidos en 34 artículos ya aprobados y se explicarán en los que faltan.* Está aprobada la supresión de las órdenes monacales, de las cuatro militares de San Juan de Jerusalén, comendadores, hospitalarios y demás, a excepción de las mendicantes y escolapios que quedan existentes, por 107 votos contra 32 y seguían discutiéndose las demás calidades de este reglamento. Las monjas de los institutos suprimidos están también mandadas reformar. Por decreto de 2 del mismo septiembre se previene entre otras cosas, que los eclesiásticos sirvan los empleos civiles para la renta de sus beneficios y si ésta no llega a la dotación de los empleos, se les reemplace la diferencia. Que ningún eclesiástico obtenga dos beneficios a un tiempo y que siendo de cuenta del rey a pagar su real capilla, que entren en tesorería las pensiones de 500 mil reales que tienen varias iglesias con este objeto.

Los eclesiásticos seculares y regulares están desaforados en los delitos, en que las leyes imponen pena corporal a los demás. Por circular del Ministerio de la guerra se prohíbe que la tropa dentro de las plazas marche en filas abiertas, ni en hileras tocando la caja. Con fecha 4 del citado septiembre se publicó el decreto sobre sueldos de cesantes. El ministro de la gobernación de la Península,

presentó en 22 del expresado septiembre el mensaje del rey para prorrogar por un mes las Cortes y pasó a la comisión de legislación. El día 15 del precitado septiembre los portugueses juraron la Constitución política de la monarquía española en Lisboa; depusieron a todos los empleados ingleses; Formaron una regencia popular de 4 individuos y expidieron la convocatoria a Cortes. En sesión del 25 del mencionado mes se expresa a que las Cortes oyeron con particular agrado el oficio comunicado por el secretario de la gobernación de ultramar en que decía haberse recibido la noticia de que se había jurado la Constitución en esta N.E. y que se había dispuesto lo necesario para proceder a la elección de diputados. Se esperan aquí muy pronto de Cádiz los bergantines *Curro y Cometa* y la goleta *Leona*. Habían llegado a Cádiz un correo y varios mercantes salidos de este puerto. También salían de dicho puerto de Cádiz para la costa firme la fragata *Viva*, queche *Hiena*, una goleta de guerra y dos transportes con víveres.

*Se han recibido en esta capital gacetas, que contienen algunas sesiones tanto sobre comercio libre, como sobre los demás puntos que se han indicado; de los cuales están aprobados ya muchos artículos que insertaremos oportunamente.*

## VARIEDADES

### Igualdad

*...Ignoraste? an ut ignotum dare nobis Verva putas?*

*Horat.*

La opinión mirada como el resultado de los sentimientos generales que forma en un pueblo el hábito de las preocupaciones, unas veces conduce al bien y produce ventajas inestimables, otras produce una serie complicada y ominosa de errores, de contradicciones y males funestos.

Es deber de todo buen ciudadano combatir los efectos, que una errada opinión puede producir: en este caso nos hallamos. Por nuestra desgracia e interés de algunos ha corrompido los principios de libertad e igualdad, dando a estas voces un sentido contradictorio y destructor de la esencia de la sociedad. Me he propuesto explicar la verdadera acepción de estas palabras en el sentido político con la claridad posible en obsequio del bien público.

El hombre nace libre, independiente, árbitro absoluto para el ejercicio de su voluntad y para hacer todo lo que pueda según la capacidad de sus fuerzas y la de su razón o instinto; pero la primera necesidad que reconoce es la de atender a su conservación: en breve le rodean obstáculos, peligros y calamidades que le hacen advertir la triste condición de vivir aislado. Se ven en necesidad de unirse con sus semejantes; forma con ellos una comunidad; esta tiene por objeto el favorecerse y protegerse mutuamente,

y gozar en seguridad los bienes que la naturaleza ofrece a cada uno y que no pueden conseguir sino por la reunión de las fuerzas y las luces de todos: al hombre saliendo del estado natural y constituyéndose en el de sociedad, un nuevo orden de cosas, de relaciones y deberes subordinan su voluntad particular y queda confundida con la voluntad general de toda la asociación.

Pero en su traslación a la sociedad nadie pierde sus ventajas y derechos naturales: lejos de eso adquiere y goza lo que no podía conseguir solo; prívase de lo que le es perjudicial y le haría infeliz y adquiere y conserva todo lo que es útil y contribuye a su dicha. En el estado natural la libertad del hombre consiste en el ejercicio absoluto de su albedrío, y la que goza en el estado social, se halla reducida al uso de sus acciones bajo el imperio de la voluntad general que es la ley. Debe conformarse con ella, y el violarla, es lo que constituye delito.

Advirtamos que el hombre no ofende la voluntad general sin ofender a la suya propia; la voluntad general concilia todos los intereses y ventajas de cada uno de los asociados, nunca puede estar en contradicción con la particular de cada uno, sino cuando ésta se extravía precipitándose en la infelicidad.

Conocidos los principios de la libertad civil y la extensión de sus límites, vendremos a deducir que su inviolabilidad es una cláusula esencial en el primer acuerdo y sanción a que se prestan los hombres en el acto

de unirse para vivir en comunidad y que éste es el pacto que los pone bajo el imperio de la voluntad general y la base inalterable de todas sus convenciones. Por consecuencia de éstas el hombre queda obligado a obedecer las leyes y a los magistrados.

En un Estado bien constituido el hombre no conoce más superioridad que la ley. Más como ésta es la expresión cándida de su misma voluntad de acuerdo con la general de la asociación no obedece sino a su mismo dictamen interés; y bajo este concepto disfruta mejor la libertad y la igualdad de la naturaleza.

Ésta dio a todos los hombres el mismo origen y los mismos bienes; más no les armó de iguales fuerzas ni igual perspicacia y actividad. Lo primero establece el derecho de la igualdad más perfecta y lo segundo persuade que nunca podrán ser iguales en la fuerza física, en los talentos y en las ventajas que uno y otro proporcionan. De aquí se deduce que la igualdad civil, o delante de la ley, no puede ser otra cosa que la protección igual de que deben gozar indistintamente todos los ciudadanos bajo el imperio de las leyes. Éstas han de atender a la felicidad de todos y cada uno de los individuos del Estado. Los castigos y los premios deben distribuirse por este sistema sin distinción de personas y sólo en vista a los crímenes y del mérito. Aquellos suponen a infracción de la voluntad y ofensa del interés general y éste algún servicio particular que realiza el bien y la gloria de la sociedad. –S.C.

*Señor Editor.* — El estudiante me persigue por todas partes y es mayor su ahínco en buscarme cuando hay algunas noticias de qué hablar. Le confieso a usted que me pone en grandes embarazos por la libertad con que algunas veces se expresa, llevado de que la verdad se ha de decir en todo tiempo. Para que Ud. vea que si tengo razón de huir sus conversaciones, voy a copiar lo que acaba de pasar entre los dos, seguro de que Ud. me guardará el secreto y conocerá el empeño con que procuro dar solución a las objeciones de que viene siempre prevenido para atacarme.

—*¡Hola, amigo Pacato!* —P. ¿Quién me llama? —Est. ¿qué, no me conoce?—P. Bienvenido, ¿cómo va? —Est. Malditamente. Cuando yo considero los obstáculos que se oponen a nuestra felicidad, o por mejor decir, que nuestra suerte es tal, que los bienes se nos convierten en males, estoy por tirar los treinta dineros —P. ¿Pues qué ha sucedido, amigo?— *Est.* Con razón lo llaman a Ud. Pacato, mi amigo, ¿pues no sabe Ud. la suerte de nuestros diputados a Cortes para el año 21? Muerto el uno, qué valía tanto y cuya pérdida es irreparable para nosotros;<sup>3</sup> el otro morir con una fiebre; el tercero con las costillas rotas y el cuarto qué sé yo cómo. Estas son las ventajas de nuestra

---

<sup>3</sup> El Señor Dr. don José María Álvarez, eclesiástico ilustrado, virtuoso y buen patriota, empleó toda su vida en el ejercicio de las letras, comunicó sus conocimientos a nuestra juventud y le ofreció siempre en su persona el ejemplo de las costumbres más puras. Amado y venerado en su patria sólo el deber pudo haberlo separado de ella, de sus hermanos y amigos, a quienes su corazón sensible supo corresponder con la más fiel adhesión.

célebre representación en Cortes. Perder nuestros mejores hombres y que vayan a gastar allá el dinero. —P. ¿Y qué remedio? ¿No ve Ud. que la América es parte integrante de la monarquía y que sin sus representantes nada podría sancionarse, a qué, conforme el espíritu de nuestra gran carta, estuviese obligada?—Est. Debía ser así; pero no es, porque ¿qué sería entonces de las leyes que actualmente si están sancionando?

La América no tiene su representación equivalente. Se sabe que la han reclamado altamente nuestros americanos; que se ha denegado y que por último las Cortes mismas han decidido, *que los diputados en el Congreso no representan ésta o aquella provincia, sino a toda la monarquía*, y que por consiguiente *los americanos estamos bien representados por los de la Península, o por los 30 suplentes que nos han querido señalar*. Sin embargo nosotros tenemos de obedecer estas mismas leyes y yo le aseguro a Ud. que por mi parte lo haré sin repugnancia, siempre que nos sean favorables. —P. Bien está; pero yo vuelvo a preguntar ¿y qué remedio? —Est. ¿Qué remedio? Que las Américas se den por bien representadas por los diputados de Europa, o por los suplentes que les quieran nombrar. ¿No conoce Ud. Las ventajas de esta decisión? Ella nos ahorra hombres, dinero y obligaciones. Cesarán nuestros ominosos partidos, fomentados por las elecciones y faltando el objeto faltará el motivo de la división entre los que habitamos un mismo suelo. Nuestros hermanos de Europa, o nuestros compatriotas residentes

en la Península mirarían por nuestros intereses, como hasta ahora y nosotros...—P. Amigo: Váyase Ud. con tiento que ese modo de pensar me parece *subversivo*; porque si la Constitución previene que vayan diputados, diputados deben ir, cuéstenos lo que nos costare.— Est. ¿Pues qué, no es Ud. libre en renunciar su derecho? Nuestra representación ha sido y será siempre desigual en número a la Península, no sólo porque la América nunca ha tenido la suya equivalente, sino también por los obstáculos que la guerra, las enfermedades, y los multiplicados accidentes oponen en tan larga distancia a nuestros diputados. Ahora bien, si los peninsulares obran de buena fe y en justicia con respecto de nosotros, descansaremos en sus virtudes; si es lo contrario ¿de qué nos sirve mandar nuestros diputados? Si es forzoso que los haya, nombremos siempre a nuestros paisanos residentes en la Península y enviémosles nuestros poderes.

No porque yo conciba que esto sea indispensable a quienquiera renunciar su derecho; ni lo contrario *subversivo* de la ley fundamental de la monarquía, si no es lo igualmente el decir: *que los diputados en el Congreso no representan a sus provincias comitentes en particular*; porque si ya los unos pueden contratar por los otros, faltó la imperiosa necesidad de asistir todos los contratantes a la celebración del pacto y el más débil tendrá que someterse siempre a las decisiones del más fuerte. Esta es una verdad en política, amigo *Pacato*. Y hallándonos en este caso nosotros no debemos emplear

nuestros mayores conatos en mandar allá diputados. —P. No, amigo, por convincentes que parezcan las razones de Ud. no convengo en ellas. He aquí las mías: Un diputado en Cortes se supone, que no siempre va a ganar, sino a proponer lo que convenga al bien de su provincia; propone, pues, ilustra la materia con sus reflexiones y la presenta a la discusión bajo el aspecto más luminoso que puede. Por otra parte su presencia sola debe influir en las decisiones del Congreso, puesto que una incorporación tan respetable no se atrevería a resistir representaciones fundadas en razón y justicia.— Est. Son esas, amigo, unas razones más especiosas que exactas. Para no conseguir siempre lo que nos conviene, bastaba que toda una provincia tuviese un diputado que hiciera lo que Ud. dice: esto contesto a su primera objeción. A la segunda digo: que la observación de Ud. sería verdadera, si en política se hubiese acostumbrado mirar siempre lo más justo como lo más útil y honesto. En tal caso jamás necesitaríamos pelear por nuestra equivalente representación, puesto que no era menester preponderancia de votos por nuestra parte para conseguir que tuviesen efecto nuestros reclamos, siendo justos. Pero sí es cierto que los políticos hallan muchas veces en contraposición la utilidad y a la justicia y a la utilidad de una provincia en contraposición a la de otra, es evidente que la que tenga mayor número de votos ganará siempre y la otra quedará sometida a sus decisiones. Esto es lo que efectivamente sucede; luego el que nuestra representación diminuta, sea aún más diminuta, nada importa para nuestros intereses. Luego el nombramiento de diputados de Cortes nos debe ser el todo o casi indiferente.

Y siendo efectiva nuestras pérdidas en este género de contrato ¿no sería más cómodo renunciar nuestros derechos a él, a votar por los residentes de la Península, contentándonos con las dos más notables ventajas que, entre otras muchas, nos ofrece la Constitución, a saber: *imprensa libre y exterminio de la Inquisición?* Bastante hemos hablado. Adiós, señor *Pacato*.—P. hasta las vistas, señor Estudiante y cuidado con la Inquisición, que puede no haber muerto del todo para nosotros. —*Est.* La Santa verdad a nadie ofende, si no es a los injustos. —*Agur.*

## GUATEMALA

*Reunidos ayer los electores de Parroquia para elegir los alcaldes constitucionales, nueve regidores, según lo dispuesto por el Excmo. señor jefe político superior y un síndico, resultaron electos:*

*Alcalde primero: señor don José del Valle*

*Alcalde segundo: don Saturnino Ariza.*

*Regidores:*

*D. Pedro Valenzuela; D. José María Cárdenas; D. Carlos Ávila; D. Jerónimo Cladera; D. Manuel Perales; D. José Petit; D. Romualdo Quiñones; D. Pedro Sorrogastúa; D. Isidoro Castricciones; Síndico, Lic. don Pedro Arroyave.*

## GUATEMALA

*En la oficina de Dn. Ignacio Beteta*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 8 DE ENERO DE 1821

---

## CORTES

*Sesión del 19 de septiembre.* — Se discutió el dictamen de la Comisión de Legislación en orden a la proposición de un señor diputado, para que se permitiese volver a España a los que emigraron con el Gobierno intruso de José Bonaparte, sobre los cuales era la Comisión de dictamen, que debían tomarse medidas de paz, unión, concordia y reconciliación universal por reclamarlo así la humanidad, la razón y la conveniencia política... «En consecuencia, opina la Comisión, que las Cortes deben permitir volver a España a todos los emigrados por causa de Napoleón, mandando se les restituyan los bienes que existan secuestrados, y concederles los derechos de ciudadanos, con declaración de que no por eso se entiende que quedan rehabilitados ni con derecho a reclamar los empleos, condecoraciones, gracias, puestos o mercedes que obtenían al tiempo de decidirse a tomar empleo del Gobierno intruso de José Bonaparte; pues aquellos para

que se les habilita y declara en propiedad los derechos de ciudadanos españoles, son los que merezcan desde ahora en adelante por su capacidad o servicios a la patria que acrediten por su parte». Se suscitó una larga discusión sobre este punto, y habiendo tomado la palabra el señor diputado autor de la proposición, manifestó: que cuando la hizo la presentó como de pura gracia para evitar una discusión muy espinosa; pero que una vez promovida haría ver que no sólo la política y la misericordia, sino también la justicia exigía la aprobación de lo que tenía pedido, conforme proponía la comisión. Recordó que se trataba de millares de españoles y de la opinión de la nación en cierto modo comprometida; que estos mismos españoles no habían sido causa de la guerra devastadora que afligió a la patria, y que permitirlos venir deshonorados, sería acaso convertirlos en enemigos.

Esto dijo refutando la opinión de algunos señores diputados, que, aunque conformes con el dictamen de la Comisión, opinaban que debían venir privados del derecho de ciudadanos hasta que hubiesen acreditado su adhesión al sistema constitucional. Otros, que consideraban conveniente conceder esta amnistía general y completa con los emigrados de España refutaron la proposición de ser de justicia. Finalmente, bien discutido el punto se procedió a la votación nominal y quedó aprobado el dictamen de la Comisión.

*Sesión extraordinaria del día 19 de septiembre.*-Se continuó en ésta la discusión que empezó el día 16 sobre comercio. No hemos recibido la Gaceta del Gobierno que contiene los 3 primeros artículos. Luego que la tengamos extractaremos lo más sustancial, y se copiarán literalmente los artículos que se consideren más esenciales para tomar conocimiento del sistema, en que debe quedar nuestro comercio; al mismo tiempo de promulgarse el arancel general se trata también de mejorar el sistema administrativo, y del despacho de las aduanas en alivio del mismo comercio.

*Sesión extraordinaria del 21.*-Se discutió el proyecto de ley para reforma de regulares. El artículo primero suprime todos los monasterios de las órdenes monacales, los conventos y colegios de las 4 militares de San Juan de Jerusalén, y todos los hospitalarios de cualquier clase. El artículo segundo dispone que los beneficios curados que están unidos a los monacales y conventos, que se suprimen, quedan por esta ley restituidos a su primitiva libertad, y previsión civil y ordinaria. El tercero: los méritos contraídos en sus respectivos institutos, y las graduaciones que en ella hayan obtenido los religiosos serán atendidos muy particularmente en la provisión de los arzobispados, obispados y demás beneficios eclesiásticos.

El 4 asigna el abono que mensualmente debe hacerse a los monjes ordenados *in sacris* según su edad. El 5 trata del mismo asunto respecto de los demás monjes profesos.

El 6 que los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso a los freires de las órdenes militares y de San Juan de Jerusalén, y a los comendadores hospitalarios.

*Sesión extraordinaria del 23.*- Se continuó la discusión anterior sobre reforma de regulares. El artículo 8 dice así: «En cuanto a los demás regulares la nación no consiente que existan, sino sujetos a los ordinarios». Leído el artículo manifestó el señor diputado Bernabeu que podía sustituirse en lugar de la *nación no consiente*, quiere, ordena, dispone, y continuó con las dos indicaciones siguientes. «Los regulares de ambos sexos quedarán sujetos a los ordinarios en el modo y forma que previenen los sagrados cánones. 2. En los conventos sujetos al ordinario se observará la vida común, según los cánones previenen, y se llevarán a efecto en cuanto sea posible las reglas establecidas en sus respectivos institutos». Y se mande suspender su votación hasta la conclusión del proyecto.

A la sustitución de palabras, pedida por este señor diputado, se le satisfizo expresándose, que la Comisión conocía hasta dónde se extendían las facultades de la potestad civil, y que la separación de los regulares de la jurisdicción ordinaria había sido en ofensa de la autoridad de los obispos; pero que se había extendido este artículo con prudencia y circunspección proponiendo un derecho indisputable cual es: si ha de haber religiosos, han de estar sujetos al ordinario. Se probó con los cánones, con

la disciplina de la Iglesia primitiva y por la constitución de la misma fundada por Jesucristo, que los regulares de toda clase y sexo habían estado sujetos a los obispos, de cuya jurisdicción sólo se habían eximido por privilegio, y que residía en la nación facultad competente para no admitirlo, o no permitir la continuación de su goce. Quedó aprobado el artículo como se había propuesto.

El 9 dice: «No se reconocerán más prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades». El 10, «No se permite fundar ningún convento, ni dar por ahora ningún hábito, ni profesar a ningún novicio». El 11: «El Gobierno protegerá por todos los medios que estén en sus facultades la secularización de todos los regulares que la soliciten; impidiendo toda vejación o violencia de parte de sus superiores, y promoverá el que la habilite para obtener prebendas y curatos». Se manifestó en la discusión cuáles eran las facultades de la nación en la materia; que no eran necesarias bulas del Papa por sancionar esta ley; y que la única que debía pedirse era la que ya había acordado el Congreso relativa a habilitar los obispos, para secularizar a los regulares más pronto, evitando también por este medio la extracción de dinero a Roma. El artículo 12 dice: «La nación dará 100 ducados de congrua a todo religioso, ordenado *in sacris*, que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algún beneficio o renta eclesiástica para subsistir». El 13, «El religioso que quiera secularizarse se presentará por sí, o por medio de apoderado al jefe político de la provincia de

su residencia, para que le acredite la congrua de que habla el artículo anterior». El 14 dice: «que no podrá haber más que un convento de una misma orden en cada pueblo y su término».-S.C.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### *Educación moral* *De la Commiseración*

El sentimiento que nos causan los males ajenos, aquel interés tierno que tomamos a vista de ellos, que nos inclina a remediarlos, a aliviarlos, es la *commiseración*. Sentimiento natural que estrecha los lazos de fraternidad entre los hombres, y que da un cierto realce a todas las demás virtudes, y bellas cualidades que lo adornan.

*La commiseración* no sólo se emplea en los males físicos, sino que se extiende también a los morales. Es digno de compasión un enfermo, y lo es aún más el que se extravía en los vicios. Vuelve el hombre la vista sobre sí mismo, y considerando en su naturaleza la misma fragilidad que en los demás, la ve expuesta tanto a los daños y accidentes que causan las enfermedades, como a las pasiones que engendran los vicios. Entonces exclama: *Homo sum, nihil humani a me alienum puto*, y poniéndose al nivel de los desgraciados, se mueve a consolarlos.

El que ha probado en su individuo los efectos del dolor, y de la miseria, el que ha presenciado algunas veces las escenas en que la especie humana manifiesta su debilidad y desventuras, aprende a compadecerla. No es así cuando las comodidades y el placer nos ponen en el extremo opuesto. El horror que los males ajenos causan en nuestra imaginación, no pasa a ser un sentimiento de piedad en nosotros, sino en tanto que nos consideramos expuestos a ellos. No creamos por eso que la *commiseración* sea capaz de disminuir nuestra felicidad. Si la presencia de los males de la humanidad nos causa horror, los medios que emplearemos en remediarlos borrarán aquella primera sensación, y le sucederá la del dulce goce que causa una acción laudable. Ésta es la recompensa que recibe el hombre misericordioso.

Puede uno serlo en cualquier estado en que se halle. No está reservado el consuelo de los miserables al auxilio pecuniario del rico. El sabio puede animarlos con sus consejos, darles arbitrios contra la indigencia, y remedios a sus dolores. La mano compasiva del pobre, y su oficiosidad dirige al ciego, le busca el alimento, y le proporciona el lecho, en que deban descansar sus miembros. El que tiene valimiento lo emplea en favor del desvalido, que carece de ocupación, para deducir de ella su subsistencia. Visita al juez para que sentencie el pleito de la viuda y el huérfano, promedia en las desavenencias de sus conocidos, y busca para todos la felicidad, que para sí desea.

Pero todos estos son arbitrios efectivos de la compasión. Suele sólo el aspecto del hombre compasivo consolar al afligido, que examina en los que le rodean quiénes son los que toman parte en su pena. La dureza y la indiferencia lo conducen a la desesperación ¿cómo podría vivir entre hombres que manifiestan no darle crédito, o que desprecian su existencia? No pueden ser éstos los compañeros del afligido.

Para adquirir desde la infancia el sentimiento tierno, que nos hace participar de las penas del afligido, es menester, según el principio que antes hemos establecido, que antes hemos establecido, que seamos testigos con frecuencia de estos males, que veamos y consideremos en nosotros mismos, que por más que nuestra buena suerte nos tenga distantes de ellos, estamos expuestos a padecerlos. «No acostumbraís a vuestro discípulo, dice un autor, a mirar desde lo alto de su gloria las penas de los desgraciados, los trabajos de los miserables, ni esperéis enseñarle a compadecerlos, si él los considera como ajenos de sí. Hacedle comprender bien que la suerte de estos desgraciados puede caberle, que tiene a los pies todos sus males, que mil accidentes imprevistos e inevitables pueden sumergirle en ellos de un momento a otro. Enseñadle a no fiar ni en su nacimiento, ni en su salud, ni en sus riquezas; mostradle todas las mudanzas de la fortuna; buscadle los ejemplos siempre demasiado frecuentes de aquellas personas, que de un estado más elevado que el suyo, han caído en otro peor que el de estos desdichados».

## **VARIEDADES**

### *Continúa el artículo sobre la igualdad*

Veríamos el bosquejo de esta igualdad desde que el honor y los premios, se distribuyesen a las acciones meritorias, sea el que las ejecute un soldado o un general, un albañil o uno de los primeros personajes del reino, y en que los talentos y la virtud ocupen los puestos más elevados de la nación, con igual concurrencia de los que se hallen dotados de estas calidades.

La libertad es la que produce el heroísmo y las virtudes, sin ella no hay patria ni ciudadanos; pero tampoco puede haber ni lo uno ni lo otro sin el amor de las leyes. Cuando el amor de la libertad se une con el respeto de aquéllas, cuando estos dos sentimientos obran con igual fuerza sobre el corazón humano, el buen orden se conserva y el interés general de la sociedad prevalece; callan las pasiones, y levanta su égida protectora la justicia.

Mas si el amor de la libertad, y la falsa idea de la igualdad, inflama y transporta la imaginación, y destruye todo lo que debe atajar el curso arrebatado de nuestra vanidad y caprichos, conviértese en licencia desenfrenada y produce necesariamente la anarquía; no pudiendo resultar de este desorden sino la muerte de la misma libertad, la tiranía y las cadenas.

Todos debemos conspirar a que se consolide la unión estrecha y preciosísima que debe haber entre el amor de la libertad y el de las leyes, y uno de los medios de conseguir esta bella armonía, de que pende la mayor gloria y felicidad de un pueblo, es procurar que sus ejecutores comprendiendo su espíritu y amándolas, no las hagan odiosas en su ejecución, que sean imparciales y favorables a todas las clases y condiciones del Estado, y a todos y a cada uno de los ciudadanos.

Al hombre inmoral e inculto no se le puede considerar apto para la administración pública. Si no supo vencer las pasiones de un hombre privado, menos resistirá las que combaten al magistrado. El bien general exige que los funcionarios públicos sean puros, íntegros y celosos, que es el carácter del hombre virtuoso. El que no lo sea, el que no se considere con estas cualidades, tampoco se crea con derecho a ocupar los primeros puestos. El ignorante, que no debe entender en el gobierno del Estado, no pierde sus derechos, es verdad; pero su ignorancia le quita el poder de ejercerlos; los derechos subsisten en su validez, y continúan en cesación, mientras que, para merecer, no ponga los medios necesarios.

Desengañémonos, es la virtud y el talento los que dan derecho a los puestos elevados; no el origen ni otras circunstancias injustamente se han exigido, y que ninguna trascendencia tienen con el bien del Estado. Todos debemos interesarnos en el bien de la sociedad y su

conservación. Seamos justos y benéficos: no confundamos al hombre virtuoso con el inmoral; al amante de la patria con el enemigo de la paz.

### Meditación política

¿La esencia de la sociedad en qué consiste? ¿En la perfecta unión de los asociados? Sí. Porque se supone, que siendo su libre albedrío el que los unió, cuanto más estrecho sea el lazo que su voluntad forma, tanto más conformes vivirán entre sí. ¡Oh si esta idea del pacto social no fuese una quimera! ¡Oh si los hombres no formasen otro género de asociaciones que la que ella prescribe! ¡Oh si ellos fueses capaces de sostenerla, por el concierto más perfecto de sus entendimientos y voluntades! El siglo de Saturno Rhea no hubiera pasado. ¿Pero en dónde están las sociedades formadas según la idea del pacto metafísico primitivo? ¿En dónde los hombres capaces de formarlas, y mantenerlas?

La justicia sería, sin duda, el apoyo, o el sostén de estas sociedades. No hablo de un poder judicial, sino de la virtud que reside en los corazones rectos, agraciados por el Ser Supremo. Nadie intentaría probar sus fuerzas para despojar al débil, ni emplear su talento para engañar al sencillo y al incauto. Cada cual miraría como un deber socorrer al enfermo, y proteger al que la fortuna no hubiese favorecido. Se crearía uno el bien individual con

el de la comunidad, y el de ésta como un fondo destinado a la prosperidad de los individuos. No miraría el ilustrado con desprecio al rústico labrador que lo alimenta, ni el empleado al doméstico que barre su habitación.

No son iguales los dones de la naturaleza y de la fortuna en todos los hombres: pero en todos es de uno el deber de mirar por la felicidad de sus hermanos. ¡La justicia y la beneficencia! Sí. Estas son las virtudes que debieran formar el lazo venturoso de nuestra unión; sociedades legítimas y dichosas en la tierra.

Pero ¿por qué genero de desgracia un Estado que imaginamos posible, se convierte en una pura ilusión? Vastas naciones viven aprisionadas en los duros hierros de la esclavitud. Millares de hombres perecen cada día en los combates por mantener la corona a un tirano, o por obedecer a sus vanos caprichos. Aquí se precipita de su trono a un déspota para substituirle otro. Allá se condena hoy al suplicio a un héroe por haber combatido contra la tiranía, y se corona de laureles a otro que triunfo de ella. Aquella nación que derrama torrentes de sangre por su libertad, no la escasea por esclavizar a otras. Aquí llama héroes a sus libertadores, allá rebeldes a los defensores de su patria. Astrea, no hay duda, Astrea se volvió al cielo, y abandonó para siempre nuestra morada. No es la justicia la que rige a los hombres. Leyes hay entre nosotros que parecen dictadas por ella; ¿pero de qué aprovechan? El entendimiento las dicta en la adversidad, el corazón las

resiste en los desbordes de la dicha. No las dictó la virtud, sino la necesidad; pronto serán abandonadas.

*Quid leges sine moribus  
vanae proficiunt?*

Si la justicia estuviera en el corazón de los hombres, ella los gobernaría. Lo que un hombre fuese respecto a otro hombre, sería una ciudad respecto de otra, una provincia a otra provincia, una nación a otra; porque el sentimiento de no despojar al prójimo de sus derechos, en que está fundada, es natural a todos.

No sucede esto ¿pues qué ley es la que hace preponderar a los unos respecto de los otros? ¿La que hace señor a un pueblo y esclavo a otro? ¿Qué ley? ¿Qué derecho? El de la fuerza.

¡Infeliz esclavo!, ¡pueblo miserable! ¿Os sentís débiles? Estaos quietos. No restreguéis las llagas que os han abierto vuestras cadenas. Vuestros vanos esfuerzos agotarán vuestro vigor, y os las harán más pesadas. Clamaréis cien años. ¡Opresión! ¡Injusticia! Nadie os libertará. La justicia abandonó el corazón de los hombres, y ellos se han convertido en fieras. ¿Qué conmiseración podrá hermanarse con la injusticia? ¿Qué beneficencia podréis esperar del que os despoja de vuestros derechos?

**¡Españoles de ambos mundos, alegraos! La Constitución os recomienda ser justos y benéficos.**

**GUATEMALA**

*En la oficina de Dn. Ignacio Beteta*

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 15 DE ENERO DE 1821

---

## CORTES

*En la sesión del 16 de septiembre, que citamos en el N° anterior, se discutió el proyecto de aranceles.*

Artículo 1º-Habrá un solo arancel general de aduanas en toda la Monarquía española, que empezará a regir desde 19 de enero de 1821, en Europa, y desde 19 de marzo de dicho año en ultramar.

2º-Cada año las Cortes ratificarán o rectificarán el arancel de aduanas según convenga.

3º-Se dice en este Artº la forma que ha de tener el arancel según el modelo formado por la Junta especial de aranceles creada a dicho objeto en el año de 1816.

4º-Un solo derecho se cobrará por cuenta de la Hacienda Pública en la entrada y en la salida de los géneros del comercio extranjero según se nota en el modelo formado

por la Junta especial de aranceles; y en las nominillas o casillas correspondientes se expresará únicamente el derecho debido con bandera nacional.

5º-En los casos que sea permitida la introducción o exportación con buques de bandera extranjera, pagarán los géneros de dichos buques en su entrada y salida, el derecho señalado por el arancel general y un tercio más.

6º- Una vez despachados los géneros, ya sea por entrada o por salida, por consumo o por circulación por la vía exterior, se deberán pagar los derechos de arancel sin devolución ni rebaja por sacar lo introducido, ni por entrar lo sacado, ni por otro ningún motivo, a menos que sea por justa refacción o reintegro de algún error de cuenta o de pago.

7º-Tampoco se concederá premio o gratificación o rebaja del derecho de arsenal para estimular la entrada y la salida de género alguno, ni por motivo de utilidad ni de seguridad, ni otro cualquiera que fuese.

8º-Los géneros nacionales o extranjeros de toda clase, a excepción de los prohibidos, circularán libremente en lo interior de la línea de contrarregistro sin necesidad de guías; pero para circular por el exterior de dichas líneas se observarán las reglas siguientes.

9º-La circulación o transporte por la vía exterior de toda clase de géneros de un puerto o fondeadero

a otro, habilitados para este tráfico, con la distinción de los dos artículos siguientes en todos los países de la Monarquía española, y entre sí recíprocamente vía recta, se hará exclusivamente con buques de bandera nacional, observando las disposiciones de arancel.

10º.-Los géneros nacionales que por dicha vía exterior circulen o se transporten, pagarán en la aduana del puerto de su salida dos por ciento por gastos de administración, y en la del puerto de su entrada serán libres de derecho de aduana, a excepción de lo que a algunos géneros se señalan por derecho de consumo en caso debido.

11º.-Los géneros extranjeros introducidos que hayan pagado los derechos correspondientes a su entrada en la aduana de algún puerto de la Península, podrán circular o transportarse por la misma vía exterior a otro puerto de la Península o extraerse al extranjero pagando el dos por ciento de administración en la aduana de su salida, y nada en lo de su nuevo destino, pero no se podrán transportar a ningún puerto de ultramar de las Españas, a menos de sujetarse al pago de segundo derecho de entrada como género extranjero, y lo mismo se observará con los géneros extranjeros introducidos por alguna aduana en América o en Asia, sin que pueda transportarse de una región a otra de aquéllas, ni a la de la Península, esto es, de puerto a puerto español de dichas distintas regiones sin el nuevo pago de derechos.

12º.-El buque español que en su viaje para la circulación o transporte de un puerto a otro español de géneros extranjeros introducidos, o de géneros nacionales de los que pagan el derecho de consumo, fondee o toque a puerto extranjero, y en algún modo legítimo se justifique, aunque ni en su patente de sanidad ni rol de su tripulación sea hecha mención de su detención, deberá pagar al puerto de su destino, o donde descargase los derechos de entrada o de consumo de todos los géneros indicados de su cargamento, sin que obste el que los traiga con guías o registros en que conste haber ya pagado dichos derechos y sin perjuicios de las demás penas por la infracción de las leyes sanitarias marítimas y fiscales.

13º.-Los géneros extranjeros que no se hayan introducido y se encuentren en algunos de los depósitos de los puertos en que sean permitidos los de primera clase, podrán transportarse con buque español, exclusivamente de las circunstancias prescriptas en la concesión de los depósitos para introducirse para otro puerto, especialmente habilitado de todas las Españas sin pagar el dos por ciento de administración y otro de salida, y sin pagar el derecho de entrada hasta que se verifique la introducción de géneros en el puerto de su destino; pero observando lo que previene el artículo 18 y las reglas del depósito.

14º.-En el caso prevenido en el último artículo no se permitirá embarcar en los mismos buques de transporte ningún género nacional ni extranjero antes introducido,

ni en el puerto del primer embarco ni otro de escala a no ser que se sometan antes y en el primer puerto al despacho y pago de derechos de entrada los géneros extranjeros que quieran embarcarse del depósito.

15°.-La misma regla prevenida en el artículo último regirá para los transportes de géneros nacionales sujetos al derecho del consumo, y que quieran sacarse de un depósito para introducirse por otro puerto especialmente habilitado, en cuyos transportes no se permitirá mezclar géneros libres ya de los pagos de entrada y de consumo de los que no lo sean.

16°.- No será permitido que o mismo género, una vez depositado en algún puerto de depósito de todos los países de España pase a otro depósito.

17°.-Todo buque español podrá traficar desde cualquier puerto de los especialmente habilitados en todas las Españas a otro cualquiera extranjero importando y exportando géneros de lícito comercio, con arreglo a las disposiciones del arancel general y demás relativas.-S. C.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Insertamos en lugar del Artº correspondiente a la educación moral, estas Observaciones sobre la verdadera filosofía<sup>4</sup> que hemos traducido del francés, por parecernos importantes a aquel objeto.*

Casi todos los siglos han tomado sus denominaciones particulares de los objetos, o acontecimientos que los han llenado. Ninguno ha sido tan consagrado a la filosofía como éste en que vivimos; a ella se refieren las palabras, las obras, y las conversaciones; los escritos están llenos de ella; los hombres de todos los Estados pretenden ser filósofos, y aún las mujeres tienen vanidad en serlo. De todas las condiciones diversas que tiene la sociedad, la de los filósofos, en otro tiempo la menos numerosa, es en el día la más extensa y acreditada. Es menester desde luego celebrarlo; la filosofía es la madre de todas las ciencias, la fuente de todas las virtudes; y si no se abusa más de la cosa que de la palabra, si corresponde el título a la realidad, es éste el siglo más sabio, y el más virtuoso de todos los siglos.

Pero como se abusa de las mejores cosas, como las más excelentes son las que por precisión corren más riesgo, las que se acomodan menos a la imperfección humana, y que

---

<sup>4</sup> Mr. el Abad Perneti es el autor de estas observaciones. El retrato, que hace del verdadero filósofo se parece facción por facción al que lo ha trazado.-Nota del editor francés.

se alteran por la menor imperfección, establezcamos las verdaderas nociones de la filosofía, hagamos de ella un cuadro que se le parezca, dejemos después a esta multitud de filósofos nuevos apreciar su mérito, añadir o cortar a la cualidad que ellos toman, y ejecutoriarse ellos mismos acerca de un atributo tanto más honroso, cuanto que comprende al hombre entero, ya sea que piense, ya sea que obre; el objeto de la filosofía tiende igualmente a pensar con exactitud y a obrar bien. Estas últimas palabras denotan dos facultades que la filosofía se propone perfeccionar: dos lugares, que ella debe ocupar en el hombre, para llegar al término de sus deseos, bienhechores por la humanidad, quiero decir, el entendimiento, y el corazón. Desconfiemos de toda filosofía que no hace efecto sino en el uno, o en el otro; la primera no impide la producción de los monstruos, y la segunda la de los entusiastas, distantes unos y otros de la verdadera filosofía que constituye al sabio.

Es menester confesarlo: en todos tiempos se ha dado demasiada extensión a la palabra filosofía, o por mejor decir, ha habido equivocación acerca de la función que le es propia; se ha creído verla en donde no estaba. Este nombre, el más bello de los nombres, se ha prodigado recompensando con él a los hombres extraordinarios, y singulares: se le ha envilecido prodigándolo, y se ha visto concedido a una multitud de hombres que no lo merecían, que lo deshonraban, que lo exponían a las sátiras más amargas y a los tratamientos más despreciables.

La naturaleza esencial de las cosas no se cambia, hágase la aplicación que se quiera de ella; si la conversión del hierro en oro parece todavía imposible a los mayores físicos, los seres espirituales, que están menos al alcance de los hombres, están más exentos a cualquier mudanza, y su constitución es invariable.

Las sectas diversas de los filósofos, sus sistemas, y aún sus invenciones están mal condecoradas con la filosofía, que casi todas las condena: sus contradicciones, su sucesión, su caída deponen contra ellas. La mayor parte de sus autores, no considerándolos sino bajo el aspecto más ventajoso, apenas tienen derecho al título de hombres laboriosos, sabios e ingeniosos; ellos han hecho más mal que bien, porque, han establecido errores: hubieran hecho menos daño a la naturaleza permaneciendo en inacción, que produciendo volúmenes inmensos que nada dicen, o que dicen lo que no es.

No sucede con la filosofía lo que con aquellas ciencias formadas de muchos conocimientos dirigidos a un mismo objeto: puede uno ser más o menos sabio en ellas, sin dejar absolutamente de serlo. Es imposible conservar el nombre de filósofo raciocinando mal, u obrando mal, sea en el punto que fuera: en una palabra, la filosofía no es una ciencia, es un medio para llegar a ella; no la saquemos de su verdadera esencia, ella no tiene necesidad de prerrogativas ajenas: ocupada enteramente del entendimiento y del corazón humano, se emplea en rectificar el uno, y en

purificar el otro: ella lleva una antorcha que ilumina el alma para preservarla del error, y que calienta el corazón para animarlo a la virtud. Como no puede permitir en aquélla ningún principio erróneo, tampoco deja en el segundo ningún vicio.

Que no se me acuse de una severidad mal entendida, yo me refiero a la definición adoptada de la filosofía. Ser filósofo es amar la sabiduría: ésta tiene dos ramas, sabiduría de razón, y sabiduría de conducta. De esta suerte, los errores del entendimiento, y la corrupción de las costumbres son incompatibles con la filosofía, la ahuyentan, le hacen una verdadera guerra, y del todo la destruyen. ¿Cómo se podrá llegar, se preguntará a este estado sublime? ¿Luego no puede uno ser filósofo sin saberlo todo, y sin estar libre de pasiones? ¿Qué hombre en este mundo podrá pretenderlo? Objeción frívola, cuya respuesta servirá solamente de ilustrar la naturaleza de la verdadera filosofía. Puede el hombre ser filósofo sin ciencia, y puede serlo, con pasiones.

La filosofía a nadie es inaccesible: ella no exige prodigios. Todo hombre que raciocina bien es filósofo: todo aquel que refrena sus pasiones, lo es igualmente. No exageremos, ni deprimamos la filosofía: refirámonos a sus operaciones más grandes, y más simples.-S.C.

## VARIEDADES

*Tu quid ego, et populus mecum desideret, audi.*

*Horat.*

Que sólo se obedecen las leyes, cuando se aman; y que para amarlas es preciso entenderlas, es una verdad bien notoria. Pero su inteligencia ha de ser la más clara y sencilla; pues el *saber mediano y confuso es más perjudicial que la ciega ignorancia; porque a los males de ella, añade los del error*<sup>5</sup>. Esto es lo que se experimenta al presente.

Acostumbrado nuestro pueblo desde muchos años al imperio de un soberano: sujeto a su obediencia por el *temor*: sometido a sus leyes, que, por su ignorancia, creía siempre justas; su educación tan sólo debió tener por objeto la *sumisión* y el temor, virtudes, si pueden llamarse así, que sólo convenían a aquel sistema de gobierno. La libertad, la igualdad, eran entonces un crimen: los hombres, de diversa condición: el vasallo era esclavo: el poderoso un señor. Pero al fin una revolución extraordinaria en el orden político hubo de mudar aquel sistema. Una Constitución fundada en los mejores principios, declaró a todos los hombres iguales destruyendo la esclavitud que los oprimía.

---

<sup>5</sup> Gutiérrez: *Discurso sobre delitos y penas.*

Y el pueblo se halló poseedor de los derechos, que el despotismo le negara, cuando aún no había aprendido a conocerlos. Quisiera correr un velo sobre sus costumbres. Quisiera no ver su ignorancia inculpable, para considerarle, con placer, capaz de las grandes ideas que deberían serle comunes. Mas no es posible. Soy testigo del descaro e imprudencia con que algunos, abusando de la igualdad concedida al verdadero ciudadano, se presentan como tales, para gozar de los privilegios debidos únicamente a la ilustración, a la honradez y al buen concepto. Veo la insolencia y altivez difundidas por el bajo pueblo que le ofrecen la impunidad como el más precioso fruto del goce de sus derechos: *Matemos, dicen, al que se nos oponga: ofendamos a cualesquiera; porque la nueva Constitución nos declara a todos iguales.* Prevalidos de esta idea se muestran siempre dispuestos a usar de sus armas; hiriéndose cada día con mayor injusticia y demostrando una altivez que antes no se conociera.

Pero si su carácter, por razón del clima es suave y pacífico, si aun lo conservan al presente; es necesario convenir en que todos aquellos vicios son efecto de la errada inteligencia de la nueva ley: *hinc prima malilabe.* ¿Pero cómo remediarla? Endurecido el ánimo con las antiguas preocupaciones, lleno al presente de nuevos errores, resiste otras ideas, que, aunque claras y sencillas, no son las comunes. Pero los conocimientos se extienden: las luces se propagan, cuando no hay interés en sofocarlas. Tenemos entre nosotros, artesanos, capaces de

entender la Constitución y de explicarla del mejor modo. Recomiéndeseles la enseñanza de sus principales puntos, de aquellos cuya inteligencia es más necesaria al pueblo. Cada uno en su taller podrá darla a sus menestrales, y éstos la difundirán entre los demás. Ideas claras y sencillas necesitan de la voz de un preceptor para ser entendidas. Ninguno ilustra con mayor facilidad a otro hombre, que el que le habla en el mismo lenguaje; y que poco más o menos conoce su capacidad.

Este es, en mi concepto, el mejor medio de sacar al pueblo de funestos errores. Ocupación digna del que lo ame: digna, por tanto, de los honrados artesanos que conozcan su necesidad. De lo contrario; la ignorancia dará entrada a nuevas preocupaciones: el pueblo será instrumento de perniciosos designios; y se alejara por sí mismo de los cargos que pudiera obtener; pues es constante que el que no conoce sus derechos tampoco sabe cómo ha de ejercerlos. Ilustrémosle, pues, porque él lleva, dice un escritor, *el juicio sobre sus ojos, y se deja engañar por el más ilusorio de todos los sentidos.*

Yo insinúo este pensamiento. Su utilidad es conocida. Lo es aún más de las corporaciones: Y ningún proyecto, que interese al bien público puede ejecutarse sin el poderoso influjo del gobierno, a quien está mandado promover la enseñanza de la nueva ley. Si ha de procurarla por todos los medios posibles, y este es uno de los más fáciles, desde luego debe ser aceptado.---*Filántropo.*

## GUATEMALA

*Con fecha de 8 de agosto del pasado, ha comunicado a este superior gobierno el señor secretario de la Suprema junta de censura, el nombramiento de vocales, que deben componer la de esta provincia, hecho en los señores:*

Dr. don José María Álvarez: don Juan José Batres: protomédico: Dr. don Pedro Molina: don José Francisco Barrundia, y el Lic. don Venancio López. *Suplentes:* los señores Dr. don Pedro Ruiz de Bustamante, Lic. don Francisco Javier Barrutia y el Lic. don Felipe Neri del Barrio.

---

*Por real despacho de 25 de agosto del pasado se ha conferido la canonjía electoral de esta Santa Iglesia metropolitana al señor provisor Dr. don Fernando Dighero. Tenemos la complacencia de ver premiado de este modo el mérito singular de tan recomendable eclesiástico, cuyas notorias virtudes serían ahora el objeto de un merecido elogio, si no temiéramos ofender su modestia.*

---

*Nos es muy satisfactorio también comunica al público: que el rey se ha servido agraciarse, con los honores de*

intendente de provincia, *al señor don Miguel Larreynaga oidor de esta audiencia territorial.*

---

*En la edición al N° 22 insertamos la real orden de 14 de junio del pasado en que el rey, queriendo indemnizar al Lic. Don José Santiago Milla , de los perjuicios que los arbitrarios procedimientos del Sr. Ex presidente don José de Bustamante le han causado, se sirvió decretar el abono de la mitad de los sueldos, que, como secretario de la Capitanía general , debió percibir, por haber cedido la otra mitad.*

*Posteriormente en real orden de 23 de junio, comunicaba a este superior gobierno, se ha servido también S.M. declararla el goce de la mitad del sueldo que, como a tal secretario le correspondía, por ceder del mismo modo la otra parte. Así vemos triunfar siempre la justicia de los débiles recursos e imposturas con que el despotismo pretendió manchar el buen nombre de un ciudadano.*

GUATEMALA

*En la oficina de Dn. Ignacio Beteta.*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 22 DE ENERO DE 1821

---

## CORTES

*Continúan los artículos sobre aranceles del comercio*

Artículo 18.- Los géneros extranjeros que de Europa pasen a ultramar si pagan los derechos de entrada en algún puerto, especialmente habilitado de la Península, se calcularán sobre los valores notados en el arancel general. Pero si no los quisieren pagar hasta llegar a un puerto habilitado de ultramar, podrán hacerlo según el artículo 13; pero se considerarán los valores mayores de una mitad, si se hubieren cargado los géneros en un puerto extranjero, mas si hubiere sido en un puerto de depósito de primera clase de la Península y una cuarta parte o 25 por 100 más, sin perjuicio de los recargos correspondientes a la bandera extranjera a tenor del artículo 5º Igual regla recíprocamente se observará con los géneros extranjeros que de Asia pasen a América o a Europa o de América a las otras dos regiones.

Artículo 19.-Los buques extranjeros se admitirán en todos los puertos de la Monarquía española, conforme sean admitidos los buques españoles en los puertos extranjeros respectivos de cada nación en particular, y con relación a las posesiones de cada una en cada parte del globo o en igualdad de casos, de lugares y circunstancias, para los solos efectos que se dirán en los artículos siguientes:

Artículo 20.-El buque extranjero que fondee en un puerto español sin objeto de embarcar ni desembarcar género alguno de comercio, y sólo por remediar o evitar averías, o por abastecer alimentos necesarios a sus tripulaciones, será admitido por el tiempo preciso para socorrer su necesidad; y sin perjuicio de manifiesto, visitas y guardas que correspondan, siendo mercantes, será tratado según lo sean los españoles en los puertos respectivos de cada bandera, cobrándole o no con la más estrecha reciprocidad los derechos de toneladas, ancorajes y demás que por tránsito o permanencia de los buques en libre plática y en cuarentena se paguen.

## VARIEDADES

Sr. Editor.—*Ha llegado a mis manos ese diálogo manuscrito que parece ser una imitación de los que escribió Fontenelle. Ud. dirá, y con razón, que es muy difícil acercarse a este modelo. Yo convengo en ello; pero si no el estilo, la materia me ha parecido interesante.*

*Hernán Cortés, y el Conde de la Cadena*

*Hernán Cortés.* ¿Se me ha asegurado, señor Conde, que Ud. viene de Nueva España? ¡Qué hermoso, qué floreciente estará aquel grande imperio que conquisté para los Reyes Católicos!

*El Conde.* Ciertamente, señor Marqués, ha adelantado mucho en *ciencias*, en artes y esplendor; a lo menos en algunas capitales; pero en el día han dado los mexicanos en una especie de manía.

*Hernán Cortés.* ¡Manía! ¿Qué especie de manía es ésta?

*El Conde.* La de hacerse independientes. He aquí la causa de que México se ha hecho el teatro de la guerra más *desastrosa*. Yo fui general de la caballería del rey contra los rebeldes, y he sido víctima de mi fidelidad. Otros muchos compañeros míos han pasado conmigo la Estigia, y la matanza seguirá por mucho tiempo, si Dios no lo remedia.

*Hernán Cortés.* Lo siento, señor Conde, pero a mi ver no podrá durar mucho esa guerra. Conozco la gente. Con un puñado de hombres desbaraté yo naciones enteras; bien sabido es esto en el mundo, y creo que aún durará la fama de la Conquista, y de mi nombre.

*El Conde.* Ya no se hace ahora la guerra como en aquel tiempo, señor Marqués, con gentes desnudas, y que no conocían el arma de fuego. Ésta es guerra de españoles contra españoles, en que aunque hay un poco de más pericia por nuestra parte, el número está por la suya.

*Hernán Cortés.* No obstante, yo considero que la España se hallará floreciente, bien poblada, con ejército y marina muy respetables, y con todo el ascendiente que debe tener la nación más rica del universo sobre las demás naciones.

*El Conde.* Según entiendo pocas noticias llegan a la morada de los muertos de lo que sucede en la de los vivos, o es que nosotros ya no nos interesamos en sus cosas, y por eso rara vez nos informamos de ellas. ¡Ay amigo, si Ud. viera cuál es el estado actual de nuestra España! Es el más miserable en que pueda hallarse una nación.

*Hernán Cortés.* ¿Es posible? Diga Ud. en qué consiste.

*El Conde.* De las causas poco podré decir, porque aunque las conjeturo, no sé si acierto. El estado actual de nuestra Península es el de una nación que renace de sus cenizas, que procura darse leyes, y establecerse un gobierno en medio de la lucha de las armas, y opiniones que la dividen.

*Hernán Cortés.* Oí decir a algunos franceses que han llegado aquí, que su emperador se había apoderado de

la España, y que un hermano suyo reinaba allí, preso en Francia el verdadero monarca.

*El Conde.* Es cierto eso, y que el pérfido corso Napoleón ha cargado con todas las riquezas de España; pero no es de ahora su decadencia. ¿Me perdonará Ud. que le diga cuál es en este punto la opinión de algunos políticos? Creen éstos que la Conquista del Nuevo Mundo es su verdadera causa.

*Hernán Cortés.* ¿Y esos hombres señor Conde, están en juicio, andan sueltos por las calles?

*El Conde.* Se les tolera, porque alegan razones, que ahora que he bajado ya a esta morada, me han parecido de mucho peso. Óigalas Ud. Un país, dicen, de doscientas leguas de extensión intenta en mi tiempo, y consigue dominar los vastos imperios de los incas, y moctezumas. Lo logra en fuerza de sus hombres y de sus armas. El oro atrae por millares los españoles a estos nuevos y desconocidos climas. No bastan las leyes a contener la emigración. La Conquista se hace de moda. El comerciante, el agricultor y el menestral toman las armas; se alistan bajo las banderas de los conquistadores, y abandonando sus tierras, sus talleres, y almacenes, vienen a perder la vida en los combates y trabajos, cambiando sus virtudes en licencia militar, y su salud por enfermedades para ellos desconocidas. Si es cierto que contrajeron la lue venérea en estos países ¡qué castigo! ¡Qué azote tan

horrendo! Ella impide la generación, atacando los órganos destinados a propagar la especie; y pasando los mares con los conquistadores se propaga en la Europa toda en pocos años. ¿Se podrán calcular las víctimas de este mal horrendo? ¿Se podrán enumerar los individuos que ahogó en su misma fuente? Pero si la continua emigración y los referidos males no han sido una causa poderosa de despoblación para la España ¿habrá otra superior a ella? Las guerras y la peste dejan asolados los países, pero no son tan constantes y de duraderas. Así es que desde la Conquista ha debido disminuir progresivamente la población de la España hasta la fecha. Un nuevo mundo ha debido quitar al antiguo mucha gente.

*Hernán Cortés.* Pero el oro ha debido reponerla, porque las comodidades que por él se adquieren facilitan los contratos matrimoniales, y la propagación de la especie.

*El Conde.* Sería eso cierto, si este precioso metal no hiciese a los hombres indolentes. Así es que, desde la Conquista este signo representativo ha representado en la Península menos que antes. Lo que entonces valía un maravedí, valió después una peseta, y así proporcionalmente.

*Hernán Cortés.* Pero no neguemos, que a pesar de eso, se vio la España en grandes auges.

*Conde.* En la apariencia. La España sólo ha sido el canal por donde han corrido a las otras naciones inmensas riquezas. Éstas tuvieron su América en España desde la Conquista, y hallaron en su industria los medios de apoderarse de la plata de los conquistadores. Caro, pero pronto acumulaban éstos grandes bienes. Desde entonces tomaron un nuevo valor los efectos de industria, agricultura y comercio, abandonados casi del todo estos ramos a los extranjeros ¿qué señal más evidente de la decadencia en las verdaderas fuentes de la riqueza? Y con razón el orador de la Cámara de los comunes decía al rey de Inglaterra por el año 40, del siglo pasado, presentándole un bill de subsidios para la guerra contra la España: «hagan los enemigos de la nación vana ostentación de sus riquezas, y confiense en la vasta extensión de sus dominios, mientras ve toda la Europa cuán poco valen las ventajas que de ellos sacan contra las fuerzas irresistibles que produce la industria, y la libertad de comercio»<sup>6</sup>.

*Hernán Cortés.* ¡Voto a bríos! señor Conde; que si yo viera...

*El Conde.* No haría Ud. retroceder un palmo el tiempo de atrás. El oro hizo poderosos nuestros reyes; luego que lo fueron tuvieron enemigos; y levantaron ejércitos permanentes en la Península, y la nación perdió la libertad. Pudieran las riquezas americanas libertarla de impuestos.

---

<sup>6</sup> *Estado político de la Europa*, tomo VI, 8º traducido del francés por Mr. Le-Margne y el Dr. D. Antonio María Herrera.

¿En qué consiste, dicen nuestros políticos, que se halla tan agobiada de ellos? Pudieran haber servido para conservar la paz ¿qué es que se halla casi exterminada por la guerra?<sup>7</sup>

*Hernán Cortés.* ¿Conque habremos en que el descubrimiento de convenir en que el cubrimiento del Nuevo Mundo ha venido en fin a ser funesto a nuestra nación? De ese modo todo está perdido; yo preveo que no podrá conservar sus posesiones.

*El Conde.* Ni le convendría señor Marqués, si las razones arriba anunciadas son verdaderas. Desgraciadamente la guerra civil se ha difundido en varios puntos de América del modo más ominoso para los españoles de ambos mundos. ¿Querría Ud. que la España, que ya se encuentra con una crecida deuda nacional, y privada de los auxilios de los ultramarinos países, agotase sus últimos recursos empleándolos en mandar ejércitos contra los disidentes? Pues ya ha mandado algunos, y la insurrección si en una parte calma, en otras hace rápidos progresos.

*Hernán Cortés.* Cobardes deben ser los combatientes. ¡Oh héroes de mi tiempo!

---

<sup>7</sup> Creemos que no es exagerada esta expresión: Véase cómo figura la España del sabio Flores Estrada en 1818: “La madre patria, sentada sobre un montón de ruinas y de cadáveres, fresca todavía la sangre que tiñe su vestidura, pide el remedio y la conservación de sus hijos”. ¡Oh Fernando! (exclama con voz enferma y debilitada por las desgracias) tú sólo puedes cerrar mis llagas, dilaceradas por las discordias &. *Examen sobre los delitos de infidelidad.*

*El Conde.* Me asombra que Ud. haga tales exclamaciones en el infierno. Habla Ud. con un general que ha combatido y muerto en la guerra contra los mexicanos. No son los de ahora, lo repito, indios desnudos señor Marqués, que no conozcan ni sepan usar el arma de fuego, y montar diestramente a caballo, ni nosotros somos para ellos viracochas descendientes del sol. Saben mantener la guerra aún con desigualdad y hallándose las desventajas por su parte.

*Hernán Cortés.* ¡Válgame Dios! ¿y qué remedio amigo? ¿No se podría encontrar un expediente?<sup>8</sup>

*El Conde.* *Emancipar aquellos dominios.* Porque si su posesión tranquila en tiempos más felices hemos visto que ha sido perjudicial a la España, ¿no deberá tocar ésta en su total ruina queriéndolos mantener por la fuerza, principalmente hallándose tan exhausta?

*Hernán Cortés.* Pero ¿emanciparlas, señor Conde! ¿No tiene el rey aliados?

---

<sup>8</sup> Debe suponerse que se habla de las provincias disidentes, de aquellas a las cuales la nación ha declarado y hace actualmente la guerra y muchos juzgan ya perdidas. Los políticos han hablado de su emancipación a la faz del trono mismo. Léanse si no los escritos de Vidaurre, Flores Estrada y Cañedo, legisladores de la nación los dos últimos. Lo advertimos, aunque parezca ocioso, para no dar lugar a errores y siniestras interpretaciones.

*El Conde.* Tiene uno muy poderoso, que ha ofrecido su mediación, y fue desechada.

*Hernán Cortés.* No hablo yo de mediaciones.

*El Conde.* Pues ni aun eso hay ahora, ni hay con qué pagar extranjeros, ni convendría que pisasen aquel suelo. Además, el padre prudente que tiene caudal emancipa al hijo adulto y vigoroso que pueda ya girar por sí, y tomar estado. El que no tiene caudal da gracias a Dios de que su hijo llegue a poder sustentarse por sí mismo; y éste si ama a su padre, porque le haya sido bueno, lo ayuda en su vejez. ¿Por qué no ha de suceder lo mismo entre las metrópolis y sus colonias? ¿Por qué no contrata la España con los países disidentes, haciendo cesar la guerra que la hace odiosa, dejándoles libertad de gobernarse a sí mismos, y sacando todo el fruto recíproco, de que pudiera deducir las mayores ventajas?

*Hernán Cortés.* Duro es, y aventurado el remedio. ¡Privarse la España serenamente de sus posesiones! ¡Quedar expuesta a concurrir en ellas, como cualquier otro, a quien nada le han costado; o a lo más, a que se le concedan algunos privilegios! Esto no es propio del español, ni decoroso a su fama.

*El Conde.* Pero si es justo, si es útil a la España hacer la emancipación de sus colonias, era menester que prescindiera de los prestigios que le da el nombre de

conquistadores; y que pensase, que el derecho de conquista se pierde, siempre que se pierde la fuerza que la conserva. En tales circunstancias, si es como Ud. dice, duro, y aventurado el remedio, siendo el único, debe adoptarlo, o hacer el ánimo de perderlo todo, y para siempre.

*Cortés.* ¿Todo y para siempre? Pues qué ¿no podrá ya la España recuperar su antigua fuerza y preponderancia en las Américas?

*El Conde.* Puede suceder; pero eso es obra del tiempo y entretanto, si los americanos vencen y saben conducirse harán rápidos progresos en su engrandecimiento, a la manera que sus árboles gigantescos crecen y dan fruto en poco tiempo. Y si ellos mismos con sus disensiones domésticas impidiesen su adelantamiento, naciones más poderosas y no la España débil, los sujetaría de nuevo. En uno u otro caso ¿qué partido podremos sacar los españoles de ellos, si insistiéramos en sujetarlos por la fuerza? Muertes, desastres de todos los géneros y aborrecimiento eterno. Voltee Ud. ahora la medalla por el reverso y considere al americano recibiendo la libertad de la mano generosa de su hermano, que no quiere que perezca, sino que se conserve. ¿Con cuánta gratitud no miraría este beneficio? ¿Con cuánta efusión de su corazón no abrazaría en aquel momento a sus hermanos de Europa, para entonar con ellos el himno de la libertad? ¿De cuántos temores, fatigas y peligros no se libertarían éstos para entrar en el goce más completo de todos los bienes, que les franquea

la naturaleza en medio de los afables americanos? ¿Y cómo no contribuirían éstos gustosos a sostener con sus riquezas a la madre patria?

*Hernán Cortez.* Conozco la solidez del discurso, señor Conde; pero no siempre los hombres seguimos las huellas que la razón indica.

---

Del diario del gobierno de La Habana hemos sacado la siguiente real orden comunicada de oficio al señor intendente de ejército don Alejandro Ramírez.

*Con satisfacción mía he dado cuenta al rey de la carta documentada de V. S. de 31 de mayo último N° 1550 por poder presentar a S. M. un nuevo testimonio de las recomendables circunstancias que le adornan, de la delicadeza de sus sentimientos, de su acreditado celo e íntima adhesión a la Constitución y libertad política de la nación; y dispuesto siempre S. M. a premiar el mérito y virtudes de los ciudadanos españoles; ha tenido a bien conceder a V. S. la Cruz de Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, en prueba del aprecio que hace de sus méritos y servicios y de lo satisfecho que se halla de su desinterés, moralidad conducta, política y patriotismo. Lo que de real orden comunico a V. S. para su inteligencia y debida satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1820. Canga Argüelles.--Señor intendente de La Habana.*

## GUATEMALA

El lunes 15 del corriente fue conducido al último suplicio José Molina, mulato de 32 años. Era reo de la muerte de José Manuel Mártir, a quien dio alevosamente una puñalada, de que falleció al instante. Estaba sindicado también de haber muerto a un hombre *desconocido*, cuyo cadáver se encontró al día siguiente cubierto de heridas; y su sombrero y chamarro en poder de Molina, según declararon algunos testigos. Seguida la causa con arreglo al orden jurídico, fue condenado por el alcalde 2º de esta ciudad, con dictamen del asesor Lic. don Antonio Robles, y la audiencia territorial confirmó la sentencia; previniendo se ejecutase conforme al nuevo sistema.

No podemos negarnos en estas ocasiones al interés que la humanidad nos los pida por un delincuente, aunque sean notorios los crímenes, que le han merecido tan desgraciado fin. Así vemos que el militar, que a su exactitud reúne la sensibilidad, ejerce su deber como forzado. El eclesiástico, a quien su santo ministerio llama capilla, nos presenta aquel bello espectáculo, en que a la vista de la tumba, pórtico silencioso del otro mundo, el cristianismo despliega toda su sublimidad. Un ministro del Altísimo, consolando al moribundo y hablando de la *inmortalidad* de su alma, ofrecía a *Chauteaubriand* una de aquellas admirables escenas, que la antigüedad no ha presentado más que una vez en el primero de sus filósofos.

Nosotros hemos tenido el placer de ver desempeñados tan augustos deberes con todo el celo y caridad, que distinguen a muchos de nuestros sacerdotes, entre los cuales se ha hecho notar el señor canónigo don José María Castilla, a quien ahora se le ha visto procurar al reo con la mayor eficacia todos consuelos y alivios, que tan oportunamente sabe emplear la caridad, que nace de un corazón bien formado, y de una sensibilidad de que tenemos muchas pruebas, que hacen honor a este eclesiástico.

GUATEMALA

*En la oficina de Dn. Ignacio Beteta*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 29 DE ENERO DE 1821

---

## CORTES

### *Concluye el proyecto sobre aranceles de comercio*

Artículo 21.-Los buques extranjeros de más de 80 toneladas, podrán conducir a los puertos de depósito de primera clase y extraer de ellos los géneros extranjeros de lícito comercio y de producto del propio país del buque conductor, observando las reglas que se prescribirán en la concesión de los depósitos; y por los géneros de sus cargamentos que depositen o reembarquen, no pagarán otro derecho que el 2 por 100 del depósito, a menos que los introduzcan por el mismo puerto en que únicamente pueden introducirlos o pase el término del depósito, y se consideren como introducidos, en cuyos casos pagarán el derecho de entrada.

Artículo 22.-Podrán también los buques extranjeros de dicho porte, extraer de los puertos, que al efecto se

habiliten en los países españoles, para fuera de ellos, géneros nacionales y extranjeros de los que hayan sido introducidos, observando lo dispuesto o que se dispusiere en las reglas del arancel general.

Artículo 23.-Igualmente se les permitirá a los buques extranjeros del mismo porte de más de 80 toneladas la conducción de comestibles y de materias primas, que no pueden servir sin ser trabajadas conforme sea permitida su entrada desde los puertos extranjeros a los que especialmente se habiliten en los territorios de España, y también los demás géneros o efectos que en su entrada no adeuden más que el derecho de administración, con la precisa circunstancia de que todos los indicados efectos serán productos del propio país del buque conductor debiendo pagar los derechos sin beneficio de depósito, a menos que para lograrlo condujesen dichos efectos a los depósitos correspondientes.

Artículo 24.- Por las aduanas fronterizas que al efecto se habiliten, se permitirá únicamente la entrada de los géneros, frutos o efectos del suelo y fábrica de las naciones contiguas en los sitios respectivos de cada aduana con carros que carguen y conduzcan de peso 200 arrobas castellanas, y salida de los géneros nacionales o extranjeros introducidos con arreglo al arancel general.

Artículo 25.--Todo lo que será prohibido o permitido en cualquiera parte de la Monarquía española, por regla

general, lo será en todas, a excepción de las modificaciones que las circunstancias distintas de lugar y de tiempo reclamen en beneficio común de los españoles.

**Artículo 26.-** Se establecerán depósitos para el comercio marítimo en los puertos que a propuesta del gobierno aprobaran las Cortes. Serían de dos clases: los de primera, servirán para depositar géneros nacionales sujetos al pago del derecho de consumos y géneros extranjeros, los de segunda serán para depositar géneros nacionales sujetos al pago del derecho de consumo; pero no para géneros extranjeros.

**Artículo 27. –** Las demás reglas fundamentales para la concesión de los depósitos, formarán el objeto particular de una instrucción que se insertará en el arancel general, y se ratificará o rectificará cada año. La misma regla se observará para señalar conservar, conceder o revocar a propuesta del gobierno las distintas habilitaciones de puertos que convengan al intento de este nuevo sistema, a fin de conciliar el bien de la agricultura, de la industria y del comercio, con el de las rentas públicas. Se mandó volver a la comisión el Artº N° 28, que decía: Los géneros que la necesidad o el capricho inventaren, o los que no se hayan comprendido en el arancel general después que se haya publicado, se adeudarán en las aduanas, fijándoles el derecho que proporcionalmente paguen otros con quienes tengan analogías o semejanza, ejecutándolo los administradores sin causar detención al comercio, pero

dando parte a la dirección general de hacienda de la novedad para los usos convenientes.

Artículo 29.-Las prohibiciones de entrada y salida de géneros en los Dominios de la Monarquía española, formarán un artículo separado, anotándose además en el lugar que por el orden alfabético correspondan sus nombres en el arancel general, y serán objeto de una determinación aparte, que se ratificará o rectificará a cada legislatura.

Artículo 30.-Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, se considerarán como un complejo de mercaderías y se permitirá o prohibirá la compra y venta según convenga y se disponga en el arancel general cada año, y se nacionalizarán todos los que pertenezcan a propietarios españoles.

Artículo 31.-Al margen izquierdo de las planillas del arancel general se dejará todo el espacio blanco posible para notarse las advertencias necesarias y útiles para mayor inteligencia y correcciones sucesivas.

Artículo 32.-El peso y medida para los sólidos y para los líquidos son de Castilla: para los adeudos del arancel general, y la moneda es en reales de vellón efectivos y no nominales ni imaginarios.

**Artículo 33.-**El máximo de los derechos de los extranjeros en su entrada será treinta por ciento sobre los avalúos del arancel general, y el mínimo por administración dos por ciento en la entrada y en la reexportación, y en la salida por mar en la circulación interior. El máximo de los géneros nacionales de salida para el extranjero será de diez por ciento sobre dichos avalúos, y el mínimo el uno por ciento de administración para dicha salida, y para la de circulación por mar interior de provincia a provincia en los casos debidos. El máximo de los derechos de consumo de los géneros nacionales que hayan de pagarlo será el quince por ciento sobre los expresados avalúos sin límites al mínimo, pues habrá géneros enteramente libres de este derecho.

**Artículo 34.-**Entre los derechos máximos y mínimos de las clases expresadas en el último artículo habrá las graduaciones convenientes, según los principios científicos que rigen a esta materia.

**Artículo único.-** Se dirá al gobierno que al tiempo de promulgarse el nuevo arancel general, convendrá que simultáneamente se mejore el sistema administrativo y del despacho de las aduanas en alivio del comercio, economizando los gastos y simplificando las fórmulas lo mucho que permitirá la grande simplificación del arancel general, a fin de que estos trabajos hechos con concierto y armonía, produzcan el bien y la satisfacción general, y que se establezca el método de cuentas más severo y exacto,

ya sea en escritura simple o doble, mientras que todas las operaciones de las depositarias o entradas y salidas de dinero al ejecutarse, se escriben en forma que nada pueda omitirse, olvidarse, ni alterarse y puedan totalizarse o puntualizarse las cuentas cada día y comprobarse y balancearse en todo tiempo, sirviéndose de libros de forma mayor, conforme lo prescriben las leyes, para que merezcan fe y crédito en juicio; y que se dé toda la publicidad posible a las cuentas, a fin de que se corrijan todos los bienes. Las Cortes resolverán lo más acertado.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Continuamos en lugar de este artículo  
las observaciones sobre la verdadera filosofía.*

Todas las ciencias, todas las artes tienen esferas particulares que las encierran: sus trabajos son tan diferentes como los objetos que las ocupan. La filosofía sola lo abraza todo, todo lo preside y lo perfecciona todo.

La necesidad, la casualidad misma ha hecho descubrimientos: ¿qué vendrían a ser éstos sin la filosofía, que los conduce, y a la cual pertenece llevarlos a la perfección? Ella tiene sobre los talentos aquella monarquía universal, de que no hay ningún otro ejemplo sobre la tierra, las facultades del alma que parecen más independientes de ella, no pueden libertarse de sus leyes: el mundo entero es un objeto proporcionado a su poder; el cielo, la tierra y

los mares están sometidos a su imperio: ella señala con su sello todo lo que es grande, útil y bueno para los hombres: lo que no lo lleva no tiene otro esplendor que el de aquellos fuegos, que apenas se encienden cuando se apagan. El tiempo que todo lo destruye, respeta los monumentos que la filosofía ha levantado: la misma inmortalidad es obra suya.

De este prospecto tan ventajoso a la filosofía pasemos a los efectos que la coronan, y que constituyen la prueba de su gloria. El rey sobre su trono tiene necesidad de ella para hacer feliz a su pueblo, y para serlo él mismo: vosotras no seréis dichosas, decía la antigüedad a todas las naciones, sino cuando los reyes sean filósofos, o cuando éstos sean reyes. ¿No es ella la que enseña a estos señores del mundo el objeto esencial de su estado, la que les dicta los medios más eficaces de llenarlos, la que aparta los perjuicios monstruosos de la educación interesada que se les da, la que quita la máscara a la hipocresía y a la lisonja que los cercán, y la que les presenta el espejo de la verdad que puede iluminarlos?

El labrador se sirve de la filosofía sin conocerla: quizá no consiste la esterilidad de su campo, sino en el capricho hereditario de no querer hacer otra cosa que lo que hicieron sus padres. De qué utilidad no han sido a los hombres la experiencia y la observación, dos resortes que la filosofía emplea para descubrir la verdad. Progresión lenta, pero segura, adecuada al carácter del espíritu, y que está menos sujeta a ilusión.

Yo la veo guiar al geómetra en el laberinto de los cálculos, manifestarle los que debe preferir para llegar más fácilmente a la demostración que busca: yo la veo (y esto es aún más interesante) enseñarle a hacer útil su ciencia: ella es la que lo saca de meditaciones abstractas, la que lo empeña en hacer nuevos establecimientos, en construir máquinas, que no se esperaban, que aceleran y aún constituyen la abundancia.

El físico con su antorcha examina los sistemas del mundo, estudia la naturaleza y se forma las ideas mas claras que puede tener ella: desgraciado si la deja apagar, y si en lugar de luz pura que él tomaba de ella, no se sirviere sino de los relámpagos que le suministra una imaginación exaltada por la curiosidad, y ensoberbecida por el amor propio.

La filosofía conduce el telescopio que hace bajar el firmamento a nuestros ojos, y la brújula que guía al piloto en medio de los mares. La astronomía ha nacido, si se quiere de la ociosidad, y la navegación del interés. Su nacimiento no las degrada a los ojos de la filosofía: ella ayuda a sus progresos: ella no teme hacer servir las pasiones para enriquecer el espíritu.

La moral que se ocupa en vencerlas, toma de la filosofía estos oráculos que constituyen los gobiernos, que aseguran las ventajas de la sociedad. Los legisladores que han eternizado sus nombres por su sabiduría, le deben la celebridad de que gozan.

El examen de los seres, de sus atributos, de sus facultades; la generación de las ideas, su sucesión; los compuestos que resultan de ellas someterán también a la filosofía esta ciencia profunda, que hace abstracción de los cuerpos, que parece no reside sino en una región celeste, y que sin la filosofía, de que nosotros hablamos se parecería más bien al delirio de un hombre que sueña que a la meditación de un hombre que raciocina.

Se haría agravio a la filosofía si se creyese que la ciencia, que tiene al mismo Dios por objeto, desprecie su socorro: ella toma sus armas para aterrar a sus enemigos. La filosofía enseña también al orador a despojar las verdades que él anuncia de los adornos fastuosos que las oscurecen: ella lo guía en la elección de los medios de persuadir; ella le prohíbe correr tras esta gloria humana, que quita a la religión la que merece, y la única que debe buscar.

Las leyes que son obra suya, reclaman su socorro en el templo de la justicia: ella es su verdadero intérprete. Impútese a sí mismos los hombres las odiosas victorias que la cavilación consigue diariamente.

Si las disputas se eternizan en las escuelas donde ella debe reinar, si las opiniones más absurdas han tenido sectadores y mártires es porque no se escucha su voz.

Aunque ella vea con dolor correr la sangre de los hombres, instruye al militar que la implora y dirige su

valor: defender y atacar son sus lecciones. La victoria le rinde el mayor número de sus trofeos, y el héroe la admiración que merece.-S. C.

## VARIEDADES

*Jura silent; mataeque tacent sine vindice leges.*

Consol. ad Liv.

*Sr. Editor.*-He leído todos los artículos sancionados por las Cortes relativos a la reforma de *regulares*; pero en ninguno de ellos he visto que no sean comprensivos a América. Quiero suponer el caso, de que aquí debe ponerse en práctica dicha reforma; y lo primero que se me ocurre es la extinción de los religiosos de Belén, porque debiéndose suprimir los hospitalarios, los belemitas han de acabar. ¿Y veremos nosotros con indiferencia destruir un establecimiento, que tuvo origen en nuestro suelo, y que, por todos aspectos, es digno de conservarse? Aseguro a *Ud. señor* editor que con sólo figurarme el que pueda suceder lo que me estoy temiendo, me lleno de tristeza.

El objeto de las determinaciones del gobierno, no puede ni ha de ser otro, que la felicidad pública, ya proporcionando bienes, ya minorando o destruyendo males: pregunto yo ahora ¿en qué perjudican los belemitas? ¿En qué molestan al público? ¿Es acaso en recoger y cuidar a los pobres convalecientes, que no tienen arbitrio para buscar su subsistencia, y el restablecimiento de su salud? ¿O será

en enseñar a leer y escribir, y en instruir en la doctrina cristiana, gratuitamente, a tantos niños como a su escuela? Si no queremos *trocar los frenos a las cosas*, estos son unos bienes reales y efectivos. Si algún mal causase el benéfico establecimiento de Belén, yo quisiera que me lo señalasen con el dedo; porque después de reflexionar seriamente sobre esta materia, no lo he podido encontrar, y estoy persuadido de que ningún diputado de esta provincia habrá dado su voto para suprimir los belemitas.

Pero no me quiero contraer solamente a los religiosos de que he hablado, sino que haré también algunas reflexiones, acerca de los que profesan otro instituto. Los americanos debemos mirar a los religiosos con mayor respeto y veneración; porque a ellos se les debe la propagación del evangelio, y el haber minorado muchos de los males de la horrorosa conquista. ¡Oh CASAS!<sup>9</sup> *padre tiernísimo de los americanos*, jamás se borrará tu memoria de nuestros agradecidos corazones. ¡Si recordamos los tiempos antiguos, y volvemos los ojos a la época triste en que perecieron al filo de la espada, quemados vivos, y comidos

---

<sup>9</sup> El Ilmo. Señor don Fr. Bartolomé de las Casas, obispo del Cuzco y de Chiapa: vino a la América en 1502 y en 1510 cantó misa en la vega de la Isla Española, la primera misa nueva que se cantó en Indias y eran dignas de tal sacerdote las primicias del culto. Se hizo dominicano en 1510 y murió en 1566 de 92 años de edad, casi toda empleada en beneficio de los americanos. Su cadáver estaba con veneración en Antorcha de Madrid. Un escritor americano quería que se pusiese a su estatua ésta inscripción tan sencilla como el héroe: *¡Extranjero! Si amares la virtud, detente y venera: éste es Casas, el padre de los indios.*

de perros tantos millares de indígenas, sólo veremos que el religioso sirvió de consuelo al infeliz indio, reducido a la servidumbre por la crueldad de sus conquistadores. Éstos convirtieron la América toda en un teatro sangriento de horrores; entretanto los religiosos, sin más armas que su palabra, se atraían el corazón naturalmente afable de los generosos indios, que los recibían con el mayor cariño, y agasajo. No fue el atrevido *Cortés*, ni sus otros capitanes quienes enarbolaron en la tierra, que descubrió *Colón*, el estandarte de la cruz por aquellos medios, que prescribió el Dios, que dio su vida por hacer felices a los hombres. Dígase lo que se quiera, la religión cristiana a nadie autoriza para invadir los Estados ajenos con el objeto de propagarla, ni me hará nadie creer que los conquistadores de México vinieron animados de este celo; porque si así hubiese sido, los indios no hubieran ofrecido sacrificios al oro y a la plata, creyendo que eran dioses de los españoles, porque con tanto ahínco preguntaban por ellos.

Lo que sí es cierto y nadie puede dudar es que los religiosos no perseguían a los indios para quitarles sus riquezas ni atentaron contra la vida de sus reyes, ni pusieron grillos en sus pies, ni les hicieron mal alguno, antes bien ellos los instruyeron, y bautizaron, y sirvieron como de guías tutelares para defenderlos cuando se veían oprimidos y vejados ¿y habrá americano que no se interese en la conservación de los religiosos?

¿Podremos olvidar tantos beneficios como los debemos, sin incurrir en la nota de ingratos? Compatriotas: es un deber nuestro interesarnos en la conservación de los que nos han hecho y continúan haciendo bien. Las leyes de la gratitud así lo exigen, y si aquí hasta ahora nadie se ha quejado de su violación, yo soy el primero que la reclamo.

La necesidad de que subsistan los conventos en América, sólo la dejará de conocer el que ignore la mucha escasez de ministros que hay en ella. Si la hacienda pública se apropia sus rentas se harán más gravosos al público, que con limosnas los ha de mantener. Si poseen algunas fincas, en esto a nadie perjudican, porque aquí sobran tierras y faltan brazos, y si estuviesen sólo atendidos a la liberalidad del pueblo, muy pronto dejarían de existir, y veríamos con dolor desaparecer de nuestra viña unos operarios útiles y necesarios.

### AVISO AL PÚBLICO

*Por disposición del Excmo. señor superintendente general subdelegado de correos saldrán de esta capital desde el próximo mes de febrero los de la carrera de León de Nicaragua y sus ramales en los días 7 y 22 de cada mes. El regreso será los días 1 y 17.*

*La correspondencia para Omoa girará con la de Comayagua, basta dicha ciudad: de donde saldrá correo*

*particular con oportunidad para que regrese antes de salir de allí el que debe traer las contestaciones de la misma ciudad.*

*Hasta Gualán continuará el correo como al presente saliendo de esta capital en los días 3 y 18 de cada mes.*

*En la carrera de Nueva España, ni por ahora en la del Petén no se hace novedad sino que seguirá saliendo la correspondencia todos los meses el 3 y 18.*

*Sin distinción, y en los días señalados respectivamente para cada carrera se admitirán cartas en la administración general hasta el toque de las oraciones de la noche para que salgan los correos a las 8 o antes si fuere posible.  
-Guatemala, 25 de enero de 1821. -Aguirre.*

*NOTA.- Por equivocación se ha citado en el N° anterior al señor Flores Estrada, como autor del examen sobre los delitos de infidelidad.- Sabemos que esta obra es de otro europeo.*

GUATEMALA

*En la Oficina de Dn. Ignacio Beteta*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 5 DE FEBRERO DE 1821

---

*El rey se ha servido expedir el decreto siguiente:*

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, rey de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, *sabed*: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1º; Se restablece interinamente el plan general de estudios publicado en cédula de 12 de julio de 1807; debiéndose acomodar a él la enseñanza en todas las universidades, seminarios, colegios y conventos del reino desde la apertura del próximo curso, el día de San Lucas de este año, revocando todas las órdenes que se hubieren dado en contrario desde el de 1814 hasta el presente. 2º; Este restablecimiento no tendrá efecto alguno retroactivo en perjuicio de los maestros ni de los discípulos. 3º; Se substituye el estudio del derecho natural y de gentes al de la novísima recopilación, y el de la Constitución política de

la monarquía al de las siete partidas. 4º; Se reduce a sólo ocho años la carrera de jurisprudencia civil, sin embargo de señalarse diez en el citado plan de 1807; y en la misma proporción se rebaja la del estudio canónico. 5º; Por esta sola vez el gobierno señalará los libros elementales que deban subrogarse en el mencionado plan, conforme exija la utilidad común y el mejor servicio de la enseñanza; y él mismo dispondrá lo conveniente para el arreglo de asignaturas y nuevo orden de estudio en la jurisprudencia civil y canónica, que será necesario para la rebaja de los dos años de carrera y nuevas materias que de esta Facultad.

6º; Continuarán por ahora todas las universidades existentes en el día, conformándose en la enseñanza a lo dispuesto en el presente decreto. 7º; La enseñanza de medicina continuará por ahora en las universidades que la dieren, con tal que se conformen al reglamento de 1804, que sirve de norma en esta materia 8º; Una comisión del seno de cada Universidad, nombrada por el claustro de catedráticos resolverá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.--Madrid, 6 de agosto de 1820.

## **CORTES**

### *Sesión ordinaria del 17 de septiembre*

Se procedió a la discusión señalada del proyecto presentado por la comisión de ultramar, sobre conceder amnistía a los disidentes de América

Se leyó el primer artículo, que fue aprobado, y decía así: «1º; Que para perpetuar del modo más grato a los habitantes de las provincias de ultramar la memoria del feliz restablecimiento constitucional, y alejar para siempre de entre ellos la fatal y ruinosa desunión que los aflige y desola, se conceda olvido general de lo sucedido en aquellas provincias, que habiéndose conmovido en cualquier tiempo por opiniones políticas, se hallen ya del todo en la mayor parte pacificadas, y hayan reconocido sus habitantes y jurado la Constitución política de la Monarquía española».

Decía el 2º: «Por consiguiente, serán éstos puestos inmediatamente en libertad, cualquiera que sea el estado de sus causas y lo mismo los que por estar ya sentenciados se hallen cumpliendo sus condenas; regresando libremente los que quieran a sus respectivas provincias, sin que en ningún tiempo, ni caso pueda procederse contra ellos, por la conducta y opiniones políticas que tuvieron». -También fue aprobado.

Se leyó el 3º concebido en estos términos: «Cuidará el gobierno de proporcionar auxilios a los que, habiendo sido confinados por este motivo a puntos separados del Continente en donde residían, careciesen de lo necesario para volver a su país, facilitándoles su pasaje en los buques de la armada nacional que puedan conducirlos».

El señor ministro de la gobernación de ultramar pidió se aclarase, qué clase de auxilio debía prestar el gobierno; pues aunque este deseaba darles mucho más de lo que alcanzaban sus facultades, necesitaba saber exactamente lo que debía ejecutar para que no pudiera imputársele que obraba arbitrariamente; y habiendo pedido el señor Ramos Arispe la explicación de que si la palabra pasaje, que se concedía en el artículo, se ceñía a dar lugar en el buque, o comprendía también los alimentos, contestó el señor Rovira que propiamente se entendía sólo el piso, y que para comprender el alimento se usaba de la palabra transporte.

La comisión manifestó que su intención había sido conceder el piso y alimento; y se acordó por consecuencia substituir la voz *transporte* a la de *pasaje*.

Se aprobó el Art. 4º después de que se añadió la expresión, *para poder*, a instancia del señor Martínez de la Rosa, dejándole en estos términos: «No obstará a los comprendidos, en los artículos que preceden, su conducta anterior para poder ser repuestos en los mismos destinos, que obtuvieron, o colocados en otros».

Después de haber hecho presente el secretario del despacho de ultramar, que era preferible obligar a la observancia de la ley, que estarla repitiendo a cada paso, y que lo que proponía la comisión en su Art. 5º estaba ya dispuesto en la Constitución, no tuvo la comisión inconveniente en retirarla. Decía así:

«Artículo 5º- Las autoridades a quienes toque no consentirán que se impongan penas sin preceder las formalidades establecidas por las leyes, ni permitirán que así en las causas de esta especie como en las demás se proceda por comisión ninguna, sino sólo por el tribunal competente, determinado con anterioridad por las mismas leyes».

Decía el 6º: «Gozarán de este olvido general las provincias residentes de ultramar, según se vayan pacificando, con tal que reconozcan y juren obedecer al rey y observar la Constitución política de la Monarquía española». Pero en vista de las observaciones del señor ministro para que se añadiera con *tal que antes*; del señor Bahamonde para que se hiciera extensivo a *los pueblos* de que se componen las provincias y las del señor Calatrava respecto de las últimas, se aprobó como sigue: «Gozarán de este olvido general las provincias o pueblos residentes en ultramar, según se vayan pacificando, con tal que antes reconozcan y juren ser fieles al rey, y guardar la Constitución política de la Monarquía española».

El señor Romero Alpuente, hizo una adición, que no fue admitida a discusión, para que se añadieran estas palabras al Artículo 3º: «y los auxilios necesarios, tanto para llegar a los puertos de su embarque, como a los de su desembarco, y a los pueblos de donde fueron sacados, pudiendo el Gobierno destinar a este efecto 200 mil reales de los 600 mil, destinados a las misiones».

Se mandó pasar a la misma comisión, después de alguna discusión, con objeto de atender a la más pronta pacificación de las Américas, una adición de los señores Cepero y Palarea al Artículo 1º para que se prefijara un término, el que la comisión creyese más conveniente.

Igualmente se mandó pasar a la comisión un artículo adicional que proponía el señor Fondevila, para que en caso de que los disidentes retuvieran a algunas personas, por haberse mostrado adictas al legítimo gobierno de la nación, se pudiera detener un número igual por vía de represalias; pero habiendo hecho presente algunos señores que la mayoría de la comisión se oponía a ello, se mandó unir a ésta la de guerra.

### **NOTICIAS IMPORTANTES DE AMERICA**

*Artículo sacado del número 215 de la Miscelánea de comercio, política y literatura del domingo 1º de octubre de 1820.*

El *Correo del Orinoco* del 17 de junio inserta un artículo, que se dice ser la declaración de oficio de la opinión del Gobierno de Angostura, respecto al cambio de España, y de la cual lo más substancial es lo que sigue: «Habría sido muy interesante que hubiesen cesado las hostilidades, desde que se recibieron en Caracas las proclamas de Quiroga y Acevedo; pero permaneciendo el general Morillo tenaz en su sistema, la necesidad nos

obligó a defendernos y a perseguir al enemigo. Aun cuando se mejore la Constitución de 812, cuando sea posible un arreglo a sus bases, las colonias, hallándose tan separadas del centro de acción, jamás podrán aprovecharse de sus ventajas; esta Constitución fue comunicada a la América meridional en el primer año de su publicación, mas no sirvió más que de instrumento de opresión entre las manos de Calleja, Monteverde y Abascal, y a su sombra los pueblos del Perú, de México y Venezuela sufrieron tanto como anteriormente.

»La primera regencia de España exhortó a los americanos meridionales a que enviasen diputados a las Cortes, y al convocarlos, les recordó los males que habían sufrido. Hablando en general, esta Constitución no libertaba a la América meridional de las cadenas de su sistema colonial, y reconocía que la distancia que separa las colonias de la metrópoli, las expondría siempre a los mismos inconvenientes. Tales eran entonces los sentimientos de la regencia.

»Por perfecta que sea una Constitución, no puede evitar los males que la distancia ocasiona. La regencia conocía que los americanos meridionales eran antes tratados con indiferencia cuando no con rigor, por la avaricia o la ignorancia de los empleados; pero mientras existió la regencia, sufrieron la misma opresión, sin que les proporcionase alivio alguno. El origen del mal es tan permanente, como la distancia que separa las colonias

del del centro del Gobierno, y ninguna medida política, por enérgica que fuese, podría vencer estos obstáculos insuperables. Por eso decía el célebre autor del *Espíritu de las leyes*, que sólo el despotismo podía conservar países lejanos del centro de su dependencia.

«Es de creer que las Cortes se ocuparán en arreglar la Constitución sobre la situación de la América meridional; que todos los defectos de la de 1812, relativamente a la América, se corregirán de modo que los americanos puedan aceptarla, como sola alternativa que se presenta para impedir el que se recurra a las armas; pero estas ideas no son más que hipotéticas, y sería aventurado asegurar, que tal será el resultado de las deliberaciones del Congreso. Si la mayoría de los diputados fuesen Quirogas o Acevedo, nada habría que temer; y podíamos estar seguros de que se terminaría esta guerra sanguinaria, y de que se haría un tratado de paz definitivo, cuya base fundamental sería la independencia absoluta de la América meridional. Pero como sin duda no sucederá así, se está preparando una respuesta sin réplica a la España, reducida a establecer en la América meridional el Poder supremo central, que establece la Constitución. Reuniríase el cuerpo legislativo nacional en Panamá, o en otra parte de la América meridional, en donde residiese el Poder ejecutivo, y quedaría la España dependiente de la autoridad del Gobierno común. Con semejante condición, es presumible que los americanos meridionales jurasen la Constitución».

Estas disposiciones poco conciliadoras resultan justificadas con la respuesta dada al general Morillo por el Congreso de Colombia, e inserta en el número 71 del *Correo de Orinoco* de 15 de julio. El 17 de junio había escrito este general, desde su cuartel general de Caracas, una carta al dicho Congreso, anunciándole el restablecimiento del régimen constitucional en España, y diputando cerca de aquellos representantes al brigadier Cires y al intendente Duarte para entrar en una composición justa y liberal. El general recibió la contestación siguiente:

«Excmo. señor.-El soberano Congreso extraordinariamente convocado para ver la carta que V. E. le dirigió desde su cuartel Caracas con fecha 17 de junio, avisándole que los señores brigadier don Tomás Cires y don Domingo Duarte estaban comisionados para pasar a esta capital, con el objeto de solicitar la unión de estos países a la Monarquía constitucional de España, y que los expresados señores manifestarán los elementos de reconciliación propuesta por la nación, ha deliberado el 11 del corriente en sesión pública, y en respuesta, traslado yo a V. E. el decreto siguiente:

«El soberano Congreso de Colombia deseoso de establecer la paz, oirá con gusto todas las proposiciones que se le hagan de parte del Gobierno español, siempre que tengan por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de Colombia, y no admitirá ninguna que se separe de este principio, muchas veces proclamado por el Gobierno y por los pueblos de la república».

«El presidente del soberano Congreso tiene el honor de ser el más atento servidor de V. E.- Palacio del Congreso.- Nueva Guayana, julio 13 de 1820.- Fernando Peñalver, presidente del Congreso.- Felipe Delepiane, secretario.- Excmo. señor don Pablo Morillo».

## **LIBERATO CAUTO**

*al respetable público guatemalteco*

Un libelo, un gruesísimo libelo me obliga a presentarme de nuevo en la arena. ¿Y para qué? ¿Para combatir? Nada menos que eso. Me despedí tiempo ha de la palestra. Un sujeto apreciable me suplicó lo hiciera, cuando tenía que contestar al último folleto, que publicaron contra mí los entonces ex electores, y electores actuales y habituales de partido. Pero don Gregorio Urruela ha publicado una exposición apologética del Sr. ex presidente don José Bustamante, en la cual me llena de improperios. Yo los desprecio.

Los hombres sensatos me conocen, y me aman. Saben que no el interés, ni otra baja pasión, me han hecho tomar la pluma sino el amor al orden y a la justicia. Si quisiera contestar no me faltarían hechos y razones que oponer a la que oponer a la indigesta exposición y sus mal aplicadas citas; pero no quiero entrar en disputas con gentes

pagadas de los talentos<sup>10</sup> y buenas prendas del Sr. Urruela. Escribí antes para censurar procedimientos contrarios al sistema constitucional, y expresamente prohibidos. Diga ahora lo quiera contra mí el nuevo expositor: su dinero le habrá costado. ¡Toma si le habrá costado! Son cosas estas de la Providencia. Yo tengo mucho que hacer, y no quiero pagar escritor de capilla, o de golilla, adornándola con desvergüenzas a otros. Sólo diré:

Que habiéndose presentado Urruela con firma del letrado don Pedro Arroyave, prestando voz y caución de *rato grato* por el Sr. expresidente Bustamante, en el juzgado 1º Constitucional quejándose de agravios inferidos a dicho señor, en el número 16 del *Editor Constitucional*; decretó el juzgado pasase este escrito a la Junta de censura: que Urruela con firma del mismo letrado, recusó en el mismo juzgado a todos los Censores, menos uno, y aún al fiscal; repitiendo esto mismo ante el Excmo. Señor jefe político: que habiendo oído tanto S. E. como el alcalde 1º, a sus respectivos asesores creyeron éstos que la tal recusación era un disparate. Yo no sé si sería viveza, pues recusando a todos los jueces, que debían calificar el escrito, se hacía un servicio de *rato grato* a un amigo, sin exponerse a un desaire; y luego la imprenta está libre para escribir volúmenes. Sea de esto lo que fuere yo no quiero hacer más que una reflexión.

---

<sup>10</sup> Moneda antigua de los griegos.

¿En qué consiste que todos los señores, que componían la Junta de censura,<sup>11</sup> y aun el Lic. fiscal, menos don Antonio Robles fuesen recusables en concepto de don Gregorio Urruela? El mismo lo dice: *son desafectos del señor Bustamante: todos están quejosos de este señor*. ¡Qué casualidad! Sujetos tan conocidos y recomendables por su ciencia y probidad, nombrados censores para esta Junta provisional en España, y resultar ahora que cuando habló *Liberato Cauto* de los procedimientos gubernativos del citado señor Bustamante, apenas haya uno que no se sienta agraviado de él...! Lo peor es que es cierto lo que en esta parte dice el expositor.<sup>12</sup> *Et crimine ab uno discite omnes*.

Ahora es menester para que luzca en público el señor Urruela que recuse a todos los hombres sensatos, y no interesados de Guatemala, lo cual si él no lo hizo, sería por inadvertencia, porque el *Plebeyuelo sin nacimiento*<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Señores que componían la Junta de censura en la época de la recusación: don Luis Pedro de Aguirre, oidor honorario y asesor del Consulado; Dr. don Manuel de Talavera condecorado con iguales honores y agente fiscal de lo civil y criminal; Dr. don Juan José Batres y Muñoz cura de la parroquia de San Sebastián; Dr. don Diego Batres y Nájera, presbítero, ex promotor fiscal de este arzobispado, fiscal licenciado don José Francisco Córdova, secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional.

<sup>12</sup> Véase la exposición, fol. 115.

<sup>13</sup> Plebeyuelo sin nacimiento me llama un forastero, mercader afortunado en mi patria, rico como un judío y por tanto autorizado para calificarse ante quienes no lo conocen y para calificar a un criollo a quien él no conoce; pero esta es

(¡Qué! ¿Será cierto? ¿No habré yo nacido?) tiene a todas estas gentes de su parte. El señor Urruela y Angulo tiene a todos los *amigos del país de Cuaña* por la suya, a quienes habrá dado un gran día con el magnífico papel publicado.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Continúan las observaciones sobre la verdadera  
filosofía*

Por severa que se pinte a la filosofía, o que se la suponga ella se sonrío con las producciones agradables del ingenio. Lo talentos y las artes que solicitan su socorro se aseguran de su acierto. El gusto que inmortaliza las obras, el gusto que se cree independiente de las reglas, y superiores al raciocinio, no puede hallarse sin ella. Nos engañaríamos a nosotros mismos, si la belleza de sus producciones deslumbrase nuestros ojos, y no nos permitiese ver en ellas, el dedo de la filosofía que lo dirige.

¡Qué retrato se hace de la filosofía por no conocerla! La dureza, la sequedad y la tristeza parecen serle propias; y estas pasiones del alma son las mismas que ella procura corregir.

---

antigua usanza entre tales sujetos. Milagro que no me llame descendiente de África. ¿No es lástima que todos vengamos de un padre común? Yo me avergüenzo de que este buen hombre pretenda ser mi hermano.

*¿De dónde naciste Angulo?  
(¡ Oh maldito consonante!)*

*¿Eres hijo del tonante,  
o como todos del cu...?*

No porque ella siente no poder hacer a todos los hombres justos y sabios, se debe creer que mire sin compasión a los que son salvajes, misántropos, e insociables; no a todos los que se llaman sus discípulos los reconoce; sólo el talento que ella guía merece agradecer; así como lo educa en todo lo que hay de más sublime, no rehúsa formar lo para lo más amable.

Preguntar si es necesario emplear en todo la filosofía, es preguntar si es preciso servirse siempre de los ojos; y ¿qué vendría a ser la filosofía, si no se emplease en ayudar al alma en sus operaciones, desde las más pequeñas hasta las más grandes? ¡Felices los niños que la maman al nacer, y los viejos que mueren en su seno! No conocéis la necesidad que tenéis de ella, y el precio de los socorros que os suministra; si creéis que haya algún tiempo de la vida que pueda rehusarse a su dirección.

Lejos de aquí aquellas distinciones imaginarias entre la filosofía adquirida; no hay aquí sino una, sea que provenga de un talento justo y exacto que conserva siempre el camino más recto para llegar a la verdad, sea que dependa de una aplicación puntual de los principios que da para discernir lo verdadero de lo falso, lo bueno de lo malo, lo honesto de lo que no lo es; sea en fin que abrazando estas dos especies, se forme de una y otra, y que llegue a ser aquella viva luz que se sostiene de lo que pueden suministrarle las cualidades del espíritu, y de lo que adquiere del estudio y del trabajo.

Reconocedla en esta imagen, vosotros que la buscáis todavía, o que formándola conforme a vuestras falsas ideas, la envilecéis en lugar de ennoblecerla, la pintáis como no es y la manifestáis más bien para sublevar a los hombres contra ella, que para ganarle todos los corazones. No es uno filósofo porque crea serlo: es menester merecer este nombre; y es trabajoso el despojar el espíritu de las nubes que lo obscurecen, y preservar el corazón de los desarreglos que lo corrompen.

Quejarse de que el espíritu filosófico se lleva muy adelante, es sin duda el formar causa a los hombres; no puede acusarse de esto a la filosofía, que de nada abusa; si los hombres son débiles y sujetos al error, no es a ella a quien esto se debe atribuir; no deben imputársele las caídas de los que se llaman filósofos; dejan éstos de serlo en el mismo instante que caen en el error, apartarse de la verdad es apartarse de ella, es ofenderla, cometer faltas.

Es pues no ser muy filósofo, serlo demasiado en el sentido en que frecuentemente se dice esto; supuesto que de ese modo no se sirve uno de la filosofía para corregir el exceso, de que es culpable. Dejemos comparar la filosofía al sol que alumbra al universo; ella obra en las almas lo que él no hace en los cuerpos: ni es aquel fuego que contribuyendo a la producción de los seres los consume alguna vez; que no sabe proporcionar ni su llama, ni su calor, y que aunque arreglado en su carrera, ignora el bien y el mal que hace; pródigo de sus dones abandona el éxito

a la contingencia y a nadie puede enseñar a servirse de ellos. La luz bienhechora de la filosofía no se contenta con alumbrar a los que buscan la verdad, sino que también dirige su marcha y fija sus conocimientos.

El hombre quedaría ciego pesar de su curiosidad; la infinidad del objeto que se ofrece al deseo, que él tiene de saber, lo deslumbra, lo disgusta, lo confunde, o no le da sino una ciencia difícil que produce un caos inexplicable. Puede ser que haya más escollos que temer en el camino de la ciencia, que en el estado de la ignorancia. Esta verdad, si lo es para la multitud, no lo es para aquellos cuya conducta asegura la filosofía; y ella debería asegurar la de todos los hombres.

El orden y el método son los garantes de los sucesos que anuncia: no es la naturaleza la que la ha servido de modelo en sus obras, su modo es obscuro: nosotros no juzgamos de ella sin por sus producciones, y más bien sospechamos que es admirable en su práctica, que lo experimentamos. La filosofía no tiene necesidad de cubrir la ciencia con ningún misterio para hacerla respetable; ella no inspira a aquellos pretendidos filósofos, cuyo lenguaje sería menester estudiar largo tiempo, antes de percibir las verdades que enseñan.-S. C.

GUATEMALA

*En la Oficina de Dn. Ignacio Beteta*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 12 DE ENERO DE 1821

---

## ARTICULO DE OFICIO

*El Excmo. señor capitán jefe superior político de estas provincias ha recibido por el correo de Nueva España, que llegó antes de ayer, esta real orden.*

*E. Sr.-A los señores secretarios de Estado y del despacho de hacienda, gobernación de ultramar, gracia y justicia y marina digo con esta fecha lo siguiente.- «El rey en consideración a los servicios y méritos de los brigadieres don *Francisco Pino*, capitán general interino de Venezuela, y don *Ramón Correa*, encargado del mando político de las mismas provincias, ha tenido por conveniente conferir al primero el empleo de segundo cabo de la capitania general de Guatemala, en lugar del mariscal de campo don *Alejandro de Hore*, y al segundo la capitania general en propiedad de las precitas provincias de Venezuela; debiendo marchar *Pino* inmediatamente a su nuevo destino y encargarse *Correa* del mando, sin perjuicio de*

recibir oportunamente los títulos correspondientes de sus respectivos destinos».

*Lo que de real orden traslado a V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.- Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 19 de octubre de 1820.- Juan Jabat.- Señor capitán general de Guatemala*

## CORTES

### *Libertad de imprenta*

De nada serviría esta para mantener la libertad nacional individual, si los abusos del poder no se pudiesen patentizar su medio. La debilidad de las leyes hace de ordinario impunes los atentados de los poderosos: son las leyes, según dijo Anacharsis, telas de araña que aprisionan las moscas, y no a los pájaros. Las sesiones de las Cortes del 6, 7 y 8 de agosto, en que se discutió el asunto del señor marqués de Castelar, y don Gaspar de Aguilera, acerca de la conducta que tuvo el primero con respecto al segundo por un papel, que imprimió éste, dan a conocer hasta que punto debe ser sagrado el derecho del ciudadano para dar a luz sus ideas, y censurar los abusos que ceden en perjuicio de la libertad individual. Estas discusiones abundan en ideas liberales y reflexiones obvias que emanan inmediatamente de ellas. Las insertamos para ilustración del público.

*Sesiones del 6, 7 y 8 de agosto*

Se abrió la discusión sobre el dictamen de las comisiones, relativo al asunto del marqués de Castelar y don Gaspar Aguilera. Se volvieron a leer los cinco votos contrarios presentados en la sesión anterior. En seguida se leyó una exposición del 2 comandante de guardias de la persona del rey en defensa del marqués de Castelar, reducido a probar que el marqués de Castelar sabía bien su oficio, y que los militares sólo *debían obedecer*; de consiguiente que aun cuando un ciudadano español no perdía sus derechos por entrar en la carrera militar, debía sujetarse a las nuevas obligaciones que esta carrera le imponía.

El señor Priego: las Cortes deben conformarse con el dictamen de la comisión. Examinaré si la Constitución deroga las ordenanzas de 1778, o si (como lo han dado a entender los señores diputados contrarios a aquel dictamen) concediendo la libertad de imprenta a los militares se perjudica la disciplina.

Respecto al primer punto no debe haber duda alguna, pues toda ley deroga las anteriores contrarias y sería un absurdo el creer que un código liberal como la Constitución, no aboliese una ordenanza formada en la época de presión e ignorancia, y cuando los hombres estaban privados de la facultad de pensar con libertad. La Constitución no excluye a ningún ciudadano de la preciosa facultad de publicar sus

opiniones por medio de la imprenta, ni puede citarse en contra de esta verdad el Artº 250 que sólo habla de la parte criminal en los juicios, para que ningún militar pueda ser juzgado por comisiones; pero de ningún modo establece diferencias entre esta clase y las demás consideradas con igualdad absoluta de derechos por los principios esenciales y fundamentales del Código Constitucional. Es cierto que la ordenanza prohíbe que ningún subalterno pueda hablar criticando la conducta de sus jefes, mas ¿podrá confundirse jamás la murmuración solapada e insolente con la publicación de un papel, firmado por un sujeto responsable de su contenido, y en el cual se acusan al público las faltas cometidas por un jefe, que a no ser verdaderas se exponía el autor a un castigo ejemplar, lo que nunca sucede con los dichos ocultos e improbables?

La detracción y la calumnia con respecto a la libertad política de la imprenta, es como el asesinato respecto al duelo o desafío. Cualquier oficial, cualquier soldado, cualquier individuo de la milicia goza del derecho de escribir contra sus jefes; y si el marqués de Castelar se ha creído ofendido en el escrito de don Gaspar Aguilera, facultad tenía como cualquier ciudadano de acusarlo al tribunal competente, con lo cual aclararía su inocencia y vindicaría su ultrajado honor, sin atropellar las sagradas leyes que sostienen la libertad individual entre los hombres, sepultando en un calabozo a un individuo sin conocido delito, y lo que es más sin facultad para verificarlo. ¡Infeliz de la nación (dijo uno de los que votaron contra el dictamen de la comisión) que

permite sea alterada la disciplina militar por la libertad de imprenta! ¡Infeliz, digo yo, la nación donde existiese una clase libre y otra esclavizada: Sin yo ser militar, no osaba en los últimos tiempos abrir mi boca, pues la ordenanza se había introducido en todo el cuerpo de la nación. Si no se declara infractor de la Constitución al marqués de Castelar, veremos renovarse los mismos horrores que con Elío, esto es, atropellados los artículos fundamentales del código, y después arruinado el edificio de la libertad. Dicen que Castelar es un buen militar; esto no obsta, pues más vale que se le quite el mando, si trata de esclavizarlos, mandar a ciudadanos libres.

El señor Quintana, citando los artículos de la Constitución sobre la libertad de la imprenta, dijo que todos los ciudadanos españoles, tanto seculares y militares, como eclesiásticos, hasta los frailes gozaban de este derecho. Que ya era tiempo que la benemérita clase militar, víctima hasta ahora del capricho de sus jefes, destinada a sostener la libertad, y que tantas pruebas había dado de su afición a ella, comenzase a disfrutar de sus ventajas; además, que el modo bárbaro de gobernar a los militares observado hasta el día, sólo puede conducirlos a conspiraciones y traiciones horrendas. Que amaba tanto la disciplina como cualquiera pero que distaba ésta mucho de la tiranía, para conformarse con la opinión de los que votaron en contra del dictamen, apoyados en que el marqués de Castelar ignoraría la opinión que reinaba entre la ordenanza y la Constitución, pues la ignorancia

de las leyes es un delito en los encargados de ejecutarlas. Y terminó diciendo, que si todos los jefes fuesen como el citado marqués, nadie querría ser militar; y bien pronto creyéndose impunes por el miedo de los subalternos en publicar las faltas que observasen, sólo la arbitrariedad dictará sus determinaciones.

El señor Palarea dijo: que la resolución del Congreso fijaría la importante cuestión, si los militares gozaban de lo de ciudadanos, o dejaban de ser españoles. La conservación de la disciplina consiste, en que tanto los jefes como los subalternos estén sujetos a las leyes que la establecen, y con las pruebas que se presentan en contra del marqués de Castelar, sería una verdadera relajación de disciplina no declarar que había infringido la Constitución; debiendo atribuirse las grandes faltas cometidas de cincuenta años a esta parte, en no haber sido castigados los jefes como merecían, como también que la interpretación de la ordenanza era una de las principales causas que habían contribuido a empeorar la disciplina.

El señor Romero Alpuente extrañó que siendo tan claro el asunto hubiese la menor divergencia entre los señores individuos de las comisiones, y apoyando las opiniones de los señores que acababan de hablar, concluyó pidiendo que se formase causa al marqués de Castelar como infractor de Constitución, poniéndose en libertad a don Gaspar Aguilera. El señor Moreno de Guerra, apoyando lo mismo, dijo que era su parecer que más bien merecía la

representación del marqués de Castelar que había tratado de insolente al cadete Aguilera, que no los escritos de éste. Y por último, que nada debe esperar de las leyes el que una vez se hace superior a ellas.

Continuándose la discusión anterior, el señor Valle dijo: que los diputados debían considerarse no como legisladores sino como jueces; y en un largo discurso se propuso probar que la ordenanza no se hallaba derogada, y que prohibiendo que ningún subalterno pudiese hablar contra sus jefes, pedía que las Cortes declarasen no haber lugar a la formación de causa. El señor Lagrava reprodujo en gran parte las observaciones hechas en apoyo del dictamen de las comisiones, añadiendo que en este caso debía respetarse la opinión pública declarada en favor de don Gaspar Aguilera; cuyo proceder había sido justo en el hecho de acusar una arbitrariedad de su jefe; y por último, que la disciplina militar sólo podía hermanarse con la subordinación, permitiendo a los subalternos citar las faltas de los superiores; por lo cual pedía se aprobase el dictamen de la comisión. El señor Cepero dijo, que la libertad de imprenta concedía a Aguilera el derecho de escribir como lo había hecho, y que la ordenanza autorizaba la conducta del marqués de Castelar, y de consiguiente pedía que se declarase haber procedido bien el uno y el otro.

El señor Navas: que la libertad de imprenta permitía publicar a todo español sus pensamientos sin previa

censura, y de consiguiente que Aguilera gozaba de este derecho, cuyos abusos serían castigados conforme previenen las leyes establecidas, pero que no correspondía al marqués de Castelar la facultad de juzgar en esta materia, facultad que el mismo rey no se había arrogado cuando en papeles públicos se trató de asuntos relativos a su alta dignidad. El señor Ezpeleta, quiso establecer que no todos los ciudadanos eran iguales, pues los ocupados en el altar no podían casarse, y los militares ganaban por un lado lo que perdían por otro; por lo cual Aguilera no tenía la facultad de usar de los mismos derechos que otro cualquiera.

Para concluir la discusión sobre el asunto del señor marqués de Castelar y don Gaspar Aguilera, se declaró a propuesta del señor Casco, fuese la sesión permanente hasta terminar este negocio. Los señores Vitórica, Lastarria y Torre Marín apoyaron la opinión del señor Cepero, reproduciendo todo lo dicho por los señores diputados que primero habían tomado la palabra en las dos sesiones anteriores. El señor Gutiérrez pidió que se declarase haber lugar a formación de causa contra el marqués de Castelar sin perjuicio de que se denunciase a la junta de censura su representación al rey, poniendo en libertad a Aguilera inmediatamente. Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a votación nominal, resultando 104 para que se declarase haber lugar a la formación de causa por el delito cometido por el marqués de Castelar, y 47 en contra. En consecuencia se declaró *haber lugar*

*a la formación de causa al marqués de Castelar, como infractor de la Constitución.*

## **INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

*Continúan las observaciones sobre  
la verdadera filosofía*

De conformidad con la filosofía aquel genio creador, a que sucesivamente se ha prodigado, y arrebatado la gloria de serlo, ha establecido el método de raciocinar, que ha disipado la noche de la ignorancia, en que caminábamos sin adelantar, y aún retrocediendo: ella ha sido la aurora del día que nos alumbró. ¡Cuántos fantasmas y prejuicios que habían seducido y tiranizado a nuestros padres no se han desvanecido a los rayos de su luz! Permitiendo manifestar lo que se conoce, ha prohibido pronunciar acerca de lo que se ignora, distante igualmente de aquellos que todo lo dudan, y de los que no saben dudar de nada. La filosofía mira con lástima las diversas sectas que han dividido el mundo; se creería ofendida si se la asociase a las extravagancias de sus sistemas, y a las ridículas escenas que han producido. La injusticia más notable que se le puede hacer, por ser la más opuesta a sus principios, es creer que favorezca a los espíritus fuertes, a quienes sería mejor llamar espíritus débiles, que se glorían de saberlo todo, que someten a su examen lo que no ven, ni pueden ver, y que desde el tribunal que les erige el orgullo, pronuncian con atrevimiento sobre los objetos más impenetrables a sus luces, y que en

fin creen que lo que ellos no pueden comprender no puede existir. ¿No soy yo, les dice la filosofía, la que os ha hecho subir hasta una primera causa, de la cual emanan todos los seres como de su fuente? ¿La que, haciéndolos bajar en seguida hasta vosotros, ha establecido aquella infinita desproporción que se encuentra entre ella y vosotros, desproporción que os priva de los medios de censurar su conducta, de juzgar de sus decretos, y aún de examinar su poder? ¿No soy yo la que demostrándoos la imposibilidad de tener conocimientos individuales de su esencia, os he limitado a obedecer la ley? ¿La que descubriándoos vuestra debilidad en las cosas naturales os he enseñado a no mezclaros en discutir las que son sobrenaturales? ¿No soy yo, en fin, la que os ha hecho conocer la contradicción cuando mejor habéis querido creer que alma es material, y la materia capaz de pensar, que persuadiros de la unión de una potencia espiritual con una material?

La filosofía no tiene más que un sistema, jamás ha admitido otro a pesar de la multitud de los que se le han atribuido: ella quiere ver lo que hace el objeto de su luz, lo que le es proporcionado conoce sus alcances y rehúsa pasar adelante.

El ver lo que ocultaba el santo de los santos a los israelitas era una débil imagen del que oculta al eterno y sus designios: aquél podía ser quitado por la audacia y por la fuerza; todos los esfuerzos humanos nada pueden contra éste. Un ciego puede aspirar a ver el día; vosotros hombres

no podéis aspirar a ver la luz de Dios. Conoced la debilidad de vuestros ojos, pero no intentéis superarla; una noche más negra todavía os privaría de la poca claridad de que la filosofía os hace gozar, y os echaría en los extravíos que causan la vergüenza de la humanidad: es menester oír a aquellos que dejando de seguirla, se han entregado a su presunción para juzgar de los errores en que han caído.

Aquellas famosas columnas que parecían ponían límites al mundo, más allá de los cuales era temeridad pasar, se resentían de la fábula que las había establecido. La filosofía ha sido la primera que se ha burlado de ellas, no dejándoles más que el título fastuoso que su héroe les había dado. No sucede así con los límites que ella ha fijado al espíritu humano, que están fundados en la naturaleza misma del espíritu: éste es en todo finito, y sus atributos sean los que fueren no pueden hacerlo capaz de juzgar de lo infinito.

Semejante a aquella reina a quien los prodigios de Salomón atrajeron desde la extremidad del Oriente para verlos, y que en vez de examinar y definir lo que veía, lo halló tan superior a sus luces que se contentó con admirarlo, la filosofía nos lleva consigo hasta nuestro autor; ella admira lo que le ha agradado revelarnos de su esencia y de sus obras, y no cree le sea permitido raciocinar de ello.

No consiste en ella que la faz del mundo no se haya mudado, que sometido al soberano Ser no lo adoren todos

los hombres, y que dejando de disputar sobre objetos muy distantes para poder conocerlos, no empleen el poco tiempo que les ha concedido en gozar de sus beneficios, y en merecer otros nuevos por la sabiduría de sus costumbres.

La verdadera regla de éstas no se atribuye bastante a la filosofía: sin ella las costumbres siempre son inciertas, equivocadas, más susceptibles de la corrupción que de aquella firmeza que las resguarda del ímpetu de las pasiones, del torrente del ejemplo y de los caprichos de la moda, que se atreve alguna vez a llevar hasta ella sus extravagancias. Se cree que se limita a perfeccionar el espíritu, ocupada únicamente de las ciencias, colocada en una esfera espiritual en que decide como soberana: se teme hacerla bajar hasta el corazón del hombre, donde ella gusta tanto de reinar, donde sabe que está fija la verdadera felicidad, que ella procura proporcionar a todo lo que respira.

Contemplémosla un momento en este santuario: aparta de él los vicios para no dejar lugar sino a las virtudes; hace entrar consigo el amor de todo lo bueno, incompatible con todo lo malo; allí es donde enseña a los hombres a no hacer a otros lo que ellos no quisieran que se les hiciese, que son todos hermanos, que la desigualdad que tanto los aparta no es un efecto de la naturaleza que es madre común, sino de la fortuna ciega que se ha hecho superior a ella, a pesar de sus injusticias, a quien de tantos modos se tributan inciensos, y se sacrifica sin cesar: la filosofía recomienda allí la sumisión al orden, la obediencia a

las leyes, la paciencia en los males, la moderación en los bienes, aquella probidad inseparable de su principio, que no permite ni el más ni el menos en su práctica, que existiría en el filósofo, aún cuando fuese ignorada del mismo Dios, que la ordena.-S. C.

GUATEMALA

*En la Oficina de Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 19 DE ENERO DE 1821

---

## ARTICULO DE OFICIO

*Por el Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la gobernación de ultramar, con fecha 22 de septiembre último se ha comunicado al Excmo., señor jefe político superior la real orden siguiente:*

*Excmo. Sr.— «Siendo de la mayor importancia, especialmente en la actual situación de las provincias de ultramar, el que se observen las leyes que prohíben, tanto a nacionales como a extranjeros, pasar a esos dominios sin licencia del Gobierno, quiere el rey que se cumpla exactamente con el tenor de lo que en ellas se previene sobre que no se deje ni consienta desembarcar a ninguna persona de cualquier calidad y condición que pasare a esas partes sin su real permiso, o pasaporte del ministro o cónsul de S. M.; obligando a todos los que sin este requisito se hallaren residiendo en cualquier punto a salir fuera del territorio español si no presentaren la correspondiente*

licencia, o instancia fundada en que la soliciten, la cual deberán dirigir al rey por conducto de los jefes políticos, quienes informarán al remitirlas de las razones en que se apoyen las solicitudes, y sobre los motivos por que convenga acceder o no a ellas; no teniendo ninguna consideración con aquellos sujetos cuya conducta sea sospechosa, y por lo mismo peligrosa al sosiego público, a los cuales deberá estrecharse a dejar inmediatamente el país.<sup>14</sup> Lo comunico a V. E. de real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento en el distrito de su mando, dándome aviso de su recibo».

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Concluyen las observaciones sobre la verdadera filosofía*

Con cuánta energía no proscribire la filosofía el deseo que perturba el alma, el interés que la cautiva, la malicia que la roe, el celo que la despedaza, la ambición que la devora, y todos aquellos vicios tolerados, que con tanta frecuencia degradan a los hombres, y los asocian a los animales. Yo temo hablar de ti, fanatismo execrable, que cometes atentados que no se pueden nombrar, enemigo irreconciliable de la filosofía, de ti que derramas religiosamente la sangre más respetable, reclamando un nombre que debería ahuyentarte y destruirte, que te autorizas en fin con una religión que aborrece la sangre

---

<sup>14</sup> Véase el título 27, libro 9 de la Recopilación de Indias, y en especial la Ley 1ª, 16 y 27 de él.

tanto como a ti mismo; huye delante del cuchillo que la filosofía tiene en la mano; jamás se ha armado de él sino en tu contra. ¡Que no brille a los ojos de todos para desempeñarlos, y hacerles ver con toda claridad el horror de tu conducta! Ocurrid a la filosofía, almas débiles, víctimas de la ilusión, que os habéis hecho criminales y malévolas, o que estáis prontas a serlo, por no haber sido ilustradas por ella: venid a detestar a sus pies los espantosos crímenes con que os habéis ennegrecido, o estáis tentadas de hacer; restituid Estados que tienen la desgracia de poseeros el orden y la paz, que no pueden subsistir con vuestros perniciosos principios. Echemos un grueso velo sobre esta pintura horrible, veamos más bien a la filosofía procurando corregir en los hombres hasta los defectos, y el ridículo que empaña alguna vez sus virtudes.

Veámosla traslucirse hasta el exterior de los hombres, y anunciar por el hábito del cuerpo, por la decencia, la simplicidad, y la honradez que lo adornan, lo que pasa en el corazón: exterioridades más análogas a la filosofía que las sostiene, que la capa y la barba; que el aire desdeñoso y el desaseo afectado de aquellos filósofos insensatos que creían engañar a los pueblos por sus contrariedades con los usos recibidos, desnaturalizando así las máximas invariables de la filosofía, que no condena sino el mal.

Ella produce en el corazón aquel valor tan necesario en el curso de la vida, excluyendo de él el temor que lo envilece, representándole los peligros sin número de que estamos

rodeados, y que no pueden alejar siempre en él aquella tranquilidad inalterable ejercitada, no destruida por las penas, aquel gusto precioso, fruto de una conciencia pura, encanto de los que lo disfrutaban, y consuelo de aquellos en quienes derrama sus placeres. Ella es el principio de todas aquellas virtudes que forman las sociedades amables, que con tanta falsedad se cree que desprecia: de la dulzura que tolera, de la complacencia que se presta, de la amabilidad que se ofrece, de la amistad que se interesa, de la verdad que se muestra, de la fidelidad que calla, del candor y la ingenuidad que se despliegan, del espíritu que no quiere más que agradar, y de los conocimientos que no aparecen sino cuando se les llama.

El nombre de la filosofía se forma de este conjunto de luces de virtudes: rehusemos con empeño dejarlo llevar a cualquiera que amancille las luces del talento con los vicios del corazón, o cuyos errores de espíritu hagan las virtudes del corazón peligrosas, y capaces de extraviarse.

De este conjunto maravilloso resulta finalmente aquella felicidad tan buscada de los hombres, que no es rara sino porque se busca mal, y porque se busca donde no está, ni puede estar. Causa admiración, que siendo la felicidad el contento del alma, como no se puede dudar, se halla imaginado encontrarla en otra parte, y que pudiese estar unida a mil objetos extraños, que después de inauditas fatigas no han dejado a los que los seguían, sino vergüenza y la desesperación de haber sido engañados.

Cualquier sistema que se abraza debe uno estar convencido de que la felicidad no puede existir con un espíritu erróneo, o con un corazón corrompido: su asiento está en el alma: esta alma no puede ser feliz, sino por la armonía del espíritu, y del corazón que la constituyen, y que no distinguimos nosotros uno de otro más que con relación a las diversas operaciones de la alma misma: estas operaciones son conocer y querer: ella conoce por medio de lo que nosotros llamamos entendimiento: ella quiere por lo que llamamos corazón. Es evidente que no puede el alma conocer mal y querer bien, o conocer bien y querer mal, sin inquietarse y padecer. Luego sólo puede ser feliz por el concierto del buen sentido y de la buena voluntad. Luego únicamente por el socorro de la filosofía, que ilustra el entendimiento, y purifica el corazón podemos gozar de la felicidad.

¿Qué, no habrá nada que añadir a una verdad tan importante? Yo me he limitado a establecer principios. ¡Pueda la brevedad de este discurso no hacer perder nada a la verdadera filosofía de la estimación que le es debida, e insinuar a aquellos que marchan en sus estandartes a costa de que pueden llamarse sus discípulos!

## **VARIETADES**

*No es señor el que nace sino el que lo sabe ser*

Suponiendo que muchos de los que se dicen señores por su nacimiento lo sean realmente, no por eso este

proverbio será sabio, y digno de aprecio entre los hombres. La naturaleza conoce las vanas distinciones establecidas por el capricho y la ciega fortuna. Ella nos distribuye sus dones con igualdad a todos sus hijos: la educación nos distingue después unos de otros más menos, y la verdadera nobleza no es otra cosa que el talento y la bondad unidos y empleados útilmente en beneficio de la sociedad.

Una figura regular, la salud, un buen discernimiento, y unas costumbres exentas del crimen, hacen a los hombres apreciables para los demás. Acumule enhorabuena, con desprecio de las leyes, inmensas riquezas el codicioso monopolista, su dinero no le dará más que una consideración efímera, en el momento único en que la necesidad le obligue a valerse de ellas para comprar el aprecio de algunos miserables. Haga ostentación el otro del lustre de sus antepasados, si él no ha sabido imitarlos, hace mal de poner a los ojos de los demás los ejemplos de la virtud que él debió seguir, y que ha despreciado por entregarse al torrente de sus pasiones. Sea grande el conquistador en la opinión de los que escuchan con entusiasmo la voz de la fama, jamás será noble en el concepto del hombre reflexivo que ha llegado a comprender, que si lo grande es admirable, sólo debe ser digno de aprecio lo que es útil a la humanidad.

La nobleza se adquiere, a mi entender, por el valor, por la sabiduría y por las riquezas; pero es una cualidad que jamás se hereda. Así es que rola entre los hombres, a pesar

de las preocupaciones nacionales: unos la adquieren: otros hacer olvidar la que tuvieron sus antepasados. Nada hay estable en el mundo.

Mas si examinamos la que da el valor, a no ser que éste se emplee en mantener los derechos de la humanidad, una cualidad que hace de los hombres monstruos y fieras, no es una verdadera nobleza: ya antes lo había dicho. La virtud, la virtud sola que reside en el alma es la que debe hacer el valor apreciable. Empléese en defensa de la patria y de la libertad; de la nación y entonces será verdaderamente noble, Washington es en la historia moderna el más noble ejemplo de esta especie de valor. Quiroga y Riego estarán a su lado en el templo de la fama.

La sabiduría distingue a los hombres de una manera muy notable entre sí; pero ¿qué utilidad le resulta al género humano de las profundas meditaciones de los sabios, cuando éstas comunicativas, ni se dirigen a su bienestar?

Éste caso es difícil. Mucho más común es el de hacer abuso de la ciencia para extraviar la opinión del pueblo, y cubrir sus ojos con un velo más denso y oscuro que el de la ignorancia. Ésta hasta cierto punto no nos impide hallar el camino de la felicidad: el falso saber nos aleja de ella. Entretanto ¿qué motivo oculto puede animar al sabio para ocultar como arcanos los principios de la verdadero ciencia? ¡Ah si fuera incompatible el talento y la ilustración con las mezquinas pasiones! Pero si el recto juicio, si el

discernimiento ennoblece al hombre, las pasiones lo ofuscan y le roban su esplendor. ¿De qué sirve el saber, si no nos dirige a amar el bien? Solón y Licurgo dando leyes a su patria para hacerla feliz, jamás dejarán de ser respetados.

Las riquezas adquiridas abren el camino a los empleos, y al esplendor. Si son bien habidas suponen un verdadero mérito en los hombres que las han sabido adquirir. Enriquecerse a fuerza de industria y de trabajo, calcular bien, sin impedir a otros el tráfico, ni extorsionarlos, es una verdadera ciencia que se ejerce con provecho, y sin mancilla. Extenderla en beneficio de la patria, y de sus conciudadanos es hacerse verdaderamente noble. Cosme de Médicis por estas prendas dejó recomendado su nombre a la posteridad. No se hizo grande por las armas, sino por el comercio, con que enriqueció a su patria. Si hay ricos que han llegado a serlo con detrimento del país en que viven, no a ellos, es a su oro, al que se rinde alguna vez, un estúpido homenaje. Sed Cosmes de Médicis vosotros los que pretendéis ser nobles por el comercio. Ensanchad el tráfico de vuestra respectiva patria. No rehuséis comerciar con los países de todo el Universo. Derramad vuestros productos en vuestros conciudadanos; haciéndolos vuestros agentes los haréis felices, y vuestra memoria será recomendable a la posteridad.

Párrafo sacado de una carta escrita a un sujeto de carácter de esta ciudad, por el señor don José Ignacio de

Berasueta, oidor que fue de esta Audiencia y ahora fiscal de la de México.

*México, 21 de agosto de 1820.-Hace hoy dos meses que en de la extensión del reino disfrutamos de la libertad de imprenta, y nos hallamos constituidos con arreglo a la ley de tribunales, conociendo la Audiencia solamente en lo contencioso de segundas y terceras instancias, a cuyo fin se establecieron en esta capital seis jueces de letras interinos, que subrogaron a los alcaldes ordinarios y jueces de Provincia, siendo los nombrados: el Dr. don Tomás Salgado, asesor ordinario que era de esta intendencia: el señor don Juan José Flores Alatorre, honorario de Guadalajara: el oficial mayor de gobierno Lic. don Pedro Galindo: el alguacil mayor que era del Ayuntamiento Lic. don Manuel Bermúdez Zozaya: el Lic. don Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, relator que era del extinguido juzgado general de naturales: y el Lic. don Pedro García Jove, ex-regidor del último cabildo, que acababa de comprar el regimiento.*

---

*Nota.-Hemos recibido la carta siguiente, firmada por un eclesiástico benemérito: al mismo tiempo que le damos las gracias por su celo, protestamos no ser jamás de la opinión de ningún autor que se aparte en algo del sentido más riguroso del cristianismo católico.*

*Señor Editor.*-«Amigo: no puedo dejar de advertir a Ud. un yerro, que noto en el número 33 de *El Editor Constitucional*, artículo de la *filosofía*: Instrucción pública, párrafo último, línea última que dice: «Que existiría en el filósofo, según dice Cicerón, aún cuando fuese ignorada del mismo Dios, que la ordena. Debiendo decir: aun cuando fuese ignorada del mismo que Dios la ordena: de modo que sólo poniendo el nombre Dios, después de la partícula (que) podrá hacer buen sentido; y aun así todavía me temo, que esta lección del Abad Perneti huela a pelagianismo pues queriendo elogiar tanto a la filosofía se olvida de la revelación, que ha ilustrado al hombre y rectificado su corazón, que todos los naturalistas».

### FÁBULA MORAL

*La mosca, la hormiga, y la palomilla*

*Ahora más que nunca, atento pretendo, lector,  
que estés  
al caso que te presento;  
que aunque parezca, que lo es,  
no es fábula lo que cuento.*

*Una mosca vagabunda  
que de placeres sedienta  
en ellos su dicha funda,  
y por gozarlos se sienta  
en la cosa más inmunda.*

*Una hormiga afanadora,  
que acopiando se mantiene*

*provisiones aunque ignora  
para quién, de los que tiene  
enemigos, atesora.*

*La simple mariposilla  
que desde el punto en que nace  
de la roedora polilla;  
la corte en círculos hace  
a la candela, que brilla.*

*Reunidos estos sujetos  
de mi estudio en un rincón,  
como suelen los discretos,  
formaron conversación  
sobre distintos objetos.*

*«No hay vida como la mía,  
dice la mosca holgazana,  
sin partir con nadie el día,  
en lo que me da la gana  
lo gasto con alegría.*

*Con vuelo y gusto mudable  
lo graso y lo dulce chupo  
al objeto deleitable;  
pero por jamás me ocupo  
en cosa desagradable.*

*Busquen allá los avaros  
con inquietud y fatiga  
sus bienes mil veces caros... »*

*Aquí le dice la hormiga:  
poco a poco: vamos claros.*

*«No apetezco de tu suerte  
la libre desenvoltura,  
porque sé que habrán de verte  
de la miel en la dulzura  
ahogada con dura muerte.*

*Mi constante diligencia,  
y laborioso ejercicio  
aseguran mi existencia,  
negando la entrada al vicio,  
y a la futura indigencia.*

*Sudo es verdad y me afano  
continuamente; y apenas  
descanso, pero no en vano:  
miro al fin mis trojes llenas  
del rubio y precioso grano.*

*El ambicioso infelice,  
que lucimientos anhela,  
en su gloria se eternice... »*

*Oyendo esto, aquí se vuela  
la palomilla, y le dice:  
«No codicio tus graneros,  
porque sé que hay un enjambre  
de zompopos bandoleros  
que autorizados de la hambre  
asolan los hormigueros.*

*Numerosos escuadrones  
conducidos de un caudillo*

*asaltan tus posesiones;  
lo pasan todo a cuchillo  
y roban las provisiones.*

*Mientras tanto yo me inclino,  
a eternizar mi memoria  
en un ilustre destino,  
coronándome de gloria,  
entre la luz, que examino.*

*Con vuelo noble arrogante  
a las luces conducida,  
tras una antorcha radiante  
hago carrera lucida,  
y una fortuna brillante».*

*Las otras dicen: «Aspira  
a los resplandores, que amas  
de la antorcha; pero mira,  
que los brillos de sus llamas  
son incendios de tu pira».*

*Hasta aquí de los insectos  
la conferencia llegó:  
y en vista de los proyectos  
humanos, añadido yo:*

*«No son los hombres más rectos».  
Tras los placeres sensuales,  
la codicia, y la ambición  
van los miseros mortales;  
y sus fines siempre son*

*los de aquellos animales.*

*La mosca en la miel que gusta muere; y a la  
hormiga arrasa  
por su hacienda tropa injusta;  
la palomilla se abrasa  
en la que ama luz augusta.*

*Así, lector erudito,  
quien la razón avasalla;  
por seguir al apetito;  
en su misma pasión halla  
quien castigue su delito».*

**Dr. G. G.**

## **AVISO**

*D. Juan Nepomuceno Vasconcelos, natural de la Isla de Madera, que ha estado muchos años en Inglaterra y posee el idioma de esta nación; ofrece enseñarlo en esta ciudad dando lecciones diarias hasta poner a sus discípulos en estado de que lo puedan traducir y hablar con propiedad. La hora será de las cinco a las seis de la tarde; la contribución tres pesos al mes; la casa de enseñanza la accesoría a la de don Pantaleón de Águila, en donde dará principio a sus lecciones hoy 19 de febrero. A su solicitud lo avisamos al público.*

**GUATEMALA**  
*Por Dn. Ignacio Beteta.*







*(Transcripción de la carta autógrafa de Pedro Molina).*

Guatemala, Julio 22 de 1823

*Ciudadano General Cleto Ordóñez*

Muy señor mío, y de mi mayor aprecio:

Tengo el honor de ofrecer a Usía, el cargo que la nación ha puesto a mi cuidado. Soy por nombramiento de la Asamblea uno de miembros que componen el Supremo Poder Ejecutivo, y su actual Presidente.

Mis ardientes deseos por el bien de la Patria me informaron siempre el de corresponderme con los hombres beneméritos que como Usia han trabajado por libertarla. El gobierno necesita ideas puras francas, suministradas por los que ven y palpan de cerca las necesidades de los pueblos y que por otra parte tienen bastante patriotismo para no intentar engañarle, guiados por su propio interés y ambición.

Granada ha sido muchos años el lugar de mi residencia, y por tanto sin olvidarme jamás de la buena acogida que tuve en ella, la amo y me intereso muy particularmente en su prosperidad, créame Usía, me hallo dispuesto a hacer en beneficio suyo cuanto dependa de mi actual influjo; particularmente aquello en que pueda afianzarse su libertad.

Siento entretanto observar la división entre las autoridades de Granada y León, el descontento de muchos vecinos. Conozco algunos de ellos, y sé muy bien cuáles han sido sus siniestras opiniones; pero creo es llegado el tiempo de consolidar nuestra libertad por medio de la unión, haciendo desaparecer las rivalidades de uno a otro pueblo y alzando la mano a los castigos que merecen los que han deseado la esclavitud de la Patria. Usía, sin duda Señor General, tendrá los mismos sentimientos que yo y podrá suministrarme ideas que conduzcan a este fin. Suplico a Usía me las suministre como buen patriota.

Yo jamás he capitulado con los enemigos de la libertad; pero no le disimularé a Usía, que soy compasivo, a pesar del conocimiento que tengo de lo que ellos son cuando triunfan; creo que la humanidad es el distintivo del liberalismo.

Escríbame Usía por quien es, diciéndome qué se podrá hacer por la libertad y sus defensores en ese país que pueda mancomunarse con la clemencia respecto de las personas que han sido desafectas, pero que es preciso hasta cierto punto conservar y con la unión armónica de Granada y León, y los pueblos que a caso en partido son adictos.

¿Ve Usía, Señor General la franqueza con que desde la primera vez le escribo? No es extraño, ambos somos liberales; y así espero use Usía conmigo de la misma, aceptando desde luego la de una sincera amistad. Con que,

ruego a Dios, guarde su vida muchos años en defensa de la Patria.

Besa la mano de Usía, su atento seguro servidor.

Pedro Molina

**P.D.**-Dentro de 6 días saldrán de aquí las tropas de Méjico, que nos tienen consumidos. Remito a Usía un impreso.

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 1821

---

*Estimulada la Excma. diputación provincial del deseo de plantear, en lo posible, el sistema constitucional, ha hecho las mociones convenientes al efecto. La del establecimiento de jueces de letras interinos, entorpecida pocos días hace, se ha suscitado con un celo y energía que acreditan sin duda la adhesión de aquel cuerpo al espíritu de la nueva ley. Por último se ha resuelto el punto en cuestión a virtud de la consulta que sigue, elogiada de todos los sensatos por la solidez de las razones que la fundan, y la notoriedad de los hechos que en ellas se citan. Deseamos que el público; interesado en la decisión que ha recaído, se entere de sus fundamentos, y haga la justicia debida al celo de los individuos, que verdaderamente promueven el bien general de la provincia.*

## CONSULTA:

Excmo. Sr. -El expediente sobre creación de jueces de letras de esta capital, que V. E. se ha servido pasar

en consulta a la diputación, se ha hecho resonar en el público por la oposición de algunos, que al apoyo de débiles raciocinios no quisieran verlos erigidos. La misma división de opiniones ha obligado a la diputación a meditar el negocio con toda la circunspección que debe.

La duda recae sobre si podrá V. E. nombrarlos interinamente en su primera creación, o si es necesario prevenir el censo, demarcar los partidos, y dar cuenta al gobierno, para que en su sean nombrados por el rey.

Los artículos 1º, 7º y 29 del Cap. 2º de la ley de 9 de octubre de 812 parece que hacen discurrir diversidad de opiniones, pero la urgentísima necesidad hace sumir la intención de la ley.

Guatemala, que por desgracia abriga en el seno de 40,000 almas una plebe libertina y sanguinaria, ve con horror, que sus archivos en lo criminal puedan exceder a los de la Europa entera. Cuando todos los señores ministros de la Audiencia ejercían la comisiones de jueces de cuartel, cuando a los alcaldes ordinarios auxiliaban los de barrio y otros comisionados, y cuando podían cometer las diligencias judiciales, aun no eran bastantes todos para proceder a la substanciación de causas: mayor era el número de reos que el de procesados, porque la multitud de heridas hacía que juzgando leves las que no causaban un homicidio, o mutilación, se determinasen correccionalmente. Ahora que se hallan reducidos todos

aquellos jueces a sólo dos alcaldes constitucionales, es moralmente imposible que puedan desempeñar la administración de justicia. Ellos tienen que entender en lo civil: que asistir a los continuos y dilatados juicios conciliatorios: que concurrir a los cabildos ordinarios y extraordinarios: a las funciones de Iglesia; y tienen también que substanciar las causas criminales, la más urgente y continuada ocupación. Por los estados del hospital que obran en el expediente se verá: que en el año 19 hubo 476 hombres heridos, 158 mujeres, 70 soldados, y entre todos 19 muertos: y que si por cada uno se hubiese seguido una causa, habría habido 704 causas criminales. En el de 20 pasaron de 900. Reducido el número de jueces se disminuye la vigilancia, y disminuida ésta, es probable que los excesos vayan en aumento; pero aún cuando no fuera así, sino que sólo hubiese las 704 causas indicadas, ¿será posible que puestas en curso, y repartidas entre sólo dos alcaldes, que tienen además otras muchas atenciones, puedan administrar justicia completamente? No lo cree la diputación.

La audiencia territorial pulsó estas dificultades desde sus principios, cuando por medio de su regente excitó a V. E. en oficio de 11 de julio del año anterior; y lo mismo hizo el Excmo. Ayuntamiento en 21 de noviembre del referido año a solicitud de sus síndicos, que hicieron una representación muy documentada. Con que el proyecto tiene en su favor la necesidad demostrada, la opinión pública, y la autoridad respetable de una Audiencia

territorial: tiene también el ejemplo de lo practicado en algunas provincias de la metrópoli, y en otras de América, como México, Oaxaca, y La Habana: tiene toda la insinuación del Art. 15 del decreto de 13 de septiembre de 1813; del de 21 de marzo de 1820; y últimamente la real orden de 22 de septiembre del mismo año, comunicada al Excmo. señor jefe político de La Habana, en que se le previene proceda al nombramiento de interinos en aquella isla.

A lo expuesto podrá añadirse, lo difícil que es la pronta formación del censo por la extensión de terrenos, desorden de sus poblaciones, e ineptitud de muchos jueces. Se ha instado bastante para que los remitan, y apenas han cumplido uno u otro, y eso con notable imperfección. Como de la estadística deba resultar la división de partidos, los actuales corregidores, alcaldes mayores, y subdelegados temen se les despoje de sus mandos; y este temor les produce un interés positivo, para dilatar más y más la formación de patrones. Puestos interinamente los letrados obrarán con más conocimiento en el sistema, y llenando con más celo y vigilancia sus respectivas obligaciones, administrarán con más acierto y prontitud la justicia.

Estas consideraciones y otras muchas, que omito la diputación por no extenderse demasiado, le hacen opinar: que en esta capital deben ponerse desde luego dos jueces de letras, sin perjuicio de la base que resulte de la formación del censo: que también deben establecerse en

los corregimientos, alcaldías mayores, y subdelegaciones que estén vacantes, o en interinato: que el sueldo de los primeros sea el de 1,500 pesos que designa la ley y derechos de arancel, mediante el gasto y decencia con que deben mantenerse en la capital de una provincia; y los de afuera con los respectivos sueldos que obtienen los actuales jueces; que la Excma. Audiencia debe proponer terna para los que se fueren consultando, teniendo presente la economía del erario con respecto a los empleados cesantes, que se hallen capaces de desempeñar estos destinos: que este nombramiento se entienda interinamente y se consulte al gobierno con testimonio íntegro; y se ponga la resolución en el periódico para que los letrados puedan dentro de 8 días hacer sus solicitudes. Diputación provincial de Guatemala, febrero 12 de 1821.-*Excmo. señor Beltranena.—Calderón.—Rivera.—Vaca.—Zebadúa.*

AUTO—Palacio de Guatemala, febrero 12 de 1821.—*Visto este expediente motivado por los justos reclamos de la Excma. Audiencia territorial en la consulta del señor regente, fecha 12 de julio del año anterior, meditadas las graves razones que indica para la creación interina de jueces de letras en esta ciudad: las que de su parte ha amplificado el Excmo. Ayuntamiento, apoyando la solicitud de sus síndicos procuradores: los informes de los anteriores alcaldes, relativos a la imposibilidad de que en el actual sistema se pueda desempeñar la administración de justicia sólo con los dos juzgados constitucionales: con presencia de lo dispuesto por la Constitución y los*

*artículos 7 y 29 del capítulo 2º de la ley de 9 de octubre de 1812: de lo que se ha practicado en algunas Provincias como México, Oaxaca y La Habana: de los argumentos deducidos del artículo 15 del decreto de las Cortes de 13 septiembre de 1813; de otro del rey de 21 de marzo próximo pasado; y últimamente de la real orden de 22 de septiembre del mismo año, comunicada al Excmo. señor jefe político de La Habana, conformándome con el consejo de la diputación provincial, y considerando la retardación que debe sufrir la división de partidos por lo dilatado de los terrenos, desorden de las poblaciones, ineptitud de muchos jueces, e interés que éstos tienen en que no se verifique, y que puestos los letrados en las vacantes e interinatos haya, obrarán con más conocimiento en el sistema, y llenarán con exactitud y vigilancia sus deberes correspondientes, resuelvo lo siguiente: 1º —Que en esta capital se pongan dos jueces de letras, sin perjuicio de la base que resulte, verificada que sea la formación del censo; 2º —Que también se establezcan en los corregimientos, alcaldías mayores y subdelegaciones que estén vacantes, o en interinato, como cabezas de partido; 3º —Que el sueldo de los primeros sea el de 1,500 pesos que designa la ley y los derechos del arancel, mediante la decencia con que deben mantenerse en la capital de la Provincia; y que los de afuera gocen los sueldos que hubiesen disfrutado sus antecesores hasta que hecha la división se consulte lo que corresponda; 4º— Que la Excma. Audiencia territorial proponga terna para los que se fuesen colocando sucesivamente, a cuyo afecto*

*se le pasará oficio con inserción de esta providencia; 5º— Que se dé cuenta al gobierno con testimonio íntegro del expediente, agregándose por el secretario de la diputación, un certificado relativo a la multitud de consultas, que por absoluta ignorancia hacen los actuales jueces de partido, y de los abusos que están cometiendo por la falta de inteligencia en el sistema constitucional y que esta resolución se ponga en el periódico, para que llegue a noticia de todos, y puedan los letrados hacer sus solicitudes en el término de 8 días para los de esta capital, y 30 para los de fuera.- Urrutia.--José Ramón Zelaya.*

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta*



---

# **EL EDITOR CONSTITUCIONAL**

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 1821

---

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

La Constitución política de la Monarquía española, cuando establece la división de los poderes, funda en su equilibrio el principio en que reposa la libertad de la nación. Sobre la observancia del poder judicial vela el ejecutivo, y sobre la de éste el legislativo, que reside esencialmente en la nación, representada por las Cortes. En sus deliberaciones, tiene el contrapeso de la opinión general de los pueblos, que se expresa por medio de la libertad de imprenta.

De la voluntad general es de donde nace toda autoridad y la plenitud absoluta de derechos, para disponer y reclamar todo lo que sea más conforme al bien y prosperidad del Estado. La Excma. diputación provincial de Guatemala reconoce este principio. Formada por la elección libre de los pueblos: encargada del régimen económico de las provincias, y de promover su prosperidad, bajo un

sistema libre, en que queda combinado este interés con la acción del gobierno, cree muy debido hacer el uso más conveniente de la libertad de imprenta, comunicando por su conducto todas sus operaciones.

Convencida de que este es el medio más seguro de corresponder la confianza pública, lo elige, para manifestar al reino todos sus acuerdos, sus deliberaciones y las providencias, con que desde su instalación hasta la fecha, ha promovido el *bien general*.

Así estimulará con sus esfuerzos el verdadero espíritu público; confundiendo el egoísmo, que, con las apariencias de aquél, encubre siniestras miras. La energía y la actividad de sus provincias, comunicadas a todas partes, excitarán a los amantes del país a proponer los más adecuados arbitrios para realizarlas adelantarlas. Y la Excma. diputación patentizando sus útiles conatos, recibirá, con la aprobación general, el más lisonjero testimonio, que puede alcanzar quien emplea sus desvelos en la prosperidad de los pueblos.

---

*Sesión 1ª celebrada el miércoles 8 de noviembre de 1820, con asistencia del Excmo. señor jefe político don Carlos Urrutia, y los señores licenciados don Mariano Beltranena, Dr. don José Matías Delgado, don Antonio Rivera y Dr. don Alejandro Vaca, suplente, elegidos en*

*el año próximo para el restablecimiento de la Excma. diputación provincial.*

1º — Se discutió si las sesiones debían celebrarse a puerta cerrada; y habiéndose expuesto: que en decreto de las Cortes anteriores se prevenía que así se celebrasen, se acordó traer a la vista el decreto, y que entretanto no se hiciese novedad;

2º — Se vio una consulta del alcalde constitucional de Omoa: sobre si el mando político de aquella plaza debía residir en él, o en el comandante de las armas. Se hizo presente que había antecedentes, y se había oficiado al Excmo. señor jefe político sobre el particular, y se acordó esperar su contestación:

3º — Se vio un expediente de los indios de San Pedro Sacatepéquez sobre habilitación para la fábrica de su iglesia parroquial, y se acordó pasase al arquitecto don Santiago Marqui, para la revisión del plano;

4º — Se mandó pasar a informe de la contaduría las solicitudes del Dr. don Mariano Larrave y don Ciriaco Sepúlveda sobre que se les satisficiesen los sueldos devengados en la conservación del fluido vacuno; acompañándose una representación del Excmo. Ayuntamiento sobre el mismo asunto.

*Sesión 2ª del viernes 10 de noviembre de 1820.  
Asistieron el Excmo. señor jefe político y los mismos señores.*

1º — Se aprobó el acta anterior;

2º — El Excmo. señor jefe político hizo presente la necesidad que había del alumbrado de las calles, que a más de ser ornato de la ciudad, servía aún para la seguridad de las personas; y se mandó traer a la vista los antecedentes que había sobre la materia;

3º — El mismo señor excitó a la diputación para que meditase los arbitrios más oportunos, a efecto de corregir las costumbres de la plebe y suavizar el carácter sanguinario, que ha manifestado por una triste experiencia;

4º — Se mandó pasar a informe de la contaduría el expediente sobre aprobación de gastos de la cárcel del mes de octubre, y el de los indios de San Pedro Sacatepéquez con la revisión del arquitecto Marqui;

5º — Se vio el expediente sobre que concurriesen a esta capital los electores de partido para las elecciones de diputados, y se difirió el acuerdo para otra sesión;

6º — Se vio también una consulta de los alcaldes constitucionales de esta ciudad, sobre varias dudas en orden a elecciones; y se difirió asimismo su resolución.

*Sesión 3ª del lunes 13 de noviembre de 1820, con asi del Excmo. señor jefe político y los mismos señores.*

1º — Se aprobó el acta anterior;

2º — Se acordó pasar oficio a la Audiencia territorial y a los jefes políticos subalternos, avisándoles de haber cesado la diputación provisional, por hallarse funcionando la constitucional con los señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.

3º — Se vio el expediente de los indios de San Pedro Sacatepéquez con el informe de la contaduría, y se acordó concederles mil pesos de comunidades para la fábrica de su iglesia parroquial; previniéndose al alcalde mayor del partido, que en lo sucesivo instruya el expediente con las solemnidades debidas y correspondiente información de necesidad, y que él mismo, con el párroco y cabildo constitucional del pueblo, nombrasen un ecónomo, para que fuese suministrando las cantidades, que hayan de invertirse en la obra, llevando cuenta exacta para rendirla en su oportunidad: que el suplemento lo hiciese el alcalde mayor de las cantidades que hubiese cobrado, con calidad de reintegro en estas cajas: que se tomasen las razones correspondientes, y se devolviese el plano;

4º — Se vio la solicitud del Dr. Larrave, y don Ciria-  
co Sepúlveda, sobre sueldos como conservadores de la vacuna; y con vista del expediente, de lo informado por la contaduría de propios, y lo resuelto por la Audiencia

territorial en 20 del último de junio, se acordó: que se satisficiera a los expresados lo que se les adeudase desde el fallecimiento del Dr. Esparragosa: que al efecto se formase la liquidación correspondiente, con arreglo al prorrateo de 5 de mayo de 1807 en que se demostró que el cupo de los 400 pesos de dotación, en las comunidades de indios y propios de los doce ayuntamientos, era en cantidad de 30 pesos, 6 reales , 5 mrs. en cada uno: que inmediatamente se pagase lo que correspondía al fondo de comunidades; y que se librasen las órdenes expresivas a los ayuntamientos, para que, sin excusa ni pretexto alguno y bajo su responsabilidad, pusiesen en esta contaduría lo que adeudasen a la dotación del conservador de la vacuna;

5º — En la consulta de los alcaldes constitucionales de esta ciudad, se acordó por vía de ilustración y sin perjuicio de lo prevenido en el Art. 5º de la Constitución, que el Excmo. señor jefe político podía resolver por aquella sola vez, dando cuenta al gobierno: 1º —Que los militares veteranos puedan sufragar en la parroquia en que viven a excepción de los que hayan ido por condena o rematados al servicio y de los que se hallan suspensos en el ejercicio de sus derechos conforme a la Constitución. Y que la concurrencia de los primeros sea sin guarnición alguna ni en forma de patrulla, y enteramente desarmado; 2º —Que no se excluyan de la votación los hijos de familia ni los residentes en la parroquia por razón de estudios o aprendizaje, ni los que tengan la edad de 18 años por estar en la plena pubertad en que la ley les permite algunas

funciones de más deliberación; 3º —Que no se pueda dimidiar, o suspender el acto de elecciones, por pretexto alguno; y que para que se simplifiquen en lo posible se observe lo prevenido en el Art. 51 de la Constitución; 4º —Que en los puntos en donde se celebren las elecciones no deba haber guardias ni aparatos de fuerza por ser enteramente opuesto a la libertad de estos actos; y que para la seguridad individual, buen orden y tranquilidad pública el Excmo. Ayuntamiento acordase las medidas convenientes conforme a sus atribuciones. Se alzó la sesión.

## VARIEDADES

### *Cementerios*

HOMINEM. MORTUUM. IN. URBE. NE. SEPELITO

*Lex. XII. Tabul*

Obligados los hombres por la imperiosa ley de la mortalidad a perder su existencia, para pasar a la morada eterna de los muertos, procuraron a sus cadáveres la misma reverencia, que en su vida les tributaran. Esta ley, fundada seguramente en el amor de sí mismo, fue sostenida por un interés recíproco. Los primeros pueblos de la tierra, aun no imbuidos en los errores de la teología pagana, la cumplían con rigurosa exactitud. La historia nos presenta al virtuoso *Joseph* recibiendo el último aliento de *Jacob*, al besar su rostro moribundo; y cerrándole él mismo

los ojos y la boca, como el Dios de Abraham se lo había prometido.<sup>15</sup>

Los romanos, que creían recibir en el postrer suspiro el alma del que moría, aplicaban a él su rostro; dándole con un beso la última despedida; porque ésta era entonces la señal de una larga separación. Fieles los griegos al respeto, con que veían a sus mayores, lavaban sus cadáveres antes de amortajarlos: los egipcios, los lacedemonios y babilonios añadían a aquel uso el de embalsamarlos, para preservar de la corrupción sus tristes despojos. La mirra, la miel, la cera y la resina, eran igualmente empleadas para conservar incorruptos los cuerpos exánimes.

Pero no son estos tan sólo los piadosos oficios, que el amor tributaba a la memoria de una persona querida. Al de embalsamar su cadáver unían el de amortajarlos con una vestidura blanca: al magistrado romano se cubría con la toga *pretextata*: al sensor con la púrpura.

Los chinos substituían a ésta el mejor vestido del muerto: poniendo sobre su ataúd las insignias de su empleo.

El colocar los cadáveres en un féretro; conducirlos al lugar de la sepultura con antorchas encendidas, que entonces llamaban *funalia*; el numeroso acompañamiento que derramando lágrimas las consagraba al difunto, se

---

<sup>15</sup> Genes. 56, v. 4.

oponía en cierto modo al uso de otros pueblos, que llevaban instrumentos músicos, para disipar con su melodía el dolor, que les causaba una pérdida sensible.

Los *vespilonos* en unos tiempos, los lecticarios en otros, tenían el triste oficio de conducir el féretro a la sepultura, cuando no era de un *Augusto* a quien llevaran en sus hombros los senadores romanos, ni el de Newton conducido por el gran Canciller y tres Pares de Inglaterra.

Nada, a la verdad, tan variable como el uso de los pueblos en los entierros. Los atenienses, por una ley de Solón, los hacían antes de salir el sol; y los primeros cristianos, huyendo del furor de sus perseguidores, buscaban el silencio de la noche para ocultar sus piadosos oficios.<sup>16</sup>

Los sepulcros, los soberbios mausoleos, los laberintos de admirable arquitectura, las pirámides de Egipto, celebradas hasta de la más remota posteridad, son los monumentos de la magnificencia de los reyes, de la vanidad de los pueblos, supersticiosos en una época, verdaderamente piadosos en otra.

«En todas se han unido la religión a los últimos obsequios. Admirable cosa es, dice *Chateaubriand*, que la

---

<sup>16</sup> Trat. de los Funerales y de las Sepulturas, presentada al Excmo. señor conde de Floridablanca, por el P. M. Fr. Miguel de Azero y Aldovera.

voz de la esperanza se levante del fondo de la tumba, y que el sacerdote de Dios vivo custodie en ella la ceniza del hombre: esto viene a ser en cierto modo la inmortalidad que camina al frente de la muerte».

A esta sublime idea acompaña siempre la del profundo respeto, que se ha tributado a los muertos. La ley prohibía a los paganos hablar mal de ellos: **DE. MORTUO. NE. DETRAITO.**

Llena de un pavoroso silencio la mansión del eterno descanso sólo permite la entrada al que quiere cebar su espíritu con útiles y serios pensamientos. En las bóvedas de los conventos contempla aquellos solitarios dormidos, no menos tranquilos en sus fúnebres moradas, que lo han sido sobre la tierra. ¡Sea profundo vuestro sueño bajo esas bóvedas, hombres de paz, que repartisteis vuestra herencia mortal a vuestros hermanos, y como aquel héroe de la Grecia, yendo a la conquista de otro universo, no os reservasteis más que la esperanza!<sup>17</sup>

Mas yo quiero, después de haber recorrido tan melancólicas y agradables memorias, hablar de los sepulcros cristianos; porque en ellos encuentro objetos más útiles que llaman mi atención.

«Al hablar del sepulcro en nuestra religión se eleva el tono, se fortifica la voz, y se conoce que es el verdadero

---

<sup>17</sup> Chateaubriand. *Genio del cristianismo*, tomo 4º.

sepulcro del hombre. El monumento o tumba del idólatra sólo nos habla de lo pasado, el del cristiano de lo venidero...»<sup>18</sup> Guiados por la luz de una doctrina sublime, depositamos el cadáver de nuestros hermanos en un lugar sagrado. Porque debemos un religioso respeto al cuerpo, que antes animara un espíritu inmortal. No es la superstición la que ordena nuestros funerales; ni la ciega pasión la que dicta los elevados cánticos con que nuestros sacerdotes acompañan el último vale.

«Desde los primeros siglos de la iglesia se acostumbró a enterrar los cadáveres en los cementerios. Parece que se creía irrespetuoso introducir los despojos de la corrupción y hediondez en el santuario de la pureza. Los emperadores quisieron, por esto, ser inhumados en la puerta de la iglesia; quedando reservado el interior para los Santos. Pero, por un punible abuso, se admitió en él a todo género de personas, como se hace en el día. En vano se opusieron los santos PP. a una práctica, que desde luego les pareciera irrespetuosa. En el siglo VI el Concilio de Praga mandó que nadie fuese enterrado en las iglesias.

Los de los siglos posteriores repitieron igual prohibición. Y los reyes y emperadores, movidos del mismo espíritu de la iglesia, dictaron leyes justas para coadyuvar a sus miras: «Soterrar no deben ninguno en la iglesia, dice el sabio don Alonso, sinon a personas ciertas, que son nombradas en esta ley, así como a los reyes, e a las reinas, e a sus fijos, e

---

<sup>18</sup> Id., *Genio del cristianismo*.

a los obispos, cet. E si algún otro soterrasen dentro en la iglesia, si non los que sobredichos son en esta ley, débelos el obispo sacar ende».<sup>19</sup>

Muy sensible es que tales disposiciones no hayan tenido efecto. La religión que nos inspira la reverencia debida al Supremo Hacedor, nos recomienda sin duda la que merecen los lugares, en que le tributamos nuestros homenajes. «Se ofrece incienso al Dios vivo sobre los altares, y estos altares se erigen sobre la podredumbre y la corrupción. ¡Se adornan los templos con mucha costa, y por otra parte se les inficiona! En el lugar mismo a donde vamos a implorar la bondad divina por la salud de las personas que más estimamos, encontramos muchas veces la enfermedad y la muerte!<sup>20</sup> «Las voces de la fe nos llaman al santuario de la verdad, y la fetidez y el horror nos apartan de él. ¡Qué contradicción!

«Víctor Amadeo, rey de Cerdeña, prohibió en el año 1777, por ley general, que nadie fuese sepultado en las iglesias, ni en la ciudad y sus arrabales; ‘no siendo menos ajeno, dice del decoro y majestad, que corresponden a los sagrados templos el enterrar indistintamente, los cadáveres en lo interior de las iglesias, que perjudicioso a la salud pública, según consta de repetidas experiencias, el uso de sepultarlos dentro de ellas, y en bóvedas, u otros parajes subterráneos adyacentes’».

---

<sup>19</sup> Ley II, Tit.13, Part.11.

<sup>20</sup> *Azero y Aldovera*, cit.

¿Pero se creará necesario en un pueblo religioso, añadir otras razones, para manifestar cuán contrario es al respeto de los templos inhumar en ellos los cadáveres? Cualquiera sabe que no sufriría dentro de su casa ni la vista del féretro, en que se encerrara el cuerpo exánime de la persona más amada, bien pronto objeto de horror y de asquerosidad.

Si la práctica del día es, como se ha hecho ver, contraria al respeto que debemos a las iglesias, con respeto que debemos a las iglesias; puede también manifestarse que es al mismo tiempo dañosa a la salud pública. Lo haré más adelante, para concluir:

Que es necesario el establecimiento de los cementerios; que si éste no puede verificarse, es indispensable plantear el provisional, conforme a las disposiciones de que haré mérito.

Prevenir la opinión pública; recordar las determinaciones benéficas, que exigen debido cumplimiento, será siempre uno de los más interesantes puntos, que fijan la atención del — *Filántropo*.

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 5 DE MARZO DE 1821

---

## NOTICIAS PÚBLICAS

*Curazao, 9 de diciembre*

«El 27 de noviembre último se ha firmado un armisticio entre los generales Morillo y Bolívar, en Santa Ana, acerca de Trujillo. Se compone de trece artículos, y aunque todavía no se han dado al público pero se ha llegado a entender que tienen por base la restauración de la paz. Se nombraron dos diputados por cada una de las partes, los que para concluir este asunto con las Cortes, deben embarcarse para España acompañados del general Morillo en la corbeta *Descubierta*. Primero tocarán en La Habana, y allí se embarcarán en una fragata española».

«En la mañana del 27 último, el general Bolívar acompañado de su plana mayor, encontró a nuestros comisionados en el cuartel general del señor Morillo. Los dos generales se abrazaron en la manera más amistosa y manifestaron un profundo sentimiento por la inocente

sangre que había sido derramada en Venezuela; en seguida fue reconocida por Bolívar, la Constitución y la nación española. Hecho esto los dos generales cogieron una piedra y la colocaron en la plaza del pueblo para que sirva de eterno testimonio a su entrevista. El resto del día se pasó entre los regocijos y el entusiasmo más completo, y por la noche los dos generales se alojaron en una misma casa».

*Gaceta de Curazao, 11 de diciembre*

Armisticio entre los ejércitos de Morillo y el de Bolívar gobiernos de España y de Colombia, deseando poner fin a las discordias que existen entre ambas partes; considerando que para llegar a tan dichoso término, es de la mayor importancia una reciproca suspensión de armas, han determinado nombrar comisionados que dicten las estipulaciones relativas a un armisticio, a cuyo efecto S. E. el general en jefe del ejército expedicionario del Continente, don Pablo Morillo, conde de Cartagena, por el Gobierno español, ha nombrado a los señores don Ramón Correa, jefe político de Venezuela, brigadier general y alcalde constitucional de Caracas, don Juan Rodríguez de Toro, y a don Francisco González Linares; y S. E. el presidente de Colombia, Simón Bolívar, como jefe de la República, por las suyas ha nombrado a los señores Antonio José Sucre, brigadier general, Pedro Briseño, coronel, y José Gabriel Pérez, teniente coronel: quienes después de haber canjeado sus respectivas credenciales el 22 del presente

mes y año, acordaron un armisticio, bajo las cláusulas que siguen:

**Artículo 1º** —Desde el día en que se publique la ratificación de este tratado, cesará toda hostilidad entre los ejércitos de España y de Colombia; entendiéndose esto en toda la extensión de los territorios que ocupan ambos ejércitos, durante el período de este armisticio.

**Artículo 2º** —Éste se hará extensivo a seis meses desde el día de su ratificación; pero siendo su principal fundamento la buena fe y los sinceros deseos que para llevar éste a cabo animan a ambas partes, podrá prorrogarse este período todo cuanto se considere necesario a la conclusión.

**Artículo 3º** —Ambos ejércitos ocuparán las mismas posiciones en que se hallen al tiempo de hacérseles saber el tratado de suspensión; pero con el fin de evitar toda dificultad, demarcaremos los límites del sitio que fue teatro de la forma siguiente:

1. El río Unara empezando desde donde desemboca en el oceano hasta donde se encuentra con el Guanar todo lo largo de corrientes de éste último hasta su origen; desde allí una línea hasta el nacimiento del Manapire; sus corrientes hasta el Orinoco; la orilla izquierda de la confluencia del Apure, hasta aquella parte que sus aguas reciben las del río de Santo Domingo; éstas hasta la ciudad de Barinas, desde donde se echará una línea recta hasta Bocona de Trujillo,

y de aquí siguiendo la línea con que la naturaleza divide la provincia de Caracas del departamento de Trujillo.

2. Las tropas de Colombia que operan contra Maracaibo, luego que se les haga saber el armisticio pasarán al territorio que ocupa el ejército español para unirse al otro cuerpo del ejército republicano, siempre que alcancen este territorio, serán conducidos por un oficial español; serán también con el mismo objeto provistos de todas las cosas necesarias a la vida y de bagajes, pagando éstos.

3. El resto de las tropas de ambas partes que no estén comprendidas en los límites prescritos, permanecerán en las posiciones que ocupaban, como ya se ha dicho, hasta que los oficiales nombrados establezcan de una manera amistosa, los límites que han de separar el territorio sobre que obran, y arreglarán las dificultades que se susciten en el establecimiento de ellos a satisfacción de ambas partes.

Artículo 4º —Como es probable que al tiempo de publicarse este tratado, algunas tropas o guerrillas se hallen fuera de la línea limítrofe prescrita en el Arto 3º que no permanezcan por más tiempo en el territorio que ocupan, se ha convenido lo siguiente.

1. Que las tropas de línea que se hallen en esta situación se retiren de la línea limítrofe, entre éstas las que pertenezcan al ejército republicano ocupando la

margen izquierda del Guanare y Unare, se retirarán y establecerán en Perítu, Clarines o en algunos otros pueblos inmediatos; y

2. Para que las guerrillas en el caso que sean desarmadas, disueltas y reducidas a la clase de simples ciudadanos o se retiren del mismo modo que las tropas de línea; en el primero de esto dos casos se ofrece y concede la más amplia y perfecta garantía a cuantos se hallan comprendidos en él: y los dos gobiernos se comprometen durante el armisticio a no alistarlos en sus respectivos estandartes, antes bien a darles licencia para dejar el territorio en que se hallen y unirse al ejército a que pertenecen a la conclusión de este tratado.

Artículo 5º—No obstante de que la ciudad de Caracas está situada en la línea perteneciente a ejército de Colombia, se ha convenido que el comandante militar del ejército español resida en ella con una partida de paisanos armados que no exceda de 25, las autoridades civiles que ahora existen permanecerán también.

Artículo 6º —En prueba de la sinceridad y buena fe que caracteriza este tratado se resuelve que en la ciudad de Barinas no se permita residir más que un comandante militar de la República con una partida de observación de 25 paisanos armados como también los labradores necesarios para el comercio con Mérida y Trujillo y para la conducción del ganado.

Artículo 7º —Cesarán también las hostilidades en el océano a los 30 días de la ratificación de este tratado para América; y a los 90 para los mares de Europa. Las presas hechas después de esta época serán devueltas recíprocamente, los corsarios y cruceros serán responsables de los perjuicios que ocasione la detención.

Artículo 8º —Desde el momento de la ratificación del armisticio quedarán libres los territorios y franca la comunicación entre los territorios respectivos para aprovecharse mutuamente del ganado y toda especie de subsistencia y mercancía. Los especuladores y traficantes obtendrán sus pasaportes necesarios, a los que juntarán los partes de las autoridades del territorio de donde se toman los géneros para evitar desórdenes.—S. C.

## **GUATEMALA**

### *Diputación provincial*

*Sesión 4ª del miércoles 5 de noviembre de 1820, compuesta de los señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

- 1º Se aprobó el acta anterior. Se nombró clavero al señor Beltranena, en lugar del señor Zelaya. Se comisionó a los señores Beltranena y Rivera para que entendiesen en las operaciones sobre división de partidos; y se mandó que se pasase oficio a la Audiencia territorial comunicándole este acuerdo;

- 2º Se vio un oficio del P. cura de Jalapa relativo a que se establezca en aquel curato el Ayuntamiento constitucional, y se acordó: se prevenga al corregidor del partido proceda inmediatamente a su instalación, con arreglo a los artículos de la Constitución y decreto de 23 de mayo de 1812, bajo la más estrecha responsabilidad, y dando cuenta de haberlo efectuado;
  
- 3º Se acordó pedir el estado de todos los ramos de hacienda pública que manifieste individualmente los productos de cada uno, sus salidas, cargos, y sobrantes; con especificación de los empleados, aunque sean de corto sueldo, los que de éstos se hallen en actual ejercicio, y los que no, desde qué tiempo; que este estado se pida a las casas principales, a la administración de alcabalas por todos los ramos de su inspección, a la junta de diezmos, al consulado, a la administración de tabacos por lo respectivo a éstos, pólvora y naipes, y también a la hermandad de caridad del hospital;
  
- 4º Se vio una consulta del alcalde mayor de Tegucigalpa de 5 de octubre próximo relativa al pago de 4 pesos de la dotación del indio alguacil del juzgado y se acordó: que el alcalde mayor proponga arbitrios para su pago, y que se tenga presente cuando se dé cuenta con los antecedentes, sobre exoneración de raciones y servicios de los indios;

- 5º Se vio la consulta del Excmo. Ayuntamiento relativa a la asignación que interinamente hizo al conservador del fluído vacuno, y se acordó aprobarla por esta sola vez. También se acordó que la dotación de 400 pesos del conservador de la vacuna se pague en adelante en estos términos; que los propios de esta ciudad contribuyan con 50 pesos anuales, y que el resto de 350 se pague a prorrata por todos los ayuntamientos constitucionales y las comunidades de indios como un Ayuntamiento. Y que se propusiese al de esta capital si se allanaba a suplir los 400 pesos al conservador, con calidad de reintegro, para lo cual tomará la diputación las más oportunas providencias;
- 6º Se vio una consulta del Ayuntamiento de Choluteca sobre si deberá remitir al alcalde mayor del partido 100 pesos que pide se le remitan, y corresponden al producto de un impuesto sobre ganados y quesos; mediante que dicho Ayuntamiento los necesita para fondos de propios, y se acordó: que informe el alcalde mayor, sobre el origen, aprobación e inversión de aquel impuesto, y que por la secretaría se pase oficio al Ayuntamiento de Choluteca con inserción de este acuerdo;
- 7º Se vio otra consulta del Ayuntamiento constitucional de San Alejo, en que pide se declare: que los fondos de propios de dicha villa deben quedar a cargo del Ayuntamiento, para usar de ellos en sus necesidades

públicas; sin estar obligados a remitirlos a las cajas principales del partido, y se acordó: se remitiese a informe del jefe político subalterno;

8º Se vio una representación de los tejedores de la Antigua Guatemala en que hacen una demostración de la decadencia en que, dicen, se halla la fábrica de telares por la introducción de efectos extranjeros, y piden se precave el daño que se experimenta por esta causa, y se acordó remitirla a informe de aquel Ayuntamiento constitucional;

9º Se recibió una consulta del alcalde mayor de Verapaz, con inclusión de un estado en que se expresa el número de pueblos, vecinos y clases de éstos, y se acordó: que a reserva de contestar lo conveniente, sobre los puntos que trata su expresada consulta, remita a la mayor brevedad los padrones y diligencias practicadas para la remisión del referido estado.

---

Los editores. —*Aunque por acuerdo de la Excma. diputación provincial, se nos han entregado los extractos de las sesiones celebradas hasta ahora, para que se publiquen; las atenciones de nuestro periódico no nos permiten hacerlo con la prontitud que deseamos.*

---

Sr. Editor. —*Al día siguiente que el Ayuntamiento elevó al Gobierno la representación, impresa en el N° 17 del Amigo de Patria, presenté yo también la exposición que sigue, la que se mandó agregar al expediente de la materia.* — «Excmo. Sr. En cabildo extraordinario de ayer se acordó y firmó una representación a U. E. que contraría la *creación de jueces* interinos de *letras*. En ellas aparece la firma del síndico que subscribe quien acuerda la mayoría. No ha habido nunca ni menos ahora razones para resistir el establecimiento de estos *jueces* necesarios, necesarísimos en el sistema constitucional, y en las particulares circunstancias de esta ciudad. Por esto el síndico ha empeñado constantemente las funciones de su oficio, en los varios pedimentos que corren agregados al expediente, y es hoy del mismo sentir que al principio. Los jueces de letras están muy bien decretados por U. E.; son bien recibidos del público, y ya no hay lugar a reclamaciones menos de parte del Ayuntamiento, a quien se oyó varias veces en tempo. Éste es un cuerpo moral que se reproduce por nuevos individuos.

Si cada vez que éstos se varían hubieran de tomar parte en los negocios pendientes en el Gobierno, nada habría estable: todo sería precario. En fin, el punto es determinado el mayor detenimiento por U. E. El Ayuntamiento representó cuando debía y podía; ahora no debe más que obedecer. Tales son los fundamentos por que el síndico salvó su voto el día de ayer, haciéndolo constar en la acta. Si por cumplir la ley que le mandó

firmar lo acordado por la mayoría, aparece suscrito en la representación, que reprueba, como extemporánea y demasiado esforzada, lo hace presente a U. E. y le suplica se sirva mandar agregar esta exposición que manifiesta su conducta, y la consecuencia de sus principios». *Guatemala, & c.-Mariano Aycinena.*

*Nuevas razones pudieron haberme obligado a variar de opinión; pero no habiéndolas, yo he sostenido la mía y de otra parte parece haberme conducido, en cabildo, como debía. Soy consecuente. El público lo podrá conocer y al efecto ruega a U. inserte este comunicado en su periódico. —Aycinena.*

---

*Un sujeto residente en Quezaltenango, que merece nuestra consideración, nos ha remitido la siguiente carta, que insertamos por complacerlo, deseando que nuestros lectores satisfagan sus dudas.*

*Sr. Editor. —Muy señor mío: hace días que estoy batallando conmigo mismo sobre un asunto, que por más vueltas que le he dado, no me atrevo a resolver las dudas que en él me han ocurrido y como quiero verme libre de ellas, me tomo la libertad de consultar con Ud. la materia. El caso es éste. ¿Dígame, señor Editor, si en medio de un sistema liberal será justo que exista un tribunal que llaman de jueces hacedores?, ¿y si será justo también, que los que*

lo componen sean jueces y partes? Yo no soy colector, ni arrendatario de diezmos, ni nunca lo he sido; pero he oído a muchos de ésta clase clamar y detestar contra sus juzgamientos.

Mi razón ha resistido siempre este tribunal, y ahora lo resiste más que nunca, viendo con progresos felices plantificado el sabio código constitucional, que afianza nuestra individual libertad y sagrados derechos. Mis luces son sumamente limitadas para decidir el caso, y por lo tanto ocurro a Ud. para que se sirva satisfacer mis deseos.

Dispense Ud. Mi pregunta y dispóngase para otras que ha de hacerle. —*El amante de la verdadera libertad.*

---

El sábado 3 del corriente ha sostenido en esta Universidad, un examen literario en Filosofía don Buenaventura Quiroz. Este honrado artesano, estimulado de una laudable aplicación, ha aprovechado las horas de descanso en su taller, para entregarse al estudio de aquella facultad. Nosotros al publicar sus esfuerzos en la carrera de las ciencias, estamos entendidos de que no es menos su adelantamiento en el oficio de carpintería, que diariamente ejercita. Sea éste un ejemplo del aprecio que merece la honradez unida a la aplicación constante, verdadera senda para llegar a los puestos y dignidades, que siempre deben adjudicarse al *mérito del hombre de bien.*

## AVISO AL PÚBLICO

El miércoles 7 del corriente se hará la apertura de la cátedra de *Retórica*, establecida en esta Universidad con la dotación de la de lengua *cakchiquel*, que se ha extinguido por disposición soberana. Consultando a la comodidad y aprovechamiento de los que deban cursar la clase; se están imprimiendo las lecciones que ha dispuesto el R. P. Fr. Luis García, catedrático nombrado, que se darán en los días lectivos de 4 a 5 de la tarde. Los que gusten comprar los pliegos, o subscribirse a su impresión ocurrirán al tesorero síndico de la misma Universidad.

Se ha perdido el tomo 4º del tratado *histórico y dogmático de la verdadera Religión*, por *Bergier*, en francés. Pertenecía a difunto señor Dr. don José María Álvarez, quien desde luego habría prestado. Se suplica su devolución a esta oficina.

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 12 DE MARZO DE 1821

---

## NOTICIAS PÚBLICAS

*Concluye el armisticio entre los ejércitos  
de Morillo y el de Bolívar*

Artículo 9º —La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre acomodada como una avenida para el comercio con el pueblo del interior, tanto para las cosas necesarias a la vida, como para los asuntos mercantiles; los buques mercantes que pertenezcan a Colombia, que importan géneros no siendo armas o pertrechos militares o exporten los mismos de aquel puerto para Colombia serán tratados como extranjeros, pagando como tales los derechos, y quedarán sujetos a las leyes del país. Los agentes o comisionados nombrados por el Gobierno de Colombia para ir a la Península o a países extranjeros y a los que se reciban por las mismas, se les permitirá tocar en dichos lugares, entrar y dejar los puertos.

**Artículo 10.** —La ciudad de Cartagena gozará de la misma libertad que la de Maracaibo con respecto al comercio interior, y durante el armisticio pueden dirigirse a ella tanto con respecto a su población como a su guarnición.

**Artículo 11.** —Siendo la negociación de la paz el fundamento y objeto primario de este armisticio a cuyo fin se emplean recíprocamente ambas partes, serán canjeados los diputados elegidos para este fin por cada gobierno, y tendrán el salvoconducto, garantía y personal seguridad que corresponde a su carácter agente de paz.

**Artículo 12.** —Si desgraciadamente se renovase la guerra entre los dos gobiernos no empezarán las hostilidades antes de avisarse por la parte que intente romper el armisticio, debiendo darse aviso 40 días antes del principio del primer acto de hostilidad.

**Artículo 13.** —Se considerará acto de hostilidad el equipar alguna expedición militar contra cualquiera de las plazas comprendidas en este tratado; en el entender de que un armamento de buques españoles de guerra que se halla al presente en camino de Europa, no se le rehuse el privilegio de relevar un número igual de los que hagan el servicio en las costas de Colombia con la expresa condición de no permitírseles desembarcar tropas.

**Artículo 14.** —Para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos de que están poseídos ambos gobiernos, como también para arrancar de raíz los errores y la furia que han caracterizado la fatal lucha en que están envueltos, se obligan los dos gobiernos por el presente a entrar inmediatamente en un tratado a fin de arreglar la guerra en conformidad con los derechos del hombre y la práctica más generosa, prudente y humana entre las naciones *civilizadas*.

**Artículo 15.** —El presente tratado será ratificado por ambas partes a las 60 horas, y comunicado inmediatamente a los jefes de división por los oficiales destinados al intento por los dos gobiernos. Dado y firmado de nuestro puño a las 10 de la noche del día 25 de noviembre de 1820.

*Ramón Correa. — Antonio José de Sucre. — Juan Rodríguez de Toro — Pedro Briseño Méndez. — Francisco González de Linares. — José Gabriel Pérez.*

El presente tratado queda aprobado y ratificado por mí en todas sus partes . Cuartel General de Caroché, 26 de noviembre de 1820.—*Pablo Morillo, José Caparros, secretario.*

*Representación dirigida por el Ayuntamiento Constitucional de San Salvador. Excmo. señor jefe político superior.*

«El Ayuntamiento de San Salvador se ha impuesto en los papeles públicos del superior auto de V. E. de 12 del corriente, en el que se ha servido mandar se establezcan desde luego dos jueces de letras en esa capital, y que los corregimientos, alcaldías mayores y subdelegaciones vacantes se provean en letrados, todo con arreglo a lo prevenido en la ley sobre arreglo de tribunales.

«Como en la citada superior providencia no se hace mérito de esta ciudad, su Ayuntamiento en cumplimiento de sus deberes hace presente a V. E. con todo respeto: que proporcionalmente hay en ella las mismas razones de utilidad y necesidad, que en esa capital, las que imperiosamente exigen el pronto establecimiento de dichos juzgados, principalmente reuniendo su jefe político la administración de justicia a las graves atenciones del mando.

«Estas poderosas razones impelen al cabildo a recurrir a la notoria justificación de V. E., suplicándole se sirva hacer extensiva la enunciada providencia a esta ciudad; mandando que sin perjuicio de lo que resulte del censo, se pongan desde luego dos jueces de primera instancia, asegurando este cuerpo a V. E. que el número de habitantes de ella y de los pueblos circunvecinos es igual, si no mayor, al que detalla nuestra sabia Constitución.<sup>21</sup> Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular de San Salvador,

---

<sup>21</sup> Es el de 40,840 habitantes, según el estado que para el efecto se ha remitido.

febrero 27 de 1821. —*Casimiro García Valdeavellano. — José Meléndez. — Juan Delgado. — Francisco del Duque — Trinidad Estupiniano. — Juan Bautista Otondo. — Francisco Ignacio de Urrutia — Narciso Ortega*».

El jefe político apoya, en representación de la misma fecha la del Ayuntamiento que acompaña, exponiendo luego, el mejor modo en que, según su concepto, debe hacerse la división los partidos, para el establecimiento de los dos jueces de letras que se solicitan.

*Comentarios.*

**PHILUPUS VERHEYEN  
MED. DOCTOR ET PROF.  
PARTEM SUI MATERIALEM HIC  
IN COEMENTERIO CONDI VOLUIT,  
NE TEMPLUM DEHONESTARET,  
AUT NOCIVIS HALITIBUS INFICERET.  
R. I. P.**

Que es contrario a la reverencia de los templos sepultar en ellos los cadáveres, parece bien demostrado. Si no lo fuera, bastaría para persuadirlo el piadoso ejemplo del sabio Verheyen, que no permitiera ser inhumado en la iglesia, por no deshonrarla con sus despojos.<sup>22</sup> Pero si la

---

<sup>22</sup> Es digna de elogio la cristiana moderación del señor Dr. don Narciso Esparragosa, que dispuso en su testamento se

religión prohíbe esta perniciosa práctica, la humanidad sin duda la condena.

Apartada el alma del cuerpo, que con su influjo animaba, inertes los órganos de la vitalidad y estancados los fluidos, que circulando por toda la máquina, rechazan los principios destructores de su organización, la materia queda sometida al poder de una multitud de agentes, que separando sus partes las precipitan en la corrupción. Tristes despojos de un ser cuya delicada estructura admiraba a Galeno; pareciéndole que al descubrir sus bellezas con el escalpelo, honraba más a la divinidad, que si le sacrificase hecatombes enteras de toros, o quemar el más precioso incienso sobre sus altares.

Una costumbre, muy recomendable a la verdad, prohíbe dar sepultura a los cadáveres antes de que hayan corrido 24 horas de su muerte. Se conducen entonces a la iglesia, después de su muerte. Cuando ya su fetidez obliga a alejarlos de nuestra vista, y de los lugares que frecuentamos. Depositado el cadáver en el templo, durante la noche o todo el espacio de la mañana, comienzan a desprenderse de él los vapores infectos, que viciando la atmósfera, húmeda y pesada por los efluvios de los concurrentes, llenan todo

---

le enterrase en el camposanto del hospital de San Juan de Dios; mandando grabar en la losa sepulcral estas palabras: Aquí está enterrado el cadáver de don Narciso Esparragosa: encomiéndalo a Dios: año de 1819. Así este sabio profesor que en su carrera había sido el objeto de la estimación general, quiso ser en su muerte el ejemplo de la humildad religiosa.

el ámbito de la iglesia, cerrada regularmente, hasta que amanece, o llega la hora del entierro.

Los fieles asisten entonces; muchos debilitados por los excesos de la noche anterior, por una vigilia prolongada, o por los desórdenes de una cena excesiva. Predisposición bastante, en concepto de David Macbride, para contraer una calentura, y acaso para quedar muertos en la iglesia.

En las parroquiales, las más antiguas de esta ciudad, se sepultan el mayor número de cadáveres. Tal vez para facilitar la excavación, se ha inventado cubrir con una tabla algunos de sus tramos. Reunidos allí los cuerpos muertos encuentran, en el calor y la humedad de la tierra, nuevos y más poderosos agentes de su corrupción. Exhálense entonces con mayor facilidad y abundancia los miasmas cadavéricos. La tierra misma en que están sepultados, se impregna del venenoso aire que despiden, y el santuario de nuestros cultos es el depósito del más funesto contagio. Lo frecuentamos a todas las horas en que nos llaman el deber y la piedad; quien llevando en sí el germen de una peligrosa enfermedad, al recibir aquellas mortíferas exhalaciones, la siente desenvolverse con maravillosa energía; quien ligeramente indispuerto al entrar en su parroquia, contrae una fiebre maligna, para cuya curación no alcanzan tal vez los remedios del arte.

«Porque, en general los efluvios de esta especie son muy penetrantes; alteran la masa de los humores, causan enfermedades muy ejecutivas, o hace mucho peligro las que sobrevienen; dan dolores de cabeza, accesiones de calentura, enfermedades de nervios, convulsiones y bien causan abortos».<sup>23</sup> Como si cada paso de nuestra vida nos acercase al sepulcro, en medio de mil peligros; como si aquella no fuese, según la define Bichat, la continua lucha contra le causas que intentan destruirla, nosotros sembramos en el lugar de nuestro verdadero asilo, la más poderosa para atacarnos! Justamente debemos creerlo así. Terrible es y lastimosa la pintura, que el sabio Habermann presenta de los males, a que nos sujeta el aire emponzoñado de las sepulturas. Considera todo entierro, en cualquier paraje que se ejecute, *como pernicioso a la sociedad*: todos los desastres, todas las epidemias vienen, como lo prueba con varios hechos, de la inhumación en las iglesias. A ella atribuye esas fiebres malignas, que desolan las poblaciones, *siempre que el aire, cargado de miasmas cadavéricos, se esparce desde el interior de las iglesias afuera*. «Chitelio ha probado que el aire encerrado de una iglesia, y lleno de los vapores, que se levantan de la sepultura, adquiere con gran facilidad perniciosas calidades.<sup>24</sup> Pero, ¿para qué hemos de decir más? Si al sangrar una mujer, que padecía fiebre maligna, según cuenta el citado Habermann, la hediondez de la

---

<sup>23</sup> Ramazzin: de morb artif. cap. 17, citado por don Benito Bails: en su *Disertación sobre el lugar de las sepulturas*.

<sup>24</sup> De ant. Fun. Rit. posit. 2, párrafo 5.

sangre causó desmayo al cirujano, y a las demás personas que estaban presentes, ¿cuánto más dañoso y horrible será el hedor de las exhalaciones de los cadáveres? «Su intolerable corrupción fue la única y urgentísima causa, añade él mismo, que tuvieron todas las naciones para colocar sus difuntos fuera de poblado»; ¿hasta cuándo nuestro uso de enterrar los muertos, tan opuesto a la razón, ha de perseverar entre nosotros? ¿Acaso es otra la putrefacción de los cadáveres y menos nociva que lo fue entonces?<sup>25</sup> Persuadido de ésta verdad el ilustre Verheyen, previene que no se sepulte que no se sepulte su cadáver en el templo, no sólo porque lo deshonoraría con sus despojos, sino porque con sus hálitos lo inficionaba.

No es menos peligrosa la excavación de las sepulturas. La tierra, en la cual se están pudriendo los cadáveres desde mucho tiempo, está en tanto grado empapada de materias fétidas, que en cualquier parte que se intente abrir una hoya se corre inminente riesgo de algún accidente.<sup>26</sup> *Súbito necat idem (vapor quem cadáverum pútreo generat), dice Haller, cuando aperto sepulcro hominem percellit. Nisi necat, morbos excitat periculosos et córpora putrefacit.*

En todos los tiempos se ha declamado contra el pernicioso uso de enterrar cadáveres en los templos. En vano los venerables pastores de la iglesia han hecho

---

<sup>25</sup> Habermann: Disert. sobre las sepult.

<sup>26</sup> Keckermann cit. por don Benito Bails.

enérgicas exhortaciones para proscribirlo. Introducido por la falsa piedad, ha encontrado en la ignorancia de los pueblos un apoyo, que la ilustración le negara. Así lo conocía el ilustre Ranieri Mancini, obispo de Fiesoli, cuando animado del celo de la religión, recomendaba el establecimiento de los *cementerios*: exhortando a sus párrocos a que lo adoptasen: «Tan difícil es, les decía, disipar los errores, como fácil el infundirlos, y como los que tienen enferma la vista gustan de las tinieblas, causándoles dolor intenso la claridad del sol, así el error se introduce en el ánimo de los poco cuerdos, mientras que los llena de amargura y pena la verdad. Si es tan dificultoso instruir al pueblo, cuando no se halla preocupado, cuanto más lo será desengañarle de las opiniones falsas, que desde largo tiempo han echado profundas raíces, y pasando sin obstáculo de padres a hijos han adquirido de la antigüedad misma aquel colorido, con que a los ojos de los simples se han hecho semejantes a la verdad».

Tiempo es ya de manifestarla al pueblo: destruyamos practica tan contraria a la reverencia de nuestros altares, como la sanidad pública. Si lo expuesto no basta para convencerlo, apelaré a la experiencia. Los párrocos, los coadjutores y demás ministros del culto podrán dar el mejor testimonio de la verdad, qua he patentizado. Muchos dirían cuántas veces los ha indispuerto el hedor insoportable de las sepulturas, al tiempo de celebrar sus piadosos oficios: cuántas veces la corrupción del cadáver los ha obligado a acelerarlos por no contagiarse, o no pudiendo acaso

tolerar su vista. Yo mismo diré: que muchas ocasiones no he podido sufrir, en una de nuestras parroquias, la hediondez que exhalan sus sepulturas y la tierra que se saca de ellas. Mas ¿por qué se toleran semejantes males? ¿Con tanta indiferencia ha de mirarse la salud pública? No se crea que los gravísimos daños, que ésta sufre, se evitan por medio de los *cementerios* fabricados junto a las iglesias; «pues estando dentro de la población, cercados de paredes, de las casas y otros edificios, no queda libre el aire, ni tiene la acción que debería tener, como tendría en campo raso, y sitios altos y secos, y abiertos a todo aire», según se explica el citado Habermann.

Es necesario, pues, el establecimiento de los *cementerios*, fuera de poblado. El decoro y reverencia de los templos lo demanda: la sanidad pública lo exige: su voz es imperiosa, es la del bien común, suprema ley de la sociedad.

Algunos pasos se han dado ya para el efecto desde el año de 1814. Está formado el plano del *cementerio* permanente, que se valuó en 15,586 pesos. Se designó entonces el lugar más adecuado para la fábrica, y se declaró que sus gastos debían erogarse de los fondos, que para el caso señalan las leyes de la Novísima Recopilación. También se reguló el costo del *cementerio* provisional en poco más de 1,000 (mil) pesos. De modo que para plantearlo acaso no ocurriría ya obstáculo alguno. Por esto lo recuerdo ahora. Mas no sólo como un proyecto de beneficencia pública; sino como un punto de riguroso cumplimiento.

La real orden 13 de noviembre de 1813, manda se establezcan los *cementerios* provisionales fuera de poblado, sin excusa ni dilación, y bajo la responsabilidad de las autoridades que de cualquier modo intenten entorpecer su ejecución. Se manda también que se tome razón de las fechas, en que los ayuntamientos reciban la orden, para hacer efectiva la responsabilidad indicada; señalándose el término de un mes para que pudiesen tomarse las disposiciones necesarias a preparar dichos *cementerios*, provisionales mientras se construyen los permanentes con arreglo a las leyes recopiladas.

Pudiera prescindir de las razones que he expuesto en favor de tan útil establecimiento; porque la disposición citada no deja arbitrio para demorarlo. Pero acaso sería necesario prevenir la opinión del pueblo, demostrarle los perjuicios que la práctica del día le ocasiona, descubrirle los abusos que ella ha introducido; haciendo como las demás cosas compraderas las sepulturas, y muy costosos los entierros que un lujo reprehensible ha alejado ya de su primera institución.

Si la real orden está vigente exige pronto y debido cumplimiento. En el artículo 1º Cap. 1º *de la instrucción para el gobierno interior de las provincias*, se encarga a los ayuntamientos el cuidado de los *cementerios*. Es atribución propia; y deben desempeñarla con la eficacia, que para el caso se previene.

Yo deseo que esta moción tenga su debido efecto, y que la corporación que por un acordado verdaderamente útil, se propone dar cuenta al público de sus operaciones, la de haber cumplido la real orden citada con la puntualidad y energía, que su importante objeto demanda.--*Filántropo.*

*El 9 del corriente se ha servido el Excmo. señor jefe político superior y capitán general don Carlos de Urrutia delegar el mando superior de esta Provincia por uno o dos meses en el señor brigadier don Gabino Gainza subinspector general de las tropas de provincias, por ser el jefe de mayor antigüedad y carácter. S.E. ha tenido por objeto el restablecimiento de su salud, y ha precedido consejo de los facultativos que lo han asistido y acuerdo de la Excma. diputación provincial.*

*El mismo Excmo. señor jefe político superior capitán general ha dispuesto dar a los pobres de esta capital una limosna de carne y tortillas para el día del Patriarca Señor San José, 19. del corriente marzo, y para que los que sean verdaderamente necesitados acudan al regidor del Excmo. Ayuntamiento encargado de su respectivo barrio para que les asigne este socorro, se avisa en este periódico.*

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 19 DE MARZO DE 1821

---

## *Libertad de imprenta*

El rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, rey de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, después de haber observado, todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: Título 1º-*Extensión de la libertad de imprenta*. Artículo 1º —Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura; 2º —Se exceptúan solamente de esta disposición general los escritos que versen sobre la Sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religión, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del

ordinario; 3º —No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor o editor; y si éste no se conformase con ella, podrá contestar, exponiendo sus razones para que recaiga sobre el escrito segunda censura; 4º —Si ésta fuere contraria a la obra, podrá recurrir el interesado a la Junta de protección de libertad de imprenta, de que se hablará después, la cual pasará el escrito con su dictamen al ordinario, para que éste con mayor instrucción conceda o niegue la licencia, lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando más, contadas desde que el autor presente por primera vez la obra; 5º —En el caso de que el ordinario rehusare dar o negar la licencia, o faltare de cualquier modo a lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir a la Junta de protección de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes. Tit. II. *De los abusos de la libertad de imprenta.*

Artículo 6º —Se abusa de la libertad de imprenta expresada en el Artículo 1º de los modos siguientes; Primero: publicando máximas o doctrinas que conspiren de un modo directo a destruir o trastornar la religión del Estado, o la actual Constitución de la Monarquía. Segundo: cuando se publican máximas o doctrinas dirigidas a excitar la rebelión o la perturbación de la tranquilidad pública. Tercero: incitando directamente a desobedecer alguna ley o autoridad legítima o provocando a esta desobediencia con sátiras o invectivas. Cuarto: publicando escritos obscenos o contrarios a las buenas costumbres. Quinto:

injuriando a una o más personas con libelos infamatorios que tachen su conducta privada, y mancillen su honor o reputación; 7º —En el caso de que un autor o editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que más adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputación injuriosa; quedando además al agraviado la acción expedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes; 8º —Pero si en algún escrito se imputaren delitos cometidos por alguna corporación o empleado en el desempeño de su destino, y el autor o editor probare su aserto, quedará libre de toda pena; 9º —Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpación contenida en el impreso se refiera a crímenes o maquinaciones tramadas por cualquiera persona contra el Estado. Tít. III. *Calificación de los escritos, según los abusos especificados en el Tit. Anterior*; Art. 10. — Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de la libertad de imprenta se usará de las calificaciones siguientes: 11. —Los escritos que conspiren directamente a trastornar o destruir la religión del Estado, o la Constitución actual de la Monarquía, se calificarán con la nota de *subversivos*;

12. —Esta nota de *subversión* se graduará según la mayor o menor tendencia que tenga el escrito a trastornar o destruir la religión del Estado o de la actual Constitución de la Monarquía. Esta graduación hará del modo siguiente: *subversivo* en grado *primero*, en *segundo* y en *tercero*; 13. —Los escritos en que se

publiquen máximas o doctrinas dirigidas a excitar la rebelión o la perturbación de la tranquilidad pública se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduación que en el artículo antecedente; 14. — El impreso en que se incite directamente a desobedecer las leyes o autoridades legítimas se calificará de *incitador a la desobediencia en primer grado*, y aquel en que se provoque a esta desobediencia con sátiras o invectivas de *incitador en grado segundo*: 15. —Las obras escritas en lengua vulgar, que ofendan a la moral o decencia pública, se calificarán con la nota de *obscenas, o contrarias a las buenas costumbres*; 16.—Finalmente, los escritos en que se vulnera la reputación o el honor de los particulares tachando su conducta privada, se calificarán de *libelos infamatorios*; 17. —Todo impreso en que se injurie a las augustas personas de los monarcas o jefes supremos de otras naciones, o en que se excite directamente a sus súbditos a la rebelión, será también calificado por los jueces de hecho con las notas de *injurioso o sedicioso*; imponiéndose a la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados; 18. —No se podrá usar bajo ningún pretexto de otra calificación más que de las expresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces de hecho no juzguen aplicable a la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *absuelto*. —S. C.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión 5<sup>o</sup> del viernes 17 de noviembre de 1820: compuesta del Excmo. señor jefe político y señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

1<sup>o</sup>—Se aprobó el acta anterior. Se leyó el reclamo de los vecinos artesanos de San Miguel sobre habérseles excluido del acto de elecciones. En su vista y de lo informado por aquel N. A. Const. se acordó: se manifestase al jefe político del partido previniera al expresado *Ayuntamiento* que los llamados *pardos*, o *mulatos* no deben, por sola esta razón, y sin precedente declaratoria, ser reputados como *originarios de África*; y que en lo sucesivo tenga presente el Art. 50 de la Constitución, y se excuse todo aparato militar que pueda ser contrario a la libertad de los ciudadanos; adoptando únicamente las medidas convenientes a la seguridad de las personas, y conservación del buen orden. Y por lo que respectaba a las costas, se recordase al expresado jefe político el Art. 34, Cap. 3 de la *instrucción sobre el gobierno interior de las provincias*, para que en su virtud hiciese devolver las exigidas, en el expediente, a excepción de lo escrito, y papel;

2<sup>o</sup> —Se vieron los poderes, que con escrito, presentó el Sr. Don Francisco García, electo diputado a Cortes por Verapaz, pidiendo los 3,000 pesos asignados para viáticos, y se acordó: se pasase oficio al Excmo. señor Jefe político para que diese la correspondiente orden de entrega a los

ministros generales de hacienda pública encargándosele la posible brevedad en el viaje;

3º —Se leyó la representación de Jacinto Rubí vecino de Comayagua pidiendo declaratoria, para poder tener voto activo pasivo en las elecciones; y otra de igual naturaleza que dirigió José Flamencos de Choluteca, y se mandó que se pusiesen oficios al intendente de Comayagua y alcalde mayor de Tegucigalpa proviniéndoles inteligenciaran a los respectivos ayuntamientos de que el sólo concepto de *pardos* o *mulatos* no era bastante, para ser excluidos de las elecciones parroquiales sin previa declaratoria de quien corresponda;

4º —A un reclamo de los vecinos del barrio de la Candelaria de San Salvador sobre pago de terraje, se aprobó lo resuelto por la intendencia en un auto de 26 de abril de 1815 que corre con el expediente;

5º —P. cura de Pinula presentó una solicitud sobre reducir a oblado los indios que se hallan dispersos en la sierra de Canales, correspondientes al mencionado pueblo; y se pidió informe al alcalde mayor sobre el número de familias que se hallasen dispersas, su arraigo y posesiones, y si concurrían a las festividades de su parroquia;

6º —Al mismo tiempo se mandó pasar a informe de la contaduría otra solicitud del mismo P. cura, en que

pide dinero de comunidad para reparos de su iglesia; acompañándose otra de igual naturaleza del pueblo de Cojutepeque. Con lo cual se alzó la sesión.

*Sesión 6ª del lunes 20 de noviembre de 1820 con asistencia de los señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

1º —Se aprobó el acta anterior. El señor Beltranena expuso que mediante estar encargado a las diputaciones provinciales promover, y velar sobre las obras públicas de común utilidad, como son la reparación de caminos, la navegación interior, la industria y agricultura; y que debiéndose, por otra parte, uniformar la administración de justicia, conforme al sistema, parecía que el tribunal del consulado debía cesar en sus antiguas atribuciones, y ahorrarse de ese modo los diversos sueldos que descansadamente disfrutaban varios de los gremiales; y se acordó apoyar su proposición consultándola al gobierno ultramar, por medio del Excmo., señor jefe político, que aprobó el acuerdo en aquel mismo acto;

2º —Se vio un escrito del Dr. don Vicente Carranza, en que solicita se le recomiende al Excmo. señor jefe político, para que se le confiera la plaza de vicedirector del Colegio de cirugía. Se difirió el acuerdo.

3º —Habiendo hecho presente el secretario que en la administración de correos se le exigían los portes de

la correspondencia oficial de la Excma. diputación, se acordó: se diera cuenta al gobierno para que designase los fondos de que debían pagarse. Y se consultase acerca del sobrecargo de un 50 por 100 que de 5 o más años se había aumentado a las cartas. Se concluyó la sesión.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Continuamos las lecciones sobre la educación moral, según el plan que nos hemos propuesto, alterado hasta ahora por las atenciones de nuestro periódico.*

Queremos suponer que se haya sabido dirigir de tal suerte a un muchacho cuando se acerca a la pubertad, que se le haya acostumbrado insensiblemente a las virtudes de que antes ha hablado, a saber: que se ocupe sin violencia en trabajos útiles, que sea sobrio, moderado, verídico, y compasivo, y decimos con ellas adquirirá sin duda, a su tiempo, la prudencia, que da a las acciones de los hombres un mérito distinguido.

En efecto, bien puede decirse de las virtudes lo que Cicerón de las ciencias:<sup>27</sup> *que todas tienen cierto parentesco entre sí.* La diligencia o amor al trabajo, opuesta a la indolencia, conduce abre como por la mano a la templanza. Gusta del trabajo se ha acostumbrado a él, y no tiene tiempo qué dar a los vicios, o aborrece los excesos que

---

<sup>27</sup> Pro Archia.

lo inutilizarían para trabajar amplexa útil y honestamente, y alejándose del mal, no tiene necesidad de ocultar sus acciones con la mentira. Mirando en otros los estragos de la miseria, el origen de ésta y de las enfermedades, al mismo tiempo que aprende a enternecerse a vista de las miserias del género humano, se horroriza de ellas y huye de sus causas. He aquí el origen de la prudencia, compañera de la moderación y la más segura guía de los hombres.

El hábito de sentir con reflexión parece que la produce. Ella dimana del más perfecto conocimiento de las cosas, que no se adquiere sino por este medio. Mas el hombre prudente, huyendo siempre de los extremos, se abre un camino seguro en el curso de su duración. No gozará jamás de los placeres en el punto que tocan al dolor o al hastío: no estará expuesto a éstas y otras consecuencias aún más penosas, a que conduce la inmoderación y el extravío de las pasiones. Conociendo los objetos y sus facultades, proporcionará sus deseos al alcance de su poder. Confiará en sí mismo para la consecución de las cosas, que puedan someterse a su grado de acción: jamás contará con someter a los demás a su voluntad y opiniones. Entretanto, aún en medio de esta desconfianza, alguna vez se hará dueño de las acciones ajenas, moviendo los secretos resortes del corazón, que la prudencia le ha enseñado a conocer. No: en el hombre prudente jamás se verán las señales de la alegría descompasada, ni de la tristeza que conduce al furor. Nunca la ira encendió su rostro, ni se traslució

en sus ojos la fatuidad del ciego amor. Su vida no está expuesta a los grandes choques que producen dolor. Goza de las cosas que le rodean y en un estado constante de placer. Un río caudaloso que sigue en lecho horizontal su curso tranquilo, arrastra en su corriente los buques que lo navegan, y los árboles que caen en sus márgenes no es menos poderoso el prudente con sus consejos y ejemplo.

Si la prudencia es la virtud, que corona las virtudes priva considerada en el hombre público, ¿será menos apreciable? —S.C.

## VARIEDADES

*Artículo sacado de una sesión de la Cámara de los Lores de 9 de noviembre del pasado.*

«Cuando casi por toda la Europa no se oye resonar otros ecos que los de *Parlamentos, Dietas, Estados generales, Cortes, Representación general, Gobierno representativo*, etc.; cuando por todas partes se ve dominar las ideas liberales, dirigidas a la reforma de los gobiernos para identificar los intereses de los soberanos con los de los pueblos, fundar en el recíproco amor de unos y otros la felicidad de las naciones; cuando se nota que Inglaterra, Francia, España, Suecia, Holanda, Suiza, Baviera, Wurtemberg, Baden, Weimar, Darmstadt, Hannover, Brunswick, Polonia, Nápoles y Portugal tienen o están

formando su Constitución y representación nacional; cuando los pueblos han llegado ya al punto de civilización que pone al hombre en estado de saber o desear saber cuáles son sus derechos y sus deberes, y los que pertenecen a los tronos, parece si no imposible, a lo menos improbable que haya aún quien pretenda poner diques a ese torrente de la opinión general, que ha inundado casi todos los países del Continente en favor de las útiles reformas, y que presenta la perspectiva de inundarlos absolutamente todos, para que los gobiernos se nivelen según los actuales progresos del entendimiento humano y de las luces del siglo.

Es preciso desconocer en un todo estos procesos, y no preveer sus indispensables resultados para intentar detener sus pasos, y oponerse a que cunda y obre ese espíritu público de justas reformas, que por todos los países penetra: es preciso no conocer al hombre ni haber fijado la menor atención en el deseo natural de los pueblos hacia su felicidad y la de sus gobernantes, para atreverse todavía a formar planes contra la marcha de la opinión general, tan declarada ya, y verdadera dominadora de las sociedades humanas. Pactos, arreglos, convenios, tratados, ligas, alianzas, conferencias, congresos podrán acaso por cierto tiempo interrumpir en algún modo los pasos agigantados con que la Europa camina a la reforma general gubernativa, que ha mudado ya la faz política del Continente; pero jamás impedirán que tarde o temprano se realicen los votos de que están animados los pueblos. La fuerza podrá sofocar por algunos momentos el espíritu

público; pero esta fuerza fatal será también la que dando más vigor a la opinión, hará conocer que sin poseer los corazones, nada se posee ni hay verdadera solidez en los gobiernos. No conformarse a los tiempos, despreciar el voto de los pueblos, pretender fundar el gobierno meramente sobre la arbitrariedad, sobre el rigor y la violencia con desprecio de la equidad, es desconocer de un todo el espíritu del siglo, la justicia natural y la hechura del corazón humano: es seguir la funesta máxima de Constantinopla: *Lo que siempre se hizo hágase siempre*, que ha llenado de horrores la historia, y hecho nadar en sangre los tronos y las naciones.

«Es pues de esperar que mediante la situación en que se van presentando todas las naciones de Europa, que no debe ocultarse a los ministros de los gabinetes, se disipen muy en breve esas sombras, que de algún tiempo a esta parte obscurecen el horizonte político del Continente. Los gabinetes estarán bien penetrados de que en el día no se gobiernan los pueblos ni se vencen con mandatos injustos con la facilidad que en otros tiempos experiencia les ha hecho ver que ejércitos numerosos y aguerridos sucumben al fin a la constancia de paisanos armados, resueltos a perecer por su patria, y a establecer el trono sobre sus verdaderos, legítimos e indestructibles fundamentos. Ni deben esperar los gabinetes del Continente que la Inglaterra consuma ya sus tesoros en apoyar los cálculos extraviados de ministros extranjeros: la seguridad que sobre este punto ha dado el lord Liverpool debe haberlos

**desengañado; y si aún pretenden hacer guerras a costa de nuestro sudor, bajo sería el juicio que hubieran formado del carácter de nuestros ministros».**

**GUATEMALA**

*En la Oficina de Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 26 DE MARZO DE 1821

---

## *Libertad de imprenta*

Tit. IV. —De las *penas correspondientes a los abusos.*

Art. 19. —El autor o editor de un impreso calificado de *subversivo en grado primero* será castigado con la pena de seis años de prisión entendiéndose ésta no en la cárcel pública, si no en otro lugar seguro. El de un escrito *subversivo en segundo grado* con cuatro años y el de *subversivo en tercer grado* con dos; quedando además privado el delincuente de su empleo y honores, y ocupándosele también las temporalidades si fuese eclesiástico. 20. —A los autores o editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores o editores de obras *subversivas* en sus grados respectivos. 21.—El autor de un escrito que incite directamente a la desobediencia de las leyes o de las autoridades será castigado con un año de prisión; y el que provoque a esta desobediencia con sátiras o invectivas pagará una multa

de 50 ducados; y si no pudiere satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prisión. 22. —Por el escrito *obsceno o contrario a las buenas costumbres* pagará el autor o editor una multa equivalente al valor de 1,500 ejemplares de dicho al precio de venta; y si no pudiere pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prisión. 23. —Según la gravedad de las injurias, atendidas todas las circunstancias, procederán los jueces de hecho a calificar el escrito de *injurioso en primero, segundo y tercer grado*: por el primero se aplicará la pena de tres meses de prisión y una multa de 1,500 rs.: por el segundo dos meses de prisión y multa 1 (mil) rs.; y por el tercero un mes de prisión y 500 rs.: al que no pudiere pagar la multa se le duplicará el tiempo de la prisión.

24. —La reincidencia será castigada con doble pena; y en los delitos que tienen señalada graduación se impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia. 25. —Además de penas especificadas en los artículos anteriores, serán recogidos cuantos ejemplares existan por vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones expresadas en el título 3º; pero si sólo declarasen comprendida en dicha calificación una parte del impreso, se suprimirá ésta, quedando libre y corriente el resto de la obra. Tít. V. *De las personas responsables*. 26. —Será responsable de los abusos que cometa la libertad de imprenta el autor o editor del escrito, a cuyo fin deberá uno u otro firmar el original, que debe quedar

en poder del impresor. 27. —El impresor será responsable en los casos siguientes: Primero: cuando siendo requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor o editor, no lo hiciere. Segundo: cuando ignorándose el domicilio del autor o editor llamado a responder en juicio no dé el impresor razón fija del expresado domicilio, o no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor o editor de la obra, para que no quede el juicio ilusorio. 28. —Los impresores están obligados a poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresión en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de ellos. 29. —Los impresores de obras escritas en que falten los requisitos expresados en el artículo anterior serán castigados con 50 ducados de multa, los escritos no hayan sido denunciados, o fueren declarados *absueltos*. 30. —Los impresores de los escritos calificados con alguna de las notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que hubiesen omitido o falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados.

31. —Cualquiera que venda uno o más ejemplares de un escrito mandado recoger, con esta ley, pagará el valor de 1 (mil) ejemplares del escrito a precio de venta. Tít. VI. —*De las personas que pueden denunciar los impresores*. 32.— Los delitos de *subversión y sedición* producirán acción popular, y cualquier español tendrá derecho denunciar a la autoridad competente los impresos que juzgue

*subversivos o sediciosos.* 33. —En todos los casos, excepto los de injurias en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán el fiscal nombrado al efecto, o los síndicos del Ayuntamiento constitucional, denunciar de *oficio*, o en virtud de excitación del gobierno o del jefe político de la provincia, o de los alcaldes constitucionales. 34. —El fiscal, que se menciona en el artículo anterior, deberá ser un letrado nombrado actualmente por la diputación provincial, pudiendo ser reelegido. Los impresores deberán pasar a este fiscal un ejemplar de todas las obras o papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de cinco ducados por cada contravención. 35. — En los casos de injurias sólo podrán acusar las personas a quienes las leyes conceden esta acción. —S. C.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión 7ª del jueves 23 de noviembre de 1820 compuesta del Excmo. Sr. Jefe político y señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

1º —Se aprobó el acta anterior. Teniéndose noticia de hallarse la Audiencia territorial conociendo de un asunto: de primera instancia: que había proveído autos reglamentarios con varias declaratorias; y que dos letrados estaban siguiendo una causa en comisión, se acordó: se averiguase la verdad de los hechos, para dar cuenta a las Cortes, si resultaban, como se decía, infracciones de Constitución, por ser una de las obligaciones de la diputación;

2º —Se vio la moción del Sr. Delgado hecha antes de ahora, relativa a que la elección de diputados a Cortes debía hacerse en esta ciudad, como capital de provincia. Discutido el punto larga y detenidamente se procedió a la votación, y habiéndose empatado; el Excmo. Sr. jefe político considerando: que según el artículo 20 del decreto expedido por las Cortes extraordinarias en 23 de mayo de 1812 sobre establecimiento de diputaciones provinciales, puede mientras se verifique el nuevo arreglo de provincias, haber elecciones en capitales que no tengan Diputación provincial: y que por consiguiente no hay infracción de Constitución en que este distrito, para el preciso punto de elecciones, continúe repartido conforme lo dispuesto por la Junta preparatoria, decidió: que en las capitales de provincias electorales que dicha Junta estableció, se hagan las próximas elecciones, para que también se excuse el disgusto e incomodidades, que toda novedad pudiera producir y que para las ulteriores elecciones esta diputación forme el plan de la nueva distribución provincial, que le parezca más conforme al espíritu de la Constitución, atendiendo a las circunstancias de los pueblos, y partidos, cuyos electores han de elegir, para que consultándose, y obteniendo la aprobación soberana, se evite todo inconveniente;

3º —Se acordó: que el recaudador don Manuel Durán procediese con actividad al cobro de las cantidades, que algunos particulares debían de plazo cumplido al fondo de comunidades: que continuase la gratificación del cuatro

por ciento en los términos que se le había asignado, y que diese cuenta cada mes, de lo que hubiese percibido de los de los deudores.

## **VARIEDADES**

La instrucción pública objeto de predilección en los gobiernos liberales como el nuestro, debe llamar la atención de las autoridades, y merece lugar preferente en sus afanes. La ignorancia es la primera causa del servilismo, es el campo en que la seducción coge el detestable fruto para alimentar el despotismo bárbaro que aflige a los pueblos. La ignorancia es obstáculo a las reformas útiles. El pueblo fanático llamará irreligioso el decreto sabio que restituye a la agricultura los brazos robustos, que le substrajeran establecimientos impolíticos; sismático, al que restablezca la pura disciplina de las edades antiguas de la Iglesia; llamará ruinosa al Estado aquella ley, que derribando el coloso del interés mercantil siempre ominoso al nacional, abra las fuentes de la pública felicidad. Hayan sabios que escudriñen las intimidades de las cosas; que llevando al pacto social el origen de las sociedades y gobiernos los denominen injustos, si sus operaciones no tienden a la felicidad de la nación, como el radio a la circunferencia; que conozcan el difícil arte de sustentar a los pueblos y mantenerlos en paz; que tengan el don de la palabra; que la empleen en beneficio de la humanidad; que defiendan sus derechos, que se alarmen contra la arbitrariedad; y

entonces el gobierno naciente habrá dado un gran paso a su estabilidad. La opinión de los conocimientos tiene fuerza de atracción: alrededor de un sabio gira siempre una parte del pueblo: lo escucha con admiración, dispuesto a creerlo; sin principios para juzgar de los conceptos que le oye hasta sus errores recibe como dogmas, y es arrastrado por la irresistible fuerza del raciocinio. Muchos sabios, son muchos liberales, y éstos son otras tantas fuerzas centrales de la opinión, que la ilustran, que la dirigen y entusiasman. Ellos forman el espíritu público: el espíritu público es el único baluarte que sostiene la Constitución de los Estados. Trabájase por crearlo: sea el primer empeño de los que aman la libertad y la independencia del Estado atender a su propagación: multiplíquense los conocimientos científicos, y la fuerza será de poco o ningún uso para sostener el sistema Constitucional, que tantos ataques ha sufrido de la ignorancia y del error.

No es seguramente la instrucción pública que se da en un periódico la que afianzará un día la gloria de la nación española: son pocos los que lo leen: sus doctrinas son diminutas e interrumpidas; no guardan sistema; en una palabra, no pueden formar al hombre político. Las casas de enseñanza, las Universidades y colegios son precisamente el plantel de la instrucción: si estos talleres en que se forman los sabios fueren lo que deben ser, si se erigen las cátedras necesarias, si se buscan los mejores maestros, si al indolente se cierra la puerta para las condecoraciones académicas, hasta ahora prodigadas, si se

abre al estudioso a quien el otro quiere luego disputar con impudencia los destinos de su común carrera: entonces idichoso momento!, una noble emulación se verá nacer en la juventud: la aplicación sucederá a la indolencia; la actividad a la apatía; los genios ilustrados a los torpes; la virtud al vicio; el hombre patriota al egoísta. El sabio, como el artista, no se forma sin seguir una carrera laboriosa. Establecimientos perfectos en lo que sabe, no proyectos aislados, es lo que necesita la patria. Mas, por desgracia, el de nuestra Universidad, a pesar de su estado, no sé que haya merecido una sesión a la Excma. Diputación provincial, cuyo celo, acierto es por otra parte sabido en los demás objetos de sus atribuciones. «¡Ciudadanos ilustres que formáis esa corporación digna de las confianzas de la ley! la casa de las ciencias no os debe merecer una atención secundaria: dadle la primera. Si no lo hacéis, no hallará el pueblo otros sabios que substituir a vosotros en el período de vuestra renovación».

Verdad es que la Universidad tiene en su mismo seno, quienes deban velar sobre la enseñanza: un rector<sup>28</sup> que cela, que gobierna. & c.

Pero sus facultades reducidas a la órbita de lo económico, y a la dura necesidad de hacer observar unos estatutos añejos y formados en los tiempos de la ignorancia, ha

---

<sup>28</sup> Sabida es la eficacia y particular interés, que toman en los asuntos de la Universidad el actual: el benemérito señor don Antonio Larrazábal.

sido siempre barrera insuperable a las reformas. Las que ha hecho el decreto de las Cortes de diez y seis de agosto próximo pasado, mandado observar interinamente el plan de estudios del año de siete con las modificaciones que oportunamente expresa, habrían ya sido cumplidas, con la prontitud consiguiente a los deseos que la corporación del claustro ha manifestado de mejorar la enseñanza; pero desgraciadamente le es imposible, si se le deja abandonada a lo que puede con sus pequeñas facultades. En ellas no cabe el fijar arbitrios para establecer las muchas cátedras que faltan de las que señala el mencionado plan; cómo, pues, exigirá de sus candidatos, cursos de Química, de Botánica, Historia Natural, Derecho Político, Economía, Derecho Natural, Historia Eclesiástica, Constitución<sup>29</sup> & c. La diputación provincial con el Excmo. señor jefe político acaba de fijar un impuesto para la policía de esta ciudad sobre el ganado mayor; mandándole exigir y dar cuenta, por estimarlo urgente: ¿será comparable esta necesidad con aquélla, la utilidad de uno con otro, urgencia con urgencia? ¿Merecerá más consideración el deshierbe de un charco o el empedrado de una calle, a que provee el Ayuntamiento con los brazos de los rematados a obras públicas, y que no descuidan regularmente los vecinos, merecerá más, que la educación de la juventud, que la formación de los sabios, de que nadie cuida, en que con

---

<sup>29</sup> En 23 de octubre último se mandó la enseñanza de la Constitución encargándola al catedrático de Instituta, en los miércoles y viernes de todas las semanas, quien desde aquel mes la comenzó a dar y continúa hasta la fecha isería de desearse otra cosa!

dolor nadie vemos que se crea interesado directamente? No digo esto porque mi amor a las letras me inspire celos y envidia por las ventajas que logran otros ramos de público interés. Dígolo porque cuando se provee a aquéllo, se tenga presente esto otro. Ofrézcase al claustro la protección, medítense arbitrios, decretense los bastantes y menos gravosos; habrá con qué dotar las cátedras que faltan y las disposiciones soberanas tendrán efecto.

De otra manera quedarán reducidos a bellas teorías los más interesantes decretos. En el entretanto, yo también interpeleo los sentimientos de humanidad de los hombres de letras. Ellos pueden sin duda con pequeño sacrificio llenar con su gratuita enseñanza parte del déficit de maestros: uno o dos cursos no es mucho gravamen luego habrá de sus mismos discípulos quien tome igual trabajo y la posteridad recordará siempre a los primeros, como a padres de la ilustración en el ramo científico que la hayan dado.

Por último yo insisto en que esta obra grande debe serlo principalmente del celo de los gobiernos y diputaciones provinciales. Si éstas no facilitan los arbitrios y aquéllos su imposición, nada han hecho las Cortes con su importante decreto; y yo repetiré lo que decía un diputado en las extraordinarias del año once: *«V. M. oye continuamente las mejores ideas, discursos los más exactos, y V. M. acuerda excelentes decretos; ¿Pero se ejecutan? No señores: éste es el mal que nos va consumiendo»*.

El rey se ha servido nombrar para el obispado de Comayagua u Honduras al señor Dr. don Bernardo Pavón, chantre de esta santa iglesia metropolitana. Tenemos el placer de que, cumpliéndose una de las más justas disposiciones del Código de Indias, se haya tenido presente el mérito de este eclesiástico, para colocarlo en una silla episcopal; al mismo tiempo que podemos considerarlo merecedor de tan honrosa dignidad.

Si para fundar este concepto, volviésemos la vista a la época en que el señor Pavón, habiendo concluido la carrera de las letras en esta Universidad, fue condecorado con el grado de mayor de teología y ambos derechos, lo veríamos entrar al sacerdocio, y llenar sus augustos deberes con celo y exactitud. Sus actos literarios y diversas oposiciones a las cátedras vacantes le abrieron el camino a la dignidad magistral, que obtuvo por este medio. Nombrado antes promotor fiscal de la curia eclesiástica, ha sido largo tiempo su vicario general y juez metropolitano; cargos de honor y confianza a que se le vio siempre corresponder con la integridad de un magistrado, con la moderación de un eclesiástico.

La Universidad en que se formó, ha sido gobernada tres veces por él, y su obra material se debe en mucha parte a sus esfuerzos y a su generosidad.

Mereció después a la bondad del rey la condecoración de la Cruz de Comendador de Isabel la Católica; y tan ilustres pasos en la carrera del honor, de la probidad

y beneficencia lo han conducido a la silla episcopal de Comayagua.

Nosotros hacemos este ligero recuerdo de sus merecimientos, para manifestar: *que hay en nuestro país sujetos dignos de ocupar los puestos y dignidades, a que la ley les ha declarado un tan justo derecho.* La opinión pública hará la justicia debida al mérito del señor Pavón. Y la gratitud formará su elogio, cuando no pueda ofender su delicadeza.

«Queriendo el rey premiar los distinguidos servicios del claustro de la Universidad de Guatemala en la persona de su individuo y catedrático de Derecho Civil, el presbítero *don José María Álvarez*, cuyos méritos ha recomendado la misma corporación, ha venido en conceder al citado *Álvarez* los honores de magistrado de aquella audiencia territorial» (*Art. de oficio de la Gaceta del Gobierno de Madrid de 13 de enero de 1821*).

Al ver premiado de esta suerte el mérito del señor *Dr. Álvarez*, cuya pérdida fue tan sensible para nosotros, se nos recuerda la expresión de un ilustrado escritor nuestro, que hablando dignamente de unos magistrados americanos (los Señores Villaurrutias) dijo: *hos oportebat viros inter homines plurinos nasci, diu vivere, nunquam mori.*

GUATEMALA  
*Por Dn. Ignacio Beteta*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 2 DE ABRIL DE 1821

---

## **Libertad de imprenta**

### *Artículo 36.—Título VII. Del modo de Proceder en estos juicios*

Las denuncias de los escritos se presentarán o remitirán a uno de los alcaldes constitucionales de la capital de provincia, para que éste convoque a la mayor brevedad los jueces de hecho de que se trata en los artículos siguientes: 37.—Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente a pluralidad absoluta de votos por el Ayuntamiento constitucional, de las capitales de provincia dentro de los 15 primeros días de su instalación, cesando en este mismo día los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos. 38.—El número de estos *jueces de hecho* será triple del de los individuos que compongan el Ayuntamiento. 39.—Para ejercer este cargo se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y residente en la capital de la provincia. 40.—No podrán

ser nombrados jueces de hecho los que ejerzan jurisdicción civil o eclesiástica, los jefes políticos, los intendentes del despacho y los empleados en sus secretarías, los consejeros de Estado, ni los empleados en la servidumbre de palacio. 41.—Ningún ciudadano podrá excusarse de este cargo, a menos que tenga alguna imposibilidad física o moral a juicio del Ayuntamiento. 42.—En el caso de que algún juez de hecho sin haber antes justificado algún impedimento legal dejare de asistir al juicio, el alcalde constitucional, o el juez de primera instancia en su caso, después de por tres veces, le impondrá una multa, que no podrá bajar de 200 reales, ni pasar de 400.

43.—Hecha la denuncia de un escrito, uno de los alcaldes constitucionales, acompañado de dos regidores y del secretario del Ayuntamiento, hará sacar por suerte nueve de las cédulas en que estén escritos los nombres de los jueces de hecho; verificado lo cual y sentados los nombres en un libro destinado al efecto, citará el alcalde a dichos jueces. 44.—Reunidos estos nueve jueces a la hora señalada por el alcalde en el edificio destinado al efecto, les recibirá el juramento siguiente: —¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que se os confía, decidiendo con imparcialidad y justicia, en vista del impreso y denuncia que se os va a presentar, si ha o no lugar a la formación de causa? —Sí, juramos—. Si así lo hiciéreis, Dios os lo premié; y si no, os lo demande. 45—En seguida se retirará el alcalde y quedando solos los nueve jueces de hecho, examinarán el impreso y la denuncia; y después de conferenciar entre sí

sobre el asunto declararán *si ha o no lugar a la formación de causa*; necesítandose las dos terceras partes de votos para declarar que ha lugar a ella. 46.—Verificada esta declaración, la extenderán en el mismo acto en un libro destinado al efecto y al pie de la misma denuncia; y firmada por los nueve jueces, el primero en el orden del sorteo, que hará en estos actos de presidente, la presentará al alcalde constitucional que los ha convocado. 47.—Si la declaración fuere *no ha lugar a la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al denunciador la denuncia con la declaración expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior. 48.—Si la declaración fuese *ha lugar la formación de causa*, el alcalde constitucional pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia, para proceder por los trámites que en esta ley se señalan. 49.—El juez de primera instancia tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor o vendedores, imponiéndose la pena del valor de 500 ejemplares a cualquiera de éstos que falte a la verdad en la razón que dé del número de aquéllos, o que venda después alguno.

50.—Procederá igualmente el juez a la averiguación de la persona que deba ser responsable con arreglo a lo dispuesto en el Título V de esta ley; pero antes de haber declarado que *ha lugar la formación de causa*, ninguna autoridad podrá obligar a que se le haga manifiesto el nombre del autor o editor; y todo procedimiento contrario

es un atentado, que se castigará con arreglo al decreto de 24 de marzo de 1813. 51.—Habiendo recaído la declaración de *ha lugar a la formación de causa* en un impreso denunciado por *subversivo* o *sedicioso* o por *incitador* en primer grado a la *desobediencia*, mandará el juez prender al sujeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso por cualquiera de los demás abusos especificados en el Título II se limitará el juez a exigirle fiador, o la caución suficiente de estar a las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador o caución, le pondrá igualmente en custodia. 52.—Declarado por los primeros jueces de hecho que *ha lugar a la formación de causa* respecto de un impreso denunciado por *injurioso* y averiguado en consecuencia por el juez de primera instancia el paradero de la persona responsable del escrito, el juez citará a ésta para que, si quiere, comparezca por sí, o por medio de apoderado, ante el alcalde constitucional a juicio conciliatorio con el denunciador, concediéndole para ello el término de tres días si se halla en el pueblo y el de 20 a lo más si está ausente, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá al juicio con arreglo a esta ley. 53.—Antes de entablarse el juicio deberá el alcalde constitucional pasar al juez de primera instancia una lista certificada de los 12 jueces de hecho que han de calificar el impreso, los cuales habrán sido sacados por suerte de entre los que quedaron insaculados en el primer sorteo, el mismo método en uno y otro; y debiendo y los demás sorteos a puerta abierta. 54.—El instancia pasará a la persona responsable del impreso una copia certificada de la denuncia hecha, para

que pueda preparar su defensa de palabra o por escrito y copia de la lista de los 12 jueces de hecho, para que pueda recusar en el término perentorio de 24 horas hasta siete de dichos jueces, sin obligación de expresar la causa de su recusación.

55.—En el caso de verificarse ésta, el juez de primera instancia oficiará al alcalde constitucional para que sortee igual número al de los recusados; y los que salgan en lugar de éstos podrán ser recusados igualmente. 56.—Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusación, el juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio y antes de empezar éste les recibirá el juramento, concebido en los términos siguientes: —¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que se os confía, calificando con imparcialidad y justicia, según vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniéndoos a las notas de calificación expresadas en el Título III de la ley de libertad de imprenta? —Sí, juramos. —Si así lo hiciéreis, & c. 57.—Este juicio deberá verificarse a puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, un letrado o cualquiera otra persona en su nombre, bajo la responsabilidad que las leyes previenen. 58.—Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la denuncia el fiscal, el síndico, o cualquiera otro denunciador en su caso, por sí o por un letrado que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar después de haber hablado el que sostenga la denuncia.—S. C.

## NOTICIAS EXTRANJERAS

*Extracto del diario de Nápoles intitulado «El Amigo de la Constitución»*

- Parece ya cosa segura que vienen a Italia 60 mil austríacos. La mitad de este ejército se apostará a orillas del Tesino y la otra mitad en las fronteras de las legaciones, estableciendo su cuartel general en Ferrara. La primera columna, mandada por el general Bianchi, llegará el día 20; y la segunda, al mando del general Sommariva se hallará en su puesto el 30. Ambas columnas estarán bajo las órdenes superiores del general Frimont. Las plazas pontificias de Ferrara y Comacchio, en que el Austria tiene derecho de poner guarnición, conforme a lo estipulado en el Congreso de Viena, han recibido tropas de refuerzo.

- Después de copiar esta carta, pregunta el redactor napolitano, ¿seremos acaso nosotros el objeto de esta expedición? Si hemos de decir nuestro dictamen con franqueza, nos parece que nosotros somos la ocasión; pero no el blanco de este armamento. Las dos líneas militares que ha de ocupar este ejército, servirán para preservar los Estados austroitalianos de la influencia que podrían tener el Piamonte por una parte y la Italia inferior por la otra, sobre la Rumania, la Toscana y la Lombardía. Cuando decimos influencia, sólo hablamos de la del ejemplo y no de cooperación, porque la moderación es el distintivo de las reformas que hacen las naciones de acuerdo con sus príncipes. Todos estamos persuadidos que la felicidad de

las naciones es relativa y no absoluta y que las razones que podrá tener un pueblo para escoger ésta o la otra forma de gobierno, acomodado a sus circunstancias, podrán no asistirle a otro pueblo.

- ¿Pero podrá una nación vecina, sólo por el temor del ejemplo, arrogarse el derecho de dictar leyes a una nación o a un rey por haber alterado la forma interior de su Estado? Nos parece que no habría cosa más *injusta*, más *increíble* y más *arriesgada*.

- *Injusta*, porque será violar aquella independencia natural de que gozan todos los individuos antes de reunirse en sociedad y que ésta conserva siempre respecto a las otras. Por el Derecho de gentes cada nación es como un individuo libre e independiente.

- *Increíble*, porque esto sería proclamar que la fuerza es el solo principio conservador del derecho; pues aunque es verdad que el interés suele ser móvil de la política, también lo es que ésta debe siempre guardar a lo menos la apariencia de la justicia, sin lo cual la fuerza no ayuda al derecho, sino que le tiraniza.

- *Arriesgada*, porque no hay ejército, por monstruoso que sea, que baste a subyugar a una nación: verdad probada por inmutables ejemplos, entre los cuales citaremos como más convenientes el de la España y el nuestro. Nuestras Calabrias fueron las primeras, que hicieron ver lo que

puede un pueblo que sacrifica el reposo de la paz a la conservación de su independencia.

- Últimamente, de cuantas naciones se han constituido de dos años a esta parte, a ninguna se ha contestado ni quitado el derecho de hacerlo; y si nadie se ha metido ni con la España ni con el reino de Wurtemberg, ni con la Baviera, ni con Baden, ¿por qué razón particular se han de meter con Nápoles?

«Vengan pues a observarnos cuantos ejércitos se quiera; nos verán ocupados en elegir nuestros representantes; nos oirán deliberar con cordura de los remedios de nuestros antiguos males, y nos hallarán celosos defensores de nuestros derechos propios y de los ajenos. Observarán admirados, que la experiencia de los males nos ha dado la madurez del juicio; que nuestra voluntad es única, constante y uniforme, que nuestros deseos son de unirnos con nuestro buen rey con vínculos eternos, que ninguna discordia de voluntades, ni ninguna fuerza extranjera puedan romper».

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión 8ª del viernes 24 de noviembre de  
1820 con asistencia de los señores Beltranena, Delgado,  
Rivera y Vaca*

1ª Aprobada el acta anterior, se acordó fijar carteles en los lugares públicos, para que todo el que quisiese poner escuelas de primeras letras, lo pudiese hacer en la capital y fuera de ella, con calidad de acreditar su moralidad e inteligencia en los principios religiosos y políticos, relativos a la enseñanza de la juventud; y de presentarse previamente a examen para obtener las licencias de la diputación;

2ª El alcalde mayor de Verapaz expuso en consulta, que los indios de San Cristóbal y Santa Elena resistían quedar dos años de regidores por serles muy gravoso, a causa de tener que trabajar para la manutención y saluciones del cura, y para las festividades de la parroquia, cuyos gastos montan casi al doble del principal que tienen para aquel objeto; y se acordó que se pasase oficio al alcalde mayor para que persuadiera a los indios del interés que les resulta del cumplimiento de la ley, y que las contribuciones y cargos de manutención están prohibidos por decreto de las Cortes de 9 de noviembre de 1812 comunicado nuevamente por otro del rey de 29 de abril de 1820; que se le remitiese el, decreto, y otro por separado al P. cura de San Cristóbal, para que informase sobre la representación del alcalde mayor;

3ª Visto el informe de la contaduría de propios y comunidades, en la solicitud del pueblo de Cojutepeque sobre habilitación para utensilios sagrados, se acordó pasar oficio al jefe político interino, con inserción del informe;

4ª Se vio la solicitud del pueblo de Ojojona sobre aprobación del plano del señor. ingeniero don Juan Bautista Jáuregui, presupuesto del costo, y propuesta del P. cura don Mariano Castejón, quien se obligaba a la conclusión de la iglesia, si se le concedían 184 pesos 1 1/2 rs. que existen de las comunidades del pueblo, mil que adeuda don Antonio Rosa a la archicofradía, y 300 de la obra pía de Concepción. Se acordó: aprobar la obra con arreglo al plano; conceder al R. cura los 184 pesos 1 1/2 rs. de comunidades; pero que no se le entregasen hasta haber allanado con la autoridad correspondiente las otras cantidades indicadas;

5ª El Dr. don Vicente Carranza, que había retirado la solicitud, que se vio en la sesión 6ª, presentó otra sobre que se recomendase su mérito al Excmo. señor jefe político, para que lo tuviera presente en la provisión de algún destino de su carrera; y se acordó: se le diera un atestado;

6ª Se leyó un escrito en que el Dr. don Mariano Larrave hacía presente: que le correspondía el empleo de vicedirector del colegio de cirugía; y que en ese concepto reclamaba el deterioro, que, por no habersele entregado,

podiera padecer la librería que legó el Sr. Dr. Esparragosa al expresado colegio; y se acordó que por la secretaría se solicitasen sus reglamentos y todos los antecedentes de su fundación; y que en orden a la librería, se encargase al Excmo. señor jefe político que se sirviera tomar las providencias capaces de precaver la pérdida que se anunciaba;

7ª Se recibió un oficio en que el señor don Fernando Dávila, diputado en Cortes por Ciudad Real, pedía se le mandase habilitar con los 3 (mil) pesos designados al viático; y que se le satisficiesen 1,500 que se le adeudaban del año de 14, por igual motivo. Se acordó en cuanto a la 14 que se diese la orden por el Excmo. señor jefe político, para que se le entregasen los 3,500 pesos de habilitación; y en cuanto a lo 2ª que se trajesen los antecedentes. Se alzó la sesión.

---

*Por el Ministerio de hacienda ha recibido el señor intendente de La Habana don Alejandro Ramírez la real orden de 27 de octubre del año anterior, que entre otras cosas dice así:*

«He dado cuenta al rey de cuanto V. S. expone en sus cartas de 22 de junio último números 1,586 y 1,587, acerca de las ocurrencias que han sobrevenido en esa ciudad con el asesor de la intendencia don Rafael de Lima, después de

haber sido encargado asuntos contenciosos de la hacienda pública en letras; y enterado S. M. detenidamente de todo por V. S. de los asuntos contenciosos de la hacienda pública en calidad de juez de letras; y enterado S.M. detenidamente de todo lo que ofrece tan desagradable expediente, no ha tenido a bien acceder a la solicitud de V. S. de que por el Consejo de Estado se examine su conducta con todas las quejas que hayan llegado y lleguen contra sí, y se le juzgue severamente, resultando méritos por el tribunal supremo de justicia, conforme a la ley de la responsabilidad; se ha servido declarar que se halla sumamente satisfecho de la conducta política y administrativa de V. S...».

GUATEMALA  
*Por Dn. Ignacio Beteta*

---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 9 DE ABRIL DE 1821

---

*Concluye la ley sobre libertad de imprenta*

59.—En seguida hará el juez letrado una recapitulación de todo lo que resulta del juicio para ilustración de los jueces de hecho, los cuales se retirarán a una estancia inmediata a conferenciar sobre el asunto; y acto continuo calificarán el impreso con arreglo a lo prescrito, en el mencionado Título III, necesitándose a lo menos ocho votos para condenar un impreso. 60.—Si estos ocho o más votos hubieren convenido en la especie de abuso, pero no en el grado, se entenderá la calificación hecha en el menor de éstos, y se aplicará la pena que le correspondiere. 61.—Hecho esto, saldrán a la Audiencia pública: y el primer nombrado, que hará en este acto de presidente, pondrá en manos del juez de primera instancia la calificación por escrito firmada de todos, después de haberla leído en voz alta. 62.—Si, la calificación fuese *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12

jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado. . . denunciado tal día, por tal autoridad o persona, la ley absuelve a N. responsable de dicho impreso; y en su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, o se le alce la caución o fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación».

63.—En el mismo acto mandará el juez poner en libertad o alzar la caución o fianza a la persona sujeta al juicio, y todo acto contrario a esta disposición será castigado como crimen de detención o procedimiento arbitrario.

64.—Cuando los jueces de hecho hubiesen calificado el impreso de *subversivo* o *sedicioso* en cualquiera de los tres grados, o de incitador a la desobediencia de las leyes en primero, si pareciere esta calificación errónea al juez de primera instancia, podrá éste suspender la aplicación de la pena, y pasar oficio al alcalde constitucional para que saque a la suerte otros 12 jueces de hecho entre los que no hayan intervenido ni en la declaración de *haber lugar a la formación de causa*, ni en la primera calificación del impreso. 65.—Estos 12 jueces de hecho calificarán de nuevo el impreso con las formalidades prescritas en esta ley; y si ocho o más de ellos convinieren en la calificación anterior, procederá el juez letrado a pronunciar la sentencia, y aplicar la pena correspondiente. 66.— Si declarasen el escrito absuelto, procederá el juez con arreglo al artículo 62; y si conviniesen en la especie de delito, pero no en el grado, se observará lo prescrito en el artículo 60. 67.—

Los jueces de hecho sólo serán responsables en el caso de que se les justifique con testigos contestes en un mismo hecho, o por otra prueba plena legal, haber procedido en la calificación por cohecho o soborno. 68. —Si la calificación fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de... (una de las contenidas en dichos artículos) él impreso titulado... denunciado tal día, por tal autoridad o persona, la ley condena a N. responsable de dicho impreso a la pena de... expresada en el artículo... del Título VI; y en su consecuencia mando que se lleve a debido efecto». 69.—Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez a su ejecución, pasando una copia legalizada de la sentencia a quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere.

70.—Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demás gastos del proceso serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que éste haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado *absuelto*, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demás casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo a esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el Ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.

71.—Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el fiscal percibirá también sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado *absuelto*. 72.—En uno y otro caso se publicará la calificación y sentencia en la Gaceta del Gobierno, a cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio a la redacción de dicho periódico. 73.—Cualquiera persona que reimprima un impreso maridado recoger incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto a consecuencia de la calificación. 74.—Todo delito por abuso de libertad de imprenta produce desafuero, y los delincuentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo a esta ley. Tít. VIII. De *la apelación en estos juicios*. Art. 75.—Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de las partes a la Audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelación en ambos efectos para mejorarla. 76.—Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar a la audiencia cuando no se hayan observado en el juicio los trámites o formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelación será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la Audiencia exigir la responsabilidad con arreglo a las leyes al juez o autoridad que hubiere cometido la falta.

77.— En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido

infundados, se condenará en las costas al que los hubiese interpuesto, Tít. IX *De la Junta de Protección de la libertad de imprenta.*

Art. 78.—Las en uso de las facultades que les concede el Art. 131 de la Constitución, nombrarán cada dos años en los primeros días de instalación una Junta de protección de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de presidente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras tres Juntas, de protección para México, Lima y Manila, que estarán subordinadas, y dirigirán sus reclamaciones y propuestas a la Junta de protección establecida en la capital de la Monarquía. 79.—Para ser nombrado individuo de esta Junta se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y dotado de la competente instrucción. 80.—Esta Junta formará luego que se instale, el correspondiente reglamento para su gobierno interior y el de las otras Juntas de ultramar, y lo presentará a la aprobación de las Cortes. 81.—Las facultades de esta Junta son siguientes: Primera: Proponer con su informe a las Cortes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, o dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. Segunda: Dar cuenta a las Cortes de las quejas que presente cualquier autor o editor en los casos prevenidos en el Art. 5º Tercera: Presentar a las Cortes al principio de cada legislatura una exposición del estado en que se halla la libertad política

de la imprenta, los obstáculos que haya que remover, o abusos que deben remediarse. Cuarta: Examinar las listas de las causas pendientes o fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta, a cuyo fin los jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razón exacta de todas ellas. Quinta: Cuidar de que se publiquen en la Gaceta del Gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las provincias el Reino sobre abusos de libertad de imprenta con arreglo al Art. 72 de esta ley.

82.—Hasta la legislatura del año próximo la Junta suprema de censura ejercerá las funciones de la Junta de protección de libertad de imprenta que se establece por esta ley. 83.— Quedan derogados por ella todos los decretos anteriores sobre la libertad política de la 22 de octubre de 1820.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión 9ª del lunes 27 de noviembre de 1820 con asistencia de los señores Beltranena, Delgado, Rivera Vaca.*

1ª Se aprobó el acta anterior. Se vio un expediente en que el común de Pinula solicitaba 2,600 pesos de comunidad, para reedificación de su iglesia; y se mandó remitirlo al alcalde mayor del partido, para que evacuase el informe pedido por la contaduría del ramo;

- 2<sup>a</sup> Se acordó: que mediante estar próximas las elecciones, y haber varias quejas de particulares, sobre no haberse instalado los ayuntamientos constitucionales en muchos pueblos de la provincia; se pasasen oficios a los alcaldes mayores y demás jueces territoriales, para que en todo el próximo enero diesen cuenta de haberlo ejecutado, bajo la más estrecha responsabilidad; que este acuerdo se imprimiese y circulase; y que se pasasen ejemplares impresos al Illmo. señor arzobispo suplicándole, se sirviese comunicarlos a los PP. curas, encargándoles que influyeran lo posible en la organización de los referidos ayuntamientos;
- 3<sup>a</sup> Vista una solicitud del capitán de voluntarios don José Vicente Martínez, relativa a que se aprobase el traspaso de unas tierras realengas, que hizo en él don Manuel Monzón vecino de Retalhuleu; se acordó que el secretario de la diputación formase extracto del expediente y diese cuenta en oportunidad;
- 4<sup>a</sup> Se pasó a informe de la contaduría de propios y comunidades una solicitud del P. cura de Pinula, sobre que se establezcan escuelas de primeras letras en aquel pueblo;
- 5<sup>a</sup> Se vio una representación, pasada en consulta por el Excmo. señor jefe político, en que el Ayuntamiento de Quezaltenango reclamaba el acuerdo relativo a que viniesen a esta capital los electores de provincia para elegir los diputados a Cortes; y habiéndose tenido

presentes las razones alegadas por el Ayuntamiento, se aconsejó agregar su representación a los antecedentes;

6ª Vista una consulta del alcalde de Trujillo de 15 de septiembre del año pasado, sobre que en el año de 14 se eligieron en aquel Ayuntamiento 6 regidores, y que en el de 20 solamente se habían elegido cuatro sin haberse disminuido la población; se acordó: que no se hiciese novedad en el número de regidores que hubo el año de 14 sin perjuicio de arreglarlo al vecindario que resultase del censo, que había de formar aquel Ayuntamiento con la posible brevedad, de que debería dar cuenta;

7ª Se vio una solicitud del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, que pasó el Excmo. señor jefe político, sobre que se suspendiese el sobrecargo de un 50 por 100 que se aumentó en los portes de cartas (de que ha hecho mención en las sesiones anteriores), que se estableciese la salida de los correos en los días en que se verificaban anteriormente, y se consultó: que pasase la solicitud a informe de la administración general de correos, de preferencia. Se alzó la sesión.

---

Insertamos con gusto, como lo haremos con todo lo que venga relativo a indemnizar los procedimientos del señor intendente de La Habana don Alejandro Ramírez, el

siguiente artículo, sacado de la *Miscelánea de comercio, política, literatura de Madrid*, N<sup>o</sup> 258 del lunes 13 de noviembre de 1820.

*«Leyendo un manifiesto publicado por el intendente de La Habana don Alejandro Ramírez, algunos otros papeles de la Isla de Cuba, hemos notado los singulares desórdenes, que la distancia de la Península ha podido autorizar, aunque momentánea mente, en aquel país. En España nadie habría sospechado siquiera que el asesor de una indentencia pudiese por sí y ante sí; procesar al intendente, inhibirle casi del conocimiento de los negocios, y dejarlo reducido a una nulidad completa. En La Habana, sin embargo, ha sucedido esto con un asesor audaz llamado don Rafael de Lima, a quien la Audiencia territorial de Puerto Príncipe se ha contentado con amonestar. El tal Lima había poco antes dado brillantes testimonios de deferencia al mismo intendente, quien después hizo la guerra más indecente y escandalosa, que jamás se vio entre empleados de clases tan distantes. El orden público, el respeto debido a las autoridades encargada; en mantenerlo, la necesidad de impedir que a nadie se le ocurra otra vez renovar las extravagancias del asesor Lima, otras consideraciones igualmente urgentes, exigen que la autoridad tome medidas, para que querellas particulares no impidan o malogren aquella importantísima españoles de ultramar».*

## **VARIEDADES**

*Señor Editor:*

Para destruir las preocupaciones, dice un sabio, debe empezarse por limpiar la imaginación de las espesas nieblas del error, y alejar los fantasmas que cierran la puerta a la verdad. Por falta de estas precauciones se han frustrado los más útiles esfuerzos de los legisladores.

Entre nuestras preocupaciones modernas, quizá, no hay una más fuerte, que la férrea resistencia que oponen los pueblos a que los cadáveres se entierren fuera de los templos: estamos en la necesidad de atacar en el origen este error tan funesto. Los partidarios de los entierros en los templos, ven allí un asilo de la piedad: la celebración de los sagrados misterios, los majestuosos cánticos, los coros de música que los acompañan, y adorno y hermosa decoración de los altares, los simulacros de los Santos, la continuada concurrencia de los fieles, y lo que es más la adorable presencia de un Dios vivo que mora en nuestros tabernáculos, aleja de nuestra fantasía toda idea tétrica, y nos hace creer que los cadáveres de nuestros padres, enterrados en estos lugares de la adoración pública, participan todo el lleno de los votos de la multitud, y están seguros de no ser inhumados, o profanadas sus cenizas.

El amor propio pinta a los espíritus vulgares, y aun a los que no son tanto, los cementerios fuera de poblado, con los colores más tétricos: primero el abandono en que creen están los cadáveres fuera de las iglesias, expuestos a

ser desenterrados por los animales, poco preparados sus sepulcros, llenos de indecencia, y suciedad estos sitios, y fértiles sólo en todos los horrores que presenta la muerte, sin ninguno de aquellos consuelos que la piedad cristiana y la idea de una feliz inmortalidad que llena de esperanzas al hombre religioso.

En segundo lugar las gentes de poca educación, y más las de nuestro pueblo, que no han visto más que el camposanto de San Juan de Dios, lo creen el asilo de los fantasmas, de los vampiros, de los duendes, o el coliseo de las brujas, en donde se entretienen en desenterrar los cadáveres, y hacer horribles juegos de sus cenizas. Éstas y otras ridículas fábulas oponen cada día más obstáculos al establecimiento de cementerios.

Por más papeles sabios que Ud. publique en el periódico, *Señor Editor*, por más que grite hasta enronquecer, los hombres de buen sentido, manifestando lo perjudicial que es a la salud pública, al respeto de la Divinidad, y al aseo que deben tener los templos, en enterrar en ellos a los cadáveres; aunque se les ponga el ejemplo de casi todos los pueblos cultos, y la práctica de los primeros fieles de la iglesia, nada adelantaremos, si no se empiezan a fabricar los cementerios con cierto aseo, compatible con la economía, ya que no pueda ser con el fausto que se han hecho en Lima, La Habana, Cádiz, y tantos otros pueblos, así en América, como en Europa, por hallarnos en circunstancias de escasez; sin embargo, una muralla alta, y bien construida, una capilla decente para la celebración de la Misa, un piso

llano, y bien conservado, algunos sepulcros más decentes para los ministros del Santuario, para los párvulos y para las personas de alta clase, para mimar, digámoslo así, la vanidad humana en el centro mismo del sepulcro. Árboles y flores plantadas en orden, dentro y fuera del cementerio, algunas pinturas alegóricas; pero nada de esqueletos que puedan horrorizar la imaginación; todo al contrario, cosas que la animen a obrar bien, y ver en la muerte una vida llena de inefables delicias.

Yo me acuerdo haber visto en un sepulcro antiguo, en una ciudad de España, un ejemplo de esto. Una esposa de alta clase joven y hermosa había muerto de sobrepeso, e igualmente el fruto de su casto amor. El artífice quiso representar este desastre sobre el sepulcro de la desgraciada, cómo lo ejecutó: en un gracioso medallón de mármol blanco, de bajorelieve, se dejaba ver un sepulcro, y sobre la trompeta del juicio final: la madre levantando con una mano la loza, y con la otra estrechando contra su pecho al pequeño infante despavorido por el sonido de la fatal trompeta. En el semblante de esta joven resplandecía la sonrisa de la inocencia, y su serenidad manifestaba una suerte feliz. Un letrero salía de su boca, que se elevaba hacia el cielo, y decía: *aquí me tienes para nunca morir.*

Esta y otras semejantes alegorías deben pintarse muy cumplirse de yeso en las paredes, y sobre los sepulcros de los cementerios, transformándolos en lugares deliciosos, en paseos agradables, en donde no se vea la horrible de

aniquilación, sino el espacioso pórtico del Paraíso. Tales son los remedios, *Señor Editor*, que pueden curar la imaginación nuestro pueblo, extirpar esta fatal resistencia a la saludable medida de edificar cementerios. Yo uno mis deseos con Ud., y quisiera poner una pequeña arena, para contribuir a una empresa que se interesa la religión y el Estado. Quedo a la disposición de Ud. siendo como siempre su atento servidor.—*El despreocupado.*

### SONETO

#### TRADUCCIÓN DE UNO DE MONTI

*¿Qué es la muerte? El primero de los males  
la apellida cobarde, el alma impía;  
y el cielo contra el déspota la envía  
vengando con su brazo a los mortales.  
Mas quien privado de esperanza guía  
gime abrumado de años fatales,  
la saluda al llegar a sus umbrales,  
como anuncio de paz de alegría.  
Entre el polvo marcial con faz gallarda,  
la desafían ciegos dos campeones;  
tranquilo el sabio su rigor aguarda:  
¿Qué es, pues, la muerte? Asueto a mil visiones,  
Que aborta la razón en sombra parda,  
ni bien fuera, hi mal sin las pasiones.*

GUATEMALA

*Por D. Ignacio Beteta.*



# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 16 DE ABRIL DE 1821

---

## **CORTES**

*Sesión del 6 de octubre*

**PROYECTO DE LEY**

**Título Primero**

*De las cárceles*

Art. 1º En todas las capitales del reino y en los pueblos donde residen los jueces de primera instancia, se construirán cárceles arregladas al plan de panóptica presentado, o que se acerque a él en lo posible.

Art. 2º La mayor o menor extensión de estas cárceles debe graduarse por el mayor o menor número de presos que se calcule podrá haber en la provincia o partido respectivo.

Art. 3º La seguridad, la ventilación, abundancia de agua y la salubridad deben ser los objetos más esenciales en la construcción de estas obras.

Art. 4º Estas cárceles deberán construirse aisladas de otros edificios al extremo de las poblaciones, exceptuando las plazas de armas.

Art. 5º Como para la construcción de estas obras se necesita mucho tiempo, se dirá al gobierno que no siendo compatible con la humanidad el estado actual de nuestras cárceles, haga que inmediatamente se dé luz y ventilación a todos los calabozos inutilizando o tapando los subterráneos.

## **Título Segundo**

### *Del gobierno de las cárceles*

Art. 6º Las cárceles son edificios de la nación, y no pueden ser propiedad de ningún individuo.

Art. 7º El gobierno de las cárceles es un empleo honorífico en la sociedad, como que precave a ésta de los daños que pudieran cometer los criminales, convirtiéndolos en miembros útiles al Estado.

Art. 8º El gobierno de las cárceles estará precisamente a cargo de militares con el título de gobernadores.

Art. 9º En las de Madrid no podrá obtener este empleo el que no tenga a lo menos el grado de teniente coronel efectivo.

**Art. 10.** Para el gobierno de las cárceles en las capitales de provincia no se admitirá de menor graduación que la de capitanes efectivos: y en las de partido que la de subalternos, teniendo todos 25 años de servicio.

**Art. 11.** El sueldo de estos empleados será en Madrid el de 24 mil reales anuales; en las capitales de provincia 16 mil, y en las de partido 10 mil.

**Art. 12.** El número de dependientes y empleados para las cárceles, así como el sueldo que deban disfrutar, se fijará por los respectivos ayuntamientos, de acuerdo con el gobernador de la cárcel.

**Art. 13.** La elección de éstos se hará por los referidos ayuntamientos, a propuesta del gobernador en ternas rigurosas.

**Art. 14.** Los reglamentos para el gobierno interior de estos edificios se formarán por las respectivas audiencias, y enviarán al gobierno para su aprobación.

**Art. 15.** El gobernador será responsable personalmente de la seguridad, limpieza y disciplina de los arrestados, así como del cumplimiento del reglamento que se forme.

## **Título Tercero**

### *De los presos*

**Art. 16.** Se prohíbe el uso de grillos y cadenas para los presos, excepto los casos en que la furia o demencia de éstos exija tomar estas medidas de sujeción para que no se dañen en sus personas, ni a otras.

**Art. 17.** No se llevarán derechos algunos por el gobernador ni sus dependientes por la entrada, salida, ni otros cualesquiera destino de los presos.

**Art. 18.** En las salas de los presos se tendrá especial esmero en que no se junten presos de edades muy desiguales.

**Art. 19.** No serán confundidos los detenidos con los destinados a prisión, ni los acusados de delito con los convencidos de haberlo perpetrado, debiendo haber para unos y otros departamentos separados.

**Art. 20.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el gobernador de la cárcel distribuirá y separará en ella los presos según su edad, carácter, calidad de los delitos, muestras de arrepentimiento y demás circunstancias, que se dejan a su prudencia y discreción.

## **Título Cuarto**

### *Medios de subsistencia*

**Art. 21.** El trabajo de manos de los presos contribuirá en cuanto sea posible a la subsistencia de éstos.

**Art. 22.** Debiendo estar todos los presos en parajes claros y ventilados, a todos se les suministrará la clase de trabajo más análogo a su estado de prisión, que ofrezca menos inconvenientes y que sea más lucrativa.

**Art. 23.** Una Junta de caridad, de que serán individuos natos el gobernador de la cárcel, el cura párroco, el regidor decano, el síndico personero y otros dos vecinos que elija el Ayuntamiento, entenderán en proporcionar enseres, administrar, vender y distribuir entre los presos lo que les corresponda, rindiendo cuentas anualmente a la diputación provincial.

**Art. 24.** El reglamento particular designará las horas del trabajo, la clase de comida, las obligaciones de la Junta de caridad; como asimismo el exceso que ha de dar a los presos sobre su mantenimiento y vestido, con arreglo al trabajo que éstos dieren y al producto de él.

## **Título Quinto**

### *De los medios para 14 construcción de estas cárceles*

**Art. 25.** Para la construcción de estas cárceles, deberá el gobierno aprovechar el valor de las actuales, y proponer a las Cortes en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, las cantidades que estime convenientes para este objeto, así como los fondos piadosos que pueden aplicarse a estos establecimientos.

**Art. 26.** Todas estas medidas y providencias se extenderán a las provincias de ultramar.

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Sesión 10 del miércoles 29 de noviembre de 1820, con asistencia del Excelentísimo señor jefe político, y S.S. Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

1º. -Aprobada el acta anterior, se vio una consulta del corregidor de Quezaltenango sobre que se declarase, que en las elecciones de ayuntamientos debía elegirse por lo menos una tercera parte de sus individuos de la clase de indios. Se discutió primeramente si correspondía el conocimiento de este asunto a la diputación, y habiéndose declarado que sí, se acordó con testarle: que los electores son libres para sufragar por cualquier individuo, siendo ciudadano en ejercicio de sus derechos. Que se previniese al corregidor, bajo la más estrecha responsabilidad, y se

encargase al R. P. cura, que cuidasen de que no se excluyera a los indios de la voz activa y pasiva para poder elegir y ser electos en los empleos de Municipalidad, diputaciones, etc.; comunicando cualquiera infracción sobre el particular, de los artículos de Constitución y decreto de 23 de mayo de 1812; para precaver, de aquel modo, los desórdenes de las anteriores elecciones, que habían llegado a noticia de la diputación;

2º. -En seguida presentó el secretario otra consulta del mismo corregidor de Quezaltenango sobre que se reformase el acuerdo de la diputación de 30 de octubre, en que concedió, para las funciones de Ayuntamiento, cuatro piezas de la casa que habita dicho corregidor; quien pedía que se excluyese de la concesión la que actualmente le sirve de despacho. Se dudó si tocaba a la diputación el conocimiento de aquella consulta, y declarándose que le correspondía, se acordó: contestar al de la citada pieza, y que en las restantes del mismo lienzo había sobrada capacidad para las funciones del Ayuntamiento, quedase aquella por entonces sirviéndole como estaba; y que se comunicase lo resuelto al mencionado cuerpo;

3º. - El Excmo. señor jefe político trajo en consulta el informe del administrador de correos pedido sobre el recargo del 50 por 100 en los portes de cartas, y sobre la salida del correo en el método antiguo, a saber: el 3 y 18 para el de Nueva España, y 7 y 22 para el de provincias internas; y visto el informe, y la real orden de 1º de agosto de 1814, se consultó: que se reclamase a S. M. el sobrecargo;

y que en cuanto a los días de la salida del correo, se podía restablecer el antiguo sistema, puesto que no encontraba en ello inconveniente la administración, y que al efecto podía el Excelentísimo señor jefe político tomar las providencias correspondientes. Se alzó la sesión.

---

*Sesión 11 del lunes 4 de diciembre de 1820 con asistencia del Excelentísimo señor jefe político, y señores Beltranena, y Delgado, Rivera y Vaca.*

1º. -Se vio un reclamo de don Joaquín Guerra por 199 pesos que suplió en los gastos de la cañería para la introducción del agua de Escuintla, y se acordó: que informase el alcalde mayor asociado del P. cura, y un inteligente sobre el estado de la obra, expresando el número de varas que estén fabricadas, el de las que resten por fabricarse; y la cantidad que se considere necesaria para su conclusión; y que el alcalde mayor informase por separado en orden a los efectos que haya producido el auto de la audiencia territorial de 15 de septiembre de 1819 previniéndosele la posible brevedad;

2º. -Se vio una consulta del jefe político interino de San Salvador relativa a que se satisfagan del fondo de comunidades al P. cura de Ilobasco 400 pesos, que le deben los indios de dicho: pueblo, por razón de sustentos, y se acordó: que el referido con vista de las leyes de Indias y demás disposiciones manifieste a dicho párroco, que

los fondos de comunidades jefe pueden invertirse en la satisfacción de las deudas particulares de los indios, y que no hay arbitrio en esta diputación no para acceder a su solicitud, no obstante estar informada de la buena conducta y manejo que con ellos tiene el enunciado párroco;

3º. -Se vio otra consulta del mismo jefe, sobre que se aprueben los gastos de las elecciones parroquiales de San Salvador y San Miguel: se acordó pedir informe a esta contaduría de propios;

4º. -Se dio cuenta con un oficio del Ayuntamiento constitucional del mineral del Corpus, cuyo contenido es dar parte de su instalación; y se acordó contestarlo;

5º. -Se dio cuenta con el ocurso del Ayuntamiento de Omoa, sobre dudas que han ocurrido entre éste y el comandante, acerca de sus atribuciones; y se difirió la resolución;

6º. -Se acordó pasar otro oficio al cabildo eclesiástico, para que se sirva remitir en el estado en que se halla, el expediente sobre la erección de la silla episcopal de San Salvador;

7º. -Se vio un recurso que pasó el Excmo. señor jefe político del Ayuntamiento de San Alejo, sobre que se remueva de aquel curato al párroco don José Claudio Molina y se le consultó: que lo pasase al Ilmo. señor Arzobispo

para que dictase la providencia correspondiente. Se alzó la sesión.

## VARIEDADES

*Señor Editor*— Confieso a Ud. que soy entusiasta por la amistad, a pesar de varias obrillas que he leído en que nos quieren hacer creer algunos misántropos, que esta virtud es de un ave fénix nacida en la acalorada fantasía de los poetas. Yo he llevado algunos coscorriones de los hombres; pero no por eso he dejado de encontrar algunos entre ellos muy capaces de sostener una buena amistad, pero tampoco creo que en todos hay iguales disposiciones, y me guardo muy de pedir pan a aquel que no lo tiene, no exigiendo más que lo que se puede exigir de cada uno.

Pocos días hace que tuve en mis manos una obrilla de moral y hallé en ella varios pensamientos salpicados, relativos a la amistad; pensé en reunirlos como lo he hecho para publicarlos en su apreciable periódico, pues no me han parecido inútiles, para el artículo de instrucción pública, los que son como sigue:

*Amistad.* Necesidad de amar, fuente preciosa de muchas acciones heroicas, útiles a la humanidad. La amistad existe realmente, y si se halla un sólo hombre que afirme que ha sentido nada más que un instante en la vida el placer de amar sin interés, basta su opinión para

destruir los sofismas de los que pretenden probar que la amistad es interesada.

El mismo sentimiento es sin duda más o menos puro, más o menos durable; habita con graduaciones diferentes en las almas superiores o grandes, y su actividad sigue siempre la nobleza de las acciones. ¿Me atreveré a decirlo? La amistad reina aun entre los malvados, sus manos teñidas de sangre se enlazan en unión estrecha y monstruosa. Unidos con el crimen se juran ser mutua mente fieles; caen de sus feroces ojos lágrimas sinceras; su terrible concordia ofrece los primeros rasgos de un sentimiento puro aunque desfigurado. Se sostienen, se animan, se consuelan, y brilla la generosidad en las sombrías cavernas en que estos hombres duros aguzan sus puñales. Observad si uno de ellos es cogido, y condenado al suplicio que merece, no hace traición al lazo de su mutua confianza: un valor tierno subsiste aun en esta alma desgraciada y culpable. Rehusa nombrar sus cómplices, quiere salvar los de los tormentos que sufre con intrepidez; ama, pues, y se cree sujeto por los servicios que ha recibido. No desmiente su firmeza al pie del cadalso; y luchando contra el dolor y el temor, muestra la flaqueza de un alma cobarde y pérfida; brilla aun un resto de virtud en este infeliz atemorizado con la presencia del verdugo, muere con la gloria que se forma en su imaginación, baja al sepulcro satisfecho de no haber violado aun en medio de los crueles tormentos, el pacto de la confianza, y de la amistad. ¡Cuánto me agrada el creer que existen los lazos indisolubles de la simpatía!

¿Y por qué no habrá un enlace íntimo entre los hombres sensibles?

Un autor ha definido la amistad el casamiento de dos almas. Hermosa comparación por cierto. ¡El que no mira más que a sí no puede vivir feliz: el que lo refiere todo a sí vivirá solo: el que vive solo, será privado de las delicias del amor, porque el amor no es más que la reacción de dos corazones que están unidos!

La amistad y el amor deben toda su energía a la fuerza del alma; tal hombre ejecuta libre y gustoso una acción heroica que otro no es capaz de concebir.

Querían consolar a Pirro, afligido por la muerte de uno de sus amigos: le representan que era inútil el dolor: lo sé, replicó, pero ha muerto antes que le retribuyese los beneficios que generosamente me había hecho.

Ayax habla así a Aquiles: ¿Cuál de tus acciones heroicas te ha hecho olvidar más el peligro? -La que emprendí por un amigo. -Y ¿cuál, dijo Ayax, te ha sido más fácil? -La misma, replicó Aquiles. —Y ¿de tus heridas cuál te ha sido más dolorosa? -La que Héctor me hizo. -Héctor no sé qué te haya herido. -Me ha herido mortalmente: ha muerto a Patróclo.

La amistad puede pedir, dicen; pero no exigir: esta proposición es falsa. La amistad debe exigir, debe ser imperiosa, porque este derecho es recíproco.

Sólo el crimen puede poner una barrera entre los amigos; pero debemos por nuestro amigo exponernos al ridículo.

En una comedia inglesa, un personaje dice a otro: ¿Tú te dices mi amigo? pregunta. – Y ¿cómo me lo probará? – Mi dinero es tuyo. -Bueno. ¿Pero si yo amase a tu dama? -Te la cedería. -¿Si me desmintiese? -Me desafiaría por ti. -¿Y si me ridiculizase? -diría bien de ti delante de todos. -¡Ah! ¡Ya conozco que eres mi amigo!

Estos ligeros pensamientos, prueban que la amistad no sólo existe en las almas amoldadas por la educación, brilla también entre los horrores del crimen, y hace la felicidad de todos los hombres, con la que se ofrece a la disposición de Ud.-*El despreocupado.*

---

*La amistad, y el amor son dos consuelos  
que nos dispensa en medio de los males  
lo benigna influencia de los cielos.*

Arriaza.

GUATEMALA

*Por D. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 23 DE ABRIL DE 1821

---

## DIPUTACION PROVINCIAL

*Sesión 12ª del miércoles 6 de diciembre de 1820 con asistencia del Excmo. señor jefe político y señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

1º— Se aprobó el acta anterior. Se vio la consulta del alcalde constitucional de Omoa, relativa a si el gobierno político reside en él, o en el comandante militar, y se acordó: que éste informase sobre los puntos que en ella se expresasen, previniéndole que entretanto procure la armonía con las autoridades constitucionales;

2º — Se vio una consulta del Ayuntamiento constitucional de San Alejo de 6 del último de noviembre relativa a varios puntos de sus atribuciones, y se acordó contestarle: se arreglase al decreto sobre instrucción del gobierno interior de las provincias, en donde están especificadas; y habiéndose notado que dicho

Ayuntamiento no da a la diputación el tratamiento que le corresponde, se acordó igualmente prevenirle: no lo omita en lo sucesivo;

3º— Hallándose presente el Excmo. señor jefe político se le indicó la necesidad que había de reimprimir los decretos de las Cortes, para inteligencia de los tribunales y juzgados y mejor despacho de los negocios. Convencido de ello S. E., mandó se reimprimiesen 2 mil ejemplares; haciéndonos una colección de los más necesarios: comisionó al señor Vaca para que entendiese en la dirección de ello; y previno que se hiciese en los mismos términos que se han adoptado para la reimpresión de la Constitución;

4º— Habiéndose recibido del venerable deán y cabildo el expediente sobre erección de la silla episcopal de San Salvador, se acordó pasarlo con el oficio correspondiente al Ilmo. señor arzobispo para que se sirviera informar lo que estimase conveniente, mediante que así, se exige en la real cédula de la materia. Se alzó la sesión.

*Sesión 13ª del sábado 9 de diciembre de 1820 con asistencia de los mismos señores.*

1º— Aprobada el acta anterior, se vio una consulta del alcalde mayor de la Antigua Guatemala, en que después de referir las ocurrencias pasadas en las elecciones parroquiales de compromisarios, la poca libertad en las

votaciones y el influjo directo de algunos vecinos, que repartieron listas para que fuesen elegidas personas determinadas, concluye pidiendo se dicte providencia capaz de corregir semejantes abusos y se acordó: que mediante tenerse noticia de que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital iba a tratar sobre los puntos de libertad, y precaución de los abusos experimentados, se esperase lo que consultara para poder uniformar las medidas, que por punto general debían acordarse;

2º—Se vio un escrito de don Felipe Márquez, vecino de San Martín, en que se queja de que las elecciones de aquel pueblo se hicieron con exclusión del vecindario de ladinos, lo que afirmaron dos indios de los electores que vinieron a la diputación; y se acordó pedir informe al corregidor que se supo hallarse en esta ciudad;

3º— Habiéndose hecho presente al Excmo. señor jefe político lo prevenido en el Art, 17. Cap. 3º del reglamento, sobre que se entere a las diputaciones provinciales de todas las leyes y decretos, que sé expidieren por el Gobierno; acordó S. E. que su secretario las comunicase todas a la diputación; y que al efecto se mandase formar un libro en que se llevara el índice de todas ellas;

4º— Se vio un escrito que mandó pasar el Excmo. señor Jefe político, relativo a una queja de Nazario Evora, sobre habersele violentado a él y a otros vecinos de Las Vacas, en hacerles recibir listas para la votación de las elecciones

de la parroquia de Candelaria, lo cual habían hecho el P. cura don Enrique Loma, unos comisionados que andaban con varas de justicia y otros particulares, y se acordó: pasar el escrito al alcalde 1º para que hiciese llamar a su presencia a las personas que en él se denominan, y les hiciese presente lo mal que habían hecho para que en lo sucesivo se corrijan, con las prevenciones que estimara convenientes; que en orden a los comisionados dictase las providencias necesarias, pues no debían ya subsistir; y que también se pasase oficio al Ilmo. señor arzobispo, con inserción del escrito, para que enterado de él, se sirviera dictar las que estimase convenientes con respecto al eclesiástico que se refiere;

5º— Se recordó que para la primera sesión se trajese el apunte relativo a los hechos, que en acta de 23 de noviembre se refirieron, sobre varios abusos que se habían observado en las providencias de la Audiencia territorial, y otros en orden al conocimiento de causas en comisión.

## **POLÍTICA**

### *Variaciones de la opinión pública*

*Quisquis sapit celeriter, non tutó Sapit (Sophocl).*

La revolución de Francia ha sido un monumento de la perpetua infancia y los eternos errores del género humano. La opinión pública ha sido tan variable como los hombres y los acontecimientos. Cada vez que un nuevo partido

formaba una nueva y mal segura base para el edificio social sobre la ruina de los anteriores, las plumas de los escritores, los gritos de las tribunas y la voz de todo el pueblo condenaban al olvido y al desprecio la Constitución antigua, que poco antes habían mirado como el mejor de los gobiernos, y ensalzaban hasta las nubes el nuevo plan de administración, que habían de maldecir antes de un año. ¿De qué sirve pues la opinión pública? ¿Qué caracteres tiene de verdad ni de utilidad, cuando se muda al placer de los partidos, y se altera según la inconstancia de los sucesos?

La misma versatilidad que tuvo en Francia la opinión pública acerca de las ideas y principios políticos, la tuvo también acerca de los hombres. Nécker, el ídolo de la nación en la época de la convocatoria de los Estados generales, no debió su salud sino a la fuga. La Fayette y Bailly, primeros apóstoles de la libertad, perdieron el uno el honor y el otro la vida. Mirabeau murió cuando ya empezaba a decaer su crédito. No hablemos de los girondistas, de los terroristas, de los moderados, que sucesivamente se fueron enviando al cadalso. El pueblo asistía a sus suplicios con el mismo placer que el día antes los había aclamado en las tribunas. En fin, vino Bonaparte, que aniquiló la opinión pública, la cual (es necesario confesarlo) no hizo grandes bienes en Francia, porque no se fijó jamás; y causó grandes males, porque auxilió sucesivamente todos los partidos con su irresistible poderío.

Hemos propuesto esta objeción con toda la fuerza de que es capaz; y los que no aprueben que haya en las naciones una masa de opinión pública, no se quejarán de que se ha procurado debilitarla; mucho más cuando la hemos confirmado con el ejemplo más célebre que jamás ha presentado la historia. Ahora tratamos de disiparla: y para esto es necesario desenvolver las causas que alteraron con tanta frecuencia la opinión pública en la Revolución francesa; y el conocimiento de estas causas servirá en otra cualquiera nación para evitar su influencia y fijar la opinión general sobre bases indestructibles.

La Francia era un verdadero caos desde la muerte de Luis XVI. Las semillas del bien y del mal, de la ignorancia de las luces estaban mezcladas tumultuariamente. La costumbre de obedecer era favorable al despotismo reinante: los progresos de las luces reclamaban la libertad. Estando oprimido bajo cien formas diferentes el derecho de comunicar los pensamientos propios a la nación, los filósofos necesitaban de tener cierta influencia, cierto partido entre los que gobernaban, para poder sostener sus escritos. De aquí nació el partido filosófico, muy distinto del espíritu filosófico, es decir, del espíritu de examen, de candor y de verdad, que debe reinar en las obras que se presentan a la faz de la nación. Este partido existió; la prueba de su existencia son las persecuciones que suscitaron los sabios acreditados contra los que se atrevían a saber fuera de su gremio.

Ahora bien: donde hay un partido, sus intereses son siempre mirados como los primeros, y los de la virtud, la verdad y la justicia, son subordinados a ellos. De aquí las contrariedades en los primeros elementos de la legislación; de aquí las irregularidades en los principios del gobierno; y como estas nociones no se podían expresar con claridad, porque el despotismo velaba y ahogaba en su nacer las verdades demasiado terminantes, el temor de los escritores cubrió de obscuridad la ciencia que necesita de más exactitud. Más bien querían que se entendiese lo que callaban que lo que decían; y en las mismas contradicciones que, cometían de daban a entender a sus conciudadanos la absurdidad de los pios que dirigían la administración pública.

Conocidas ya las causas que en la Revolución francesa extraviaron la opinión pública, y la hicieron servir a las maquinaciones de los partidos, a la ferocidad de los asesinos y a las miras de los ambiciosos, en vez de hacerla el fundamento de la regeneración social. Será muy fácil evitar su funesta influencia en cualquier nación que se halle en circunstancias análogas. Ésta es la grande utilidad del estudio de la historia. La narración de los errores y desgracias que nos han precedido; debe hacernos cautos para venidero; y el conocimiento de los males debe guiarnos a la investigación de los remedios. Es verdad que no son enteramente iguales las posiciones que refiere la historia y las que pueden ocurrir en una nación. Es verdad que siempre hay varias causas locales y adventicias que

modifican el influjo de las principales; pero calculado éste, son fáciles las correcciones que deben hacerse por la accesión de causas conocidas así como los físicos alteran los resultados rigurosos y matemáticos, cuando en la práctica ocurren nuevos agentes que no habían entrado en el cálculo. El escritor que ha comparado los pueblos sabios en la historia, a los niños que cometen mil desatinos delante de los graves retratos de sus abuelos, ha dicho un grande absurdo. Las pasiones humanas obran siempre de una manera regular, lo mismo que los agentes físicos del mundo. Su acción se modifica según las circunstancias; pero el hombre hábil sabe calcular estas circunstancias y las modificaciones que deben producir.

No presenta la historia un cuadro más instructivo que el de la Revolución francesa. Todas las pasiones desencadenadas, el edificio social arrancado desde sus fundamentos, la facilidad de bario, la imposibilidad de su reedificación, el aspecto odioso de la tiranía bajo las formas democráticas, la continua mutación de gobierno, pero no de despotismo; todo nos indica que en aquel infeliz país existía toda especie de partidos, menos un *partido nacional*; y que el interés individual y la ambición fueron los agentes continuos que dirigieron la revolución.

Aprended, pues, naciones, que queréis ser libres: formad un partido nacional y haced que este partido se componga del todo de los ciudadanos útiles: de esta masa general de propietarios, de este pueblo instruido o que

puede instruirse, en el cual es imposible suponer miras de ambición, miras funestas al bien público, porque su interés individual es el interés mismo de la patria.

## VARIEDADES

*Malte-Brun*

*Précis de la Géographie universelle, ou description de toutes les parties du monde.*

(Resumen de la Geografía Universal, o descripción de todas las partes del mundo).

Llegó por la primera vez a mi noticia el nombre de este A; y no bien comencé a indagar si había algún ejemplar entre nosotros, cuando se me proporcionó leer el tomo V; del único que hay en Guatemala. En este tomo se habla de la América; pero antes de leer lo que en general dice de ella, y en particular de cada provincia, yo busqué desde luego lo que el A. dice de la mía. Quiero traducir algunos párrafos, para que el público juzgue del mérito de la obra, *a lo menos con respecto a lo que corresponde a la cronología de nuestro país*; pues no dudo que será mucho más exacto en lo demás.

### *Ruina de Guatemala*

«La antigua ciudad fue destruida el 7 de junio de 1777 por un temblor de tierra de los más espantosos. Desde el 3 de junio el mar agitado salía de su lecho; los dos volcanes vecinos parecían hervir; el uno lanzaba torrentes de agua, el otro ríos de lava inflamada; la tierra mostraba en todas partes concavidades, y después de cinco días de agonía, se abrió el abismo, y la ciudad con sus riquezas y ocho mil familias, se hundió en la tierra; corrientes de lodo y azufre precipitándose por sobre las ruinas las cubrieron para siempre a los ojos de los hombres; un espantoso desierto ocupó su lugar».

No sabemos de dónde sacó *Malte-Brun* esta noticia horrenda, pero damos gracias infinitas al Ser Supremo de que la cosa no fue como aquí se pinta. La ciudad se arruinó el 29 de julio de 1773, es cierto; pero acaso no morirían mil personas en las ruinas. Muchas casas, templos y edificios públicos cayeron del todo; otras muchas quedaron muy maltratadas; otras hasta el día subsisten con poquísimo daño. El terror de las gentes motivó más bien que los estragos del terremoto la traslación de la ciudad, y las órdenes estrechas del gobierno obligaron a desampararla con harto dolor a otras muchas gentes que amaban aquel suelo. Maderas, puertas y ventanas, rejas de hierro, y aún la piedra trasladaron sus dueños a la nueva ciudad; y de aquí es que la Antigua aparece más escombrada que lo que la dejó la ruina; pero su territorio no está cubierto de

ninguna lava. Sus campos son hermosos, siempre verdes y fértiles, como que están regados de muchas y diferentes aguas. Tampoco se logró jamás su total despoblación, y en el día es la cabecera de la alcaldía mayor de Sacatepéquez y tiene en su recinto tres parroquias.

### *Provincia de Honduras*

«La parte más occidental encierra las pequeñas ciudades españolas de *Comayagua y Trujillo*; la última está construida cerca de un lago, en que se ven islas flotantes, pobladas de grandes árboles, y mudan de sitio, según el viento.

Los ingleses conservan en esta provincia establecimientos que los hacen señores del país. Los españoles en 1800 a 1801 atacaron estos puestos, que hallaron muy bien defendidos y muy provistos para tomarlos por sorpresa, como se habían lisonjeado de hacerlo».

Dejemos las islas flotantes que naveguen en su laguna a placer de los vientos. Diremos solamente una palabra acerca de la aserción del A. de que los *establecimientos que tienen aquí los ingleses los hacen señores del país*; porque algunos entenderían acaso que los ingleses en virtud de sus establecimientos tienen dominio en el país, y no es esto seguramente lo que *Malte-Brun* ha querido

decir. Dos especies de dominio puede tener un país sobre otro, el que le da el derecho de conquista; y el que le dan las necesidades del país sometido al que pueda proveer a ellas. El primer dominio lo tiene la España, y se mantiene en pacífica posesión de él; pues da a esta provincia, como a las demás de Guatemala su gobierno. El segundo dominio, desde que la metrópoli por sus repetidos desastres e infortunios perdió su industria, comercio y marina, lo tienen los ingleses que proveen las colonias españolas de cuanto necesitan, casi exclusivamente, y extraen de ella en cambio de sus manufacturas la moneda, y todo lo más precioso de sus producciones. En la costa de esta provincia no tienen más que dos pequeñas posesiones, Brufiels y Wallis, que tampoco sabemos hayan sido atacadas, en la época que cita *Malte-Brun*, por los españoles.

Los estancos, los quintos, los tributos, las aduanas y bulas proveen escasamente al pago de los empleados de toda la provincia de Guatemala, y la España poco o nada recibe de las riquezas naturales de esta provincia. Los ingleses no invierten ningún dinero en conservarse señores de ella; pero sacan a muy poca costa sus preciosos frutos: oro y plata, azúcar, cacao, grana, añiles, palos de tinte, maderas finas, zarzas, carnes, bálsamos, resinas y otras muchas cosas consiguen a cambio de sus manufacturas, que acopian en sus factorías de Brufiels y Wallis; y en el día lo que extraen los ingleses es casi lo único que se aprovecha en tazon de extracción, y lo que ellos importan, es lo único también que provee nuestras necesidades.

Los dos pasajes citados prueban muy bien hasta qué punto puede uno fiarse de las relaciones de muchos hechos, que atestiguan los hombres, que de ordinario observan poco, y gustan de referir cosas admirables. Quien los quiera ver, con otras cosas no menos curiosas, en el mismo *Malte-Brun*, vea el tomo V. Lib. CV. pág. 512 hasta 517. Nosotros recomendamos con preferencia, para lo que es la historia de nuestra provincia, el compendio escrito por el presbí. don Domingo Juarros, impreso en esta capital, y dado a luz en 1810 y 1818.

---

## VENTA

Se vende una labor con cuatro y media caballerías en el paraje nombrado Lo de Reyes, el que quisiere hacer postura, ocurra a don Juan Antonio Español.

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 30 DE ABRIL DE 1821

---

## POLÍTICA

### *Variaciones de la opinión pública*

Opondremos, a los desgraciados efectos de la opinión pública en Francia, los saludables que produjo en la revolución de los Estados Unidos de América. Apenas conoció el pueblo sus derechos, en el momento se formó de la masa general una sola voluntad; distinguida por una sola opinión y un solo deseo. No había un partido filosófico, que solicitase enseñar exclusivamente y que despreciase o persiguiese a los que no seguían sus ideas; pero había un espíritu filosófico, es decir, un espíritu de moderación, sencillez, de patriotismo, que desdeñando las expresiones brillantes o profundas, y la elocuencia alambicada, que caracterizó escritos de la Revolución francesa, sólo buscaba la persuasión la fuerza de los raciocinios y por la profesión de la verdad las consecuencias de aquellas lecciones luminosas que dieron pueblo americano, fueron

arraigar en él el amor de la libertad y sufrir todo género de males primero que perderla.

Formemos la opinión pública, por medio de escritos; pero dos sabios se abstengan de todo espíritu de partido. El candor y la imparcialidad de la razón deben dirigir las plumas patrióticas. ¡Desgraciados de nosotros, si despreciamos al que nos diga una verdad útil, por no ser en otras materias de nuestro modo de pensar, o porque no se exprese con la belleza que conviene a este género de asuntos! ¡Desgraciados de nosotros, si se forman sectas y partidos entre los escritores que han de ilustrar la nación! Entonces, no el interés común, sino el amor de la propia opinión y el espíritu de secta presidirán a la instrucción del pueblo, y la grande obra de nuestra regeneración se habrá reducido a los efímeros triunfos del escolasticismo político.

Conozca la nación de qué caracteres ha de estar revestido el que se presente a darle las lecciones, que tan necesarias le son en el día; y aprenda a dispensar con justicia su confianza. Un escritor que provoque la lucha de los partidos, que se manifieste adicto a alguno de ellos, que quiera tiranizar la opinión pública, prodigando injurias a los que no piensan como él, o haciéndolos callar a fuerza de amenazas, es un hombre que anuncia disposiciones despóticas; es un hombre indigno del aprecio y la confianza de una nación, que aspira a la libertad, y que sabe que el derecho más sagrado es el del pensamiento. Mucho más

odiosos le deberán ser los que en sus escritos (imágenes de sus almas atroces), siembren calumnias y sátira contra el ciudadano virtuoso, que no es de su partido, y traten de hacer mirar como enemigos de la nación los que difieren de ellos en sus opiniones políticas.

La moderación es la primer cualidad que ha de tener el escritor público sobre materias de política. Si procura persuadir su opinión, ha de ser afirmándola sobre los principios indestructibles de la verdad y de la justicia, no recurriendo a los recursos mezquinos de la intriga (la amenaza y la violencia), para hacer que se adopten sus ideas. Hemos dicho que la opinión pública no se forma sino por medio del examen y la discusión; donde no hay entera libertad para hacer este examen, no podrá tener la opinión aquella fuerza que nace de la convicción íntima. Donde haya ciertos errores favoritos de un partido dominante, contra los cuales no sea lícito hablar; donde no sea lícito ventilar aún las mismas verdades, no hay opinión pública.

Los únicos medios para formarla como debe ser, *son la libertad y moderación en los escritores, y el cuidado de la nación en desconfiar de los que favorecen algún partido.* El medio de evitar la lucha de los intereses particulares para siempre, es negar el aprecio y la confianza nacional a todo el que no sea, sobre todas las cosas, *el verdadero amigo de la patria.*

## VOTO LEGAL

*En orden a nuestro clero secular y regular*

*«Es innegable que en los claustros han florecido virtudes sobresalientes. A la verdad aun no hay monasterio que no encierre almas maravillosas, que hacen honor a la humanidad». Voltaire, Ensayo sobre el espíritu y las costumbres de las naciones.*

Cuándo la ley habla, el ciudadano debe callar. Inconvenientes de derecho en orden a lo que se manda, nadie debe representarlos al trono. Una ley municipal lo prohíbe a las autoridades de América.<sup>30</sup> Pero inconvenientes de hecho cualquiera puede exponerlos, y mucho más cuando la misma legislación se hace garante de la libertad política, con que a todo hombre le es dado publicar sus pensamientos.<sup>31</sup>

Se trata de reforma de religiones. Mucho tiempo ha que la política sana, (y también la insana por su rumbo) llama a juicio la multitud de aquellas que cubren la Europa. Por el año de 1549 contaba el orbe cristiano 225,044 monasterios.<sup>32</sup>

---

30 Libro 26, Tit.2.

31 Art. 371 de la Constitución.

32 Alst. lib. 33, cap.8.

Esta profesión sagrada es laudable y venerable. Merece se empleen en su elogio cánticos más sublimes que los de los triunfos. El rey Atalarico decía a los sacerdotes: *Profesio vesstro vita coelestis est.*<sup>33</sup> Pero no cabe duda de que una muchedumbre de religiosos y conventos, desproporcionada a las fuerzas de los pueblos; debe ser un mal político, económico y moral a la república y mismos claustrales.

La piedad de la Santa Iglesia y del Vaticano tiempo a que se resiente de semejantes males. El concilio de Letrán, reinando Inocencio III previno así: *Ne nimia religionis diversitae graven in Ecclesiam Dei confusionem inducat, firmiter prohibemus ne quis de coetero novam religionem inveniatur, sed, etc.*<sup>34</sup>

El mismo sabio Pontífice tuvo en consideración de las riquezas religiosas de su época eran un semillero de quejas del mismo Estado eclesiástico.<sup>35</sup>

Al concilio Lugdunense del tiempo de Gregorio X, aquel gran pontífice elegido en 1271 a persuasiones del doctor Seráfico, a este santo sínodo le pareció presuntuosa temeridad la de algunos, que se empeñaban en violentar las licencias para fundar religiones. Así es que dijo: que la multitud de éstas era desenfrenada;

---

33 Cassiod.lib.8, epist.24.

34 C. nimia de relig. domib.

35 C. Suggestum de decimis.

*aliquórum praesuntuosa temeritas... effraenatam quasi multitudinem adinvenit.*<sup>36</sup>

Es fácil de conocer, que aquel exceso trae en las manos la caja de Pandora: la abre y derrama miserias. En España puntualmente la muchedumbre no ha conocido freno. Sólo en Sevilla, cuya circunferencia no llega a 9 mil varas, ha habido 44 conventos de frailes, 30 de monjas, 6 beaterios, fuera de hospitales.

En donde falta tierra para la gente que sobra, faltan medios de subsistir. Muchos buscan entonces los claustros, como un asilo contra la necesidad. Los conventos crecen y a proporción sus consumos. Los Danieles que los llenan, destituidos del espíritu del profeta, no tienen un Abacuc, que conducido de los cabellos, les lleve el pan. Tiene que buscarlo el convento gravitando sobre el público; y aun así no alcanza todo lo necesario. Lo procura para sí cada individuo y sucede lo mismo: añadiendo a este daño el de su propia disipación. *Nec minima causa fuit* (dijo un sabio) *sur fervor et pietas refrixerit in religionis pauperibus, evagationes pro victu.*<sup>37</sup>

He aquí como el exceso de religiones les hace gravosas y relajadas. Entonces su reforma es un remedio tan necesario al Estado, como al instituto monástico. Sí: la reforma es justa, todo está en que la maneje una sana política, un

---

36 C. Unic. de relig.dom.in 6.

37 Adam concent. lib. 6, polit. C.46.

pulso fino y piadoso. Pero ya llegué felizmente al punto de mis deseos. Al pie de los principios que dejo sentados, nace y se levanta robusto y lucido este pensamiento: *En Guatemala* (ni acaso en parte alguna de las Américas) *tiene lugar esta reforma.*

El clero regular de este país no tiene grandes riquezas; no gravita sobre el público. El mismo clero y el secular son tan respetables por su modestia y virtud, tan amables por su celo y beneficencia santa, que esta provincia los mira como las dos niñas de sus ojos. Si se les arrancasen, Guatemala quedaría ciega; su llanto y sus gemidos serían muy amargos, atronarían la esfera, serían eternos: su desconsuelo en la falta de tantos padres excedería al de la triste Raquel en la muerte de sus inocentes hijos.

No tiene el clero riquezas, no. El convento grande de la provincia franciscana y el colegio de misioneros de propaganda son verdaderamente mendicantes. El de la orden militar de Redentores mercedarios tuvo, y no sé si aún tiene, por todo fondo un pobre molino.

La pobreza suma de nuestros agustinos ha venido a caer en proverbio. La hospitalidad de Belén apenas ha podido sostenerse, no sin miseria, con un pequeño alfalfar, y los auxilios que le ministraban sus hermanos de La Habana.<sup>38</sup> El convento de Santo Domingo es el único que cuenta posesiones de entidad.

---

<sup>38</sup> La gratitud nos empeña a hacer particular mención de los belemitas. Bien conocido es el benéfico objeto de su

No tenemos más religiones. Las expresadas se mantienen frugalmente. Sus templos aun no están todos concluidos. Algunas y entre ellas la del mismo. Santo Domingo, llevan lentamente la fábrica de sus respectivas habitaciones, por carecer de fondos bastantes, y por no gravar con la cuestión al pueblo.

Pero si a la vez promueven entradas para recoger limosnas, entonces se mira lo que este público religioso ama a sus regulares. Entonces la concurrencia a porfía, los rostros ungidos con el óleo alegría piadosa, los rasgos inesperados de la más noble generosidad enternecen los ánimos sensibles, y motivan impresiones de la más dulce emoción. Entonces se deja ver y palpar la alta providencia, que a los que han renunciado de corazón la nada de lo visible, se lo pone todo en las manos: y por fin, entonces se advierte cuán ligeras son nuestras religiones para este público, que sin esfuerzo las lleva en palmas y derrama en sus azafates los corazones.

---

establecimiento: ellos los han empeñado hasta el día, a pesar de su pobreza, asistiendo personalmente a los enfermos, que han pasado a convalecer en su convento. Cuatro o cinco individuos se han dedicado constantemente a los caritativos oficios que prescribe su instituto; sosteniendo hasta el día una escuela en que se enseñan los primeros rudimentos. Los laudables servicios eran muy dignos de recompensa. Pero los belemitas no se han valido jamás de su importancia, para exigir la menor contribución al público. Estas consideraciones harían muy sensible su extinción a los que recuerdan agradecidos que en su convento aprendieron las primeras letras, o lograron su perfecta sanidad.

Nuestros conventos de regulares (repito) no tienen ricas posesiones, ni las han menester. Todos ellos constan de pocos individuos que apenas los objetos de sus institutos. Tan constante es su escasez, cuanto lo hacen ver los recursos a la Península, dirigidos a traer de estas tropas evangélicas auxiliares.<sup>39</sup>

Es fácil atinar con la causa natural e inmediata de aquel afecto. Antes de ahoga las puertas de los claustros han estado abiertas casi exclusivamente para la gente blanca, cuyo número es muy pequeño respecto del de indios y pardos.

Pardos, blancos e indios forman un gentío muy escaso para la inmensidad de tierras eriales que disfrutamos. ¡Qué dilatados desiertos! ¡Qué hermosas campiñas! ¡Qué costas tan ricas las que tenemos, convidando a una población más que décupla respecto de las que vemos!

La feracidad de este suelo parece que hace ostentación de la magnificencia de su Hacedor; parece que con la reseña de sus tesoros, de sus bellezas, se ríe de ver en Europa sudando a la agricultura, para lograr mezquinamente lo que aquí la naturaleza prodiga por todas partes.

---

39 El Ilmo. señor don Luis Peñalver y Cárdenas, arzobispo que fue de esta provincia, dispuso pocos años ha un padrón del vecindario y del clero, que demuestra la suma desproporción entre uno y otro por la escasez del número de sacerdotes. Si éste aún se disminuyese; ¿en qué quedaríamos?

Aquí pues al brazo que quiera emplearse no le falta ocupación provechosa. Los toques más ligeros del arado los gratifica la tierra con indecible largueza. Nadie tiene que ir a buscar el pan en los asilos de la piedad. Los que se consagran a estos retiros vuelan a ellos sobre las alas del espíritu que los lleva. Así animados, conservan más o menos el mismo espíritu y hacen una marcha que remeda los pasos hermosos de la hija del Príncipe.

Eh... Al exponer la poca o ninguna pesantez de nuestros frailes me he enredado en sus virtudes. No hay duda que ambos pensamientos se abrazan; y no es mucho que mis ansias por llegar al segundo hayan precipitado el paso del raciocinio.

Ya lo dije: los frailes de Guatemala son religiosos; el clero secular también rregularísimo. ¡En qué campo he entrado tan amplio! ¡Qué lejos me veo de todos los *horizontes*! No abarcaré, pues el detalle de las infinitas cosas que ofrece a la idea la historia viva de Guatemala. No acompañaré a nuestros dos clerics en su dilatada carrera ministerial, en sus conquistas, en sus misiones, en el celo de su púlpito, en la asistencia al confesionario... No entraré a registrar su vida privada en la observancia interior de su instituto; ni menos recorreré el velo a innumerables anécdotas de grandes virtudes que la humildad nos oculta.

¿Qué diré pues? Diré tres o cuatro cosas en general prelado tan respetable como el Ilmo. señor don Pedro

Cortes y Larraz, de muy dulce memoria para este pueblo, decía: *que en un puño le cabía la seda que usaba todo su clero.*

Un señor magistrado de provincia extraña, me ha dicho admirado ahora en estos días: *que en cuanto su ministerio judicial ha tenido que recorrer de cosas en Guatemala; no ha descubierto en algunos años ni una sola falta de clérigo.*

Diré: que la voz de la evidencia publica su alta circunspección; su recogimiento; su modestia en el traje, su abstracción de espectáculos profanos, su celo, su aplicación al Santuario, su caridad, sus limosnas, que el orden eclesiástico de Guatemala pudiera desempeñar con esplendor muchas mitras: que él atrae las miradas respetuosas de muchos personajes piadosos y sabios que le comparan con los cleros de otros puntos; y que todos testifican cómo nuestros sacerdotes nada tienen que envidiar a los de otro país del mundo.

¿Y yo no exagero? ¿No lisonjeo? No; digo que el cuerpo de la Luna es hermoso y claro; pero no disimulo que tiene sombras. No faltan ministros del Evangelio, que debieran *ser mejores y mucho mejores de lo que son.* En toda clase de hombres hay sus miserias, y a la vez grandes. Desde el principio del mundo el primer asesino anduvo unido a la primera víctima de la piedad religiosa. En casa de Jacob reventó la envidia sobre las mismas raíces de la inocencia.

Sin embargo, nuestro sacerdocio es brillante, a pesar de una que otra pieza opaca de todo el cuerpo.

Estemos también en que alguno suele escandalizarse en vano por ignorancia. De cuando en cuando se ven ciertas disensiones en los claustros, y se concluirá que no hay religiosidad: que santidad anda lejos de ellos. ¡Torpeza!

Un escritor sagrado observa: que las almas son como árboles: que el árbol bueno no da espinas, ni frutos venenosos; y así las almas santas tampoco producen frutos de muerte. Que los árboles saludables, sin embargo de serlo, vierten gomas inútiles y entre sus frutos algunos inservibles. Que a los justos tienen sus podridas: que en sus diferencias mutuas hay pecados veniales bien pesados, con que la sabiduría eterna corrige, o precave la vanidad.

Tengamos pues una balanza fiel, y veremos cuánto pesa el oro de minas. Comparémosle también con otros; y hallaremos con júbilo la gran ventaja de sus quilates. Sí, ella es constante, ella es muy notoria: ella (no obstante algún desliz de la crítica) es celebrada generalmente; y sobre todo le basta el testimonio triunfante de su evidencia.

Y ahora ¿qué resta? Que la autoridad conserve y proteja el estado religioso de Guatemala. Que a un estado que no grave al Estado general, ni al pueblo en que vive; que lejos de eso derrama los unguentos aromáticos del Esposo; que con él nos llena de suavidad y unge nuestras llagas, los

corazones le cantan himnos de gratitud, de respeto, de alabanza.

Sí: vivid, oh gente santa, sacerdocio real. Vosotros sois nuestra sal y nuestra luz: sois las delicias del pueblo que os ama: sois los mil escudos del lecho de Salomón: los órdenes bellos de olivas que demarcan el reino de Jesús, y mantienen con nosotros la alianza del Rey pacífico. Vivid para siempre verdaderos israelitas: y pues vuestras mansiones se miran tan teñidas de la sangre del Cordero, esperad no os tocará el Ángel o el decreto exterminador.<sup>40</sup>

## GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta.*

---

40 Este decreto no habla por de contado con el colegio de misioneros, ni con las demás religiones que lo sean y que tengan a su cargo conquistas de almas. A éstas se debe aplicar el artículo 20 del mismo decreto de 25 de octubre de 1820 que en España excluye de la prohibición de dar hábitos y profesiones y de la reunión a otros conventos a los clérigos de las escuelas pías y al colegio de misioneros de Valladolid, hasta que el congreso disponga los planes de instrucción pública y de misiones.



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 7 DE MAYO DE 1821

---

## POLÍTICA

### *Variaciones de la opinión pública*

Las cualidades que hemos asignado a los escritores verdaderamente patriotas, son suficientes para distinguirlos. Sirven también para formar su espíritu público, hacer útil a las naciones la invención de la imprenta (el don más precioso que la Providencia ha hecho a los hombres), y acostumbrar por grados a sus conciudadanos a pensar con solidez, imparcialidad y libertad. No ignoramos que pasar en un momento del extremo de la esclavitud al de la mayor libertad, suele producir grandes males: pero hay circunstancias, en que los pueblos pueden y deben dar este paso peligroso. Tales son las de la nación española en su reciente revolución. Sometida a un espantoso despotismo, tuvo que arrastrar todos los riesgos de una libertad repentina e inesperada, por no caer bajo el eterno yugo de la esclavitud. Sin

embargo, la circunspección que nos es propia y que nos contiene para no abusar de nada, hará menores o casi nulos los peligros de la grande libertad.

No se tema, pues, dar a un pueblo tan generoso y moderado la libertad de pensar, y la de escribir, que es una emanación de la primera. De esta manera se terminaría la antigua lucha entre la parte que gobierna un Estado y la parte que lo instruye.

Los escritores tendrían la libertad de expresar sus ideas en toda su extensión, y los pueblos de analizarlas. Esta libertad debe también tener sus restricciones, aunque deberán ser las menores posibles. Debe haber libertad ilimitada para escribir en materias políticas: pero cuando el escritor degenera en libelista, empleo vil y odioso, profesión que le quita a la verdad su ascendiente ordinario, entonces debe sentir el peso de la ley: y su menor castigo será el verse privado del precioso derecho de instruir. El gobierno tendrá la libertad de elegir o desechar entre la multitud de ideas que le presenten los escritores públicos: pero jamás los perseguirá por una u otra expresión imprudente, porque ese sería el extremo de la ignorancia y el orgullo de la tiranía.

Este convenio sería muy útil a los hombres de Estado. Los escritores y los gobiernos tendrían diferentes funciones, y las naciones estarían mejor servidas por unos y por otros. ¿De qué sirve tanto escritor adocenado, tantos aduladores despreciables, cuyo oficio es ensalzar hasta las

nubes la menor operación de los que gobiernan? Los jefes de las naciones deben buscar su recompensa y su elogio en los corazones de los ciudadanos, no en las lisonjas interesadas de los escritores venales. Mas diremos. El interés general exige que los hombres que enseñan no manifiesten más parcialidad que el amor de la patria. ¿Y este puro afecto no es incompatible con la adulación? Escritores, no estampéis otras proposiciones en vuestros escritos, sino las que puedan pasar sin vergüenza vuestra a la más remota posteridad.

Ajústese, pues, la paz entre estos dos poderes, el del gobierno y el de la enseñanza. Estamos en un momento favorable para hacerlo, que acaso no volverá, si lo desperdiciamos. El gobierno constitucional que se ha establecido en España, está vivamente interesado en contraer el nombre de liberal y en evitar cuidadosamente, a la faz de la Europa y la América, la sospecha vergonzosa de timidez, cobardía y despotismo, que ha deshonrado por tanto tiempo a los monarcas y a sus ministros: y ¿cuál es la tiranía en todas las épocas se ha considerado como más monstruosa, sino la que oprime nuestro espíritu? El pensamiento es el atributo precioso de nuestro ser; la tiranía, que destruye su libertad y la encierra en lo más íntimo de nuestra alma, es más feroz que la que sumerge al hombre en los calabozos, o lo hace expirar los suplicios: porque degrada nuestra dignidad. El más profundo envilecimiento de los pueblos va siempre unido a la esclavitud del pensamiento.

Volvamos la vista a los Estados en que la libertad de escribir está encadenada, donde el don del pensamiento está vendido a la tiranía y a la usurpación. Sus habitantes tienen el aspecto de esclavos encadenados, que maldicen sus hierros: y la dominación arbitraria (el más odioso de los títulos que puede merecer un monarca), pesa igualmente sobre los cuerpos y sobre las almas. Empero no se oprime impunemente la libertad del pensamiento: sus clamores sordos llegan envueltos con los gemidos de los pueblos al inflexible tribunal de la edad venidera, donde serán juzgados los que gobiernan y los que son gobernados.

Es increíble la fuerza de la instrucción. Aun desde el seno de la esclavitud, aun oprimida con cien cadenas, ha sabido conseguir triunfos señalados (como se ha visto en España) sobre el mismo despotismo que la oprimía y sobre la barbarie. Estos triunfos han llenado de alegría al número de hombres virtuosos que han honrado la tierra. Nada quitan a las victorias que ha conseguido el pensamiento (desde que en todas partes pugna por salir de sus cadenas), ni los horrores de la Revolución francesa (pues ésta es contrastada por las virtudes de la América del Norte), ni las sangrientas usurpaciones de Napoleón, ni la *conspiración* contra las libertades del género humano, llamada por antítesis *la santa alianza*, (así como los inquisidores llamaban al quemar y atormentar el *Santo Oficio*). Las ilusiones del momento, que han sido tan fecundas de crímenes atroces, no pueden compararse con la barbarie habitual de los antiguos déspotas del mundo.

No hay duda, que a pesar de las guerras, la sangre humana es más respetada que nunca por los gobiernos: la razón ha impuesto freno a la autoridad despótica, que en otros tiempos de un golpe sólo enviaba al sepulcro una gran porción de la especie humana: la humanidad, gracias a la ilustración, que es la única que pudo enfrenar la barbarie, lleva en su frente, elevada y altiva, señales más dignas de su noble origen, a pesar de las manchas de esclavitud que la afean todavía: y los mismos tiranos, que meditan injurias y atentados contra el hombre, temen que sus maldades no serán calladas y que llegarán a noticia de la temible posteridad. De aquí proceden los vanos esfuerzos que hacen para lograr favorable la opinión pública, y ahogar entre las lisonjas de los escritores partidarios (*mil veces más culpables que los déspotas*) sus temores y sus remordimientos.

Aún resta mucho que hacer. Si son conocidos los verdaderos principios del pacto social, y los medios de perfeccionar la sociedad de hombre a hombre, el pacto de las naciones entre sí, y la sociedad de unas con otras, está todavía en el estado violento y bárbaro de la naturaleza: y así como en los principios de las sociedades la violencia privada decidía de las querellas de los ciudadanos, así las fuerzas armadas es el único derecho entre los gobiernos, Los individuos están ya civilizados: falta que civilizar a las naciones. ¿Y de quién podremos esperar esta grande obra que encadene los derechos de los príncipes al yugo de la razón y de la justicia, sino de los libros luminosos y

sublimes que se escriban sobre esta importante materia, la más augusta de todas, y la que abrirá nuevas fuentes de paz y de felicidad al género humano? Solamente de los sabios debe esperarse tanto bien: porque este nuevo plan de civilización debe tratarse primeramente en teoría: y no hay otra, ni más nueva, ni más interesante. El libro del abate *Saint-Pierre fue mirado como el sueño de un hombre de bien*: pero injustamente. La paz eterna entre los gobiernos es más fácil de lograr que la civilización entre los individuos: ésta tuvo muchas fieras que encadenar: pero en ligando con vínculos fijos un corto número de naciones, está conseguida la pacificación de toda la tierra.

*Artículo sacado de la Miscelánea de comercio,  
política y literatura (Núm. 264), del domingo 19 de  
noviembre de 1820*

«Ya anteriormente hemos informado a nuestros lectores de la respuesta, que los independientes colombianos habían dado a las proposiciones hechas por el general Morillo, de resultas de haberse jurado la Constitución en España. El tenor literal de las cartas de los jefes de ambos partidos nos parece sin embargo tan importante, tan curioso y tan a propósito para formar una idea cabal de la situación de aquellos países, que no podemos rehusar nos a transcribirlas. Hélas aquí.

»Don Pablo Morillo a don Mariano Montillo. -Caracas, 17 de junio de 1820.-Quizá aún no conoce V. S. los grandes

y felices acontecimientos acaecidos en España en el mes de marzo último. S. M. siempre propenso al bien de sus pueblos, se ha despojado voluntariamente del poder de que durante 300 años gozaron sus antepasados, y accediendo al deseo unánime de la nación, ha jurado observar la Constitución política de la Monarquía. Nunca rey alguno dio prueba más grande de amor a su pueblo, ni hizo un sacrificio tan heroico. La Península ha jurado igual y simultáneamente esta Constitución, y las provincias de la América española han seguido su ejemplo con las mayores aclamaciones de júbilo, poniendo fin con esta noble conducta a los horrores de la guerra civil.

»El rey, sentado en el trono Constitucional de las Españas, y en medio de las muchas e importantes ocupaciones que ocasiona la mudanza de una ley fundamental, ha fijado sus paternales miradas sobre las provincias españolas de ultramar: ha visto con el mayor dolor las desgracias de esta parte de su reino, y ha pensado que no sería completa su satisfacción, ni no emplearse todos los medios posibles para hacerlas cesar. Su primer cuidado ha sido dirigir a los americanos el manifiesto adjunto, lleno de moderación y de bondad, y digno del reconocimiento de sus súbditos y de la admiración de los extranjeros.

»En consecuencia, S. M., sin poner límite alguno a su benevolencia y a sus deseos generosos, me ha autorizado particularmente a tratar con el gobierno de los sublevados,

a informarme de sus proyectos y deseos, y a trabajar de acuerdo en borrar para siempre la memoria de los sucesos pasados; y a fin de cumplir las órdenes del rey y mis votos particulares, escribo hoy a los gobernadores de las provincias y envío comisarios al gobierno de Angostura, para terminar nuestras desavenencias; pero siendo imposible entendernos, teniendo las armas en la mano, es necesario suspender las hostilidades, y ponernos en situación de que la razón suceda a la exaltación de las pasiones. A este fin prevengo a los comandantes de las divisiones de mar y tierra que están a mis órdenes, que suspendan las hostilidades, y se mantengan en sus actuales posiciones durante un mes contado desde el día en que V. S. reciba la presente, de lo cual he juzgado conveniente dar parte a V. S. no pudiendo hacerlo con igual prontitud a su gobierno. Espero que V. S. reconocerá la franqueza de mi proceder, la sinceridad de mis intenciones, y la bondad del rey, que sólo desea la reunión de la gran familia».

«Respuesta.--Al Excmo. señor don Pablo Morillo.-  
-Después de los males infinitos e irreparables que la conducta de los generales españoles ha acarreado a la infeliz América; después de cubierta ésta de sangre y luto dondequiera que ellos han puesto los pies; después de haber perecido en los cadalsos los americanos más ilustres; después de haber arrancado del pueblo más pobre las más enormes contribuciones y manifestado el proyecto de reducirlos a la esclavitud más ignominiosa, o aniquilarlo: en fin, después que los hombres de más honor,

talento y patriotismo han sufrido prisiones vergonzosas y humillantes vejaciones e insultos, debo extrañar las proposiciones de V. E. contenidas en su carta de 17 de junio.

»Los americanos han dado ya a conocer sus intenciones, con la firmeza que les han inspirado sus triunfos, y han jurado sobre los manes sagrados de las víctimas inmoladas por los españoles, no fiar a otros que a sí mismos su destino futuro, y no depender en adelante más que de su propia voluntad. Reflexione V. E. sobre lo que se ha hecho en la América meridional, recuerde los asesinatos, confiscaciones y violencias de todas clases cometidas a pesar de las amnistías más solemnes, y vea las huellas que ha dejado el ejército español por todas partes. Vuelva V. E. su vista a esos lugares horribles, destinados en su origen a los malhechores, y llenos ahora de hombres ilustres, de respetables padres de familia y de ciudadanos útiles, y se convencerá de que con sólo mudar de lenguaje no se reparan las desgracias y las pérdidas que hemos sufrido, ni se cambian las ideas y los sentimientos que hemos manifestado. Permita, pues, V. E. que le diga que el estilo que hoy usa podría parecer más sincero y menos sospechoso, si lo usara otro que no fuera V. E., quien dando cuenta al rey de la situación de la América meridional, y hablándole del carácter de sus habitantes, y particularmente de los de Venezuela, le hizo creer que era imposible subyugarlos, sin pasar a cuchillo dos terceras partes de ellos. Si V. E. hubiese consultado la historia de

las revoluciones y de sus vicisitudes, hubiera aprendido que un estadista verdadero debe ante todas cosas ser justo y humano.

»No debe pues extrañar V. E. que conforme a la autoridad que me está confiada, y al voto general de los pueblos que reconocen el gobierno de la república, y sin perjuicio de las resoluciones del Gobierno supremo sobre las proposiciones de paz y de reconciliación que hace V. E., le declare yo por mi parte, que no consentiré en ninguna suspensión de armas, ni en ninguna especie de negociación, mientras que por preliminar no se reconozca la independencia de la América, sobre cuya única base se puede fundar todo tratado ulterior.

»Si continúa la guerra, serán para mí leyes sagradas la observancia inviolable de los derechos de las naciones y los principios sagrados de la humanidad, siempre que mis enemigos los respeten, pero si adoptasen otro sistema me vería precisado a usar de represalias, por violento que esto me fuese. El mismo lenguaje tendría yo, si en vez de ser como hasta aquí favorecidos por la victoria, se declarase la fortuna contra nosotros, pues mis principios son inalterables. La Europa y el mundo entero harán justicia a nuestra conducta.

»Dios y la libertad.-Barranquilla, 28 de julio de 1820.  
*Mariano Montillo*».

## VARIEDADES

Mr. de Pradt, *antiguo arzobispo de Malinas*.

Grande ha sido el interés con que éste ha mirado las controversias políticas. Son conocidas sus obras sobre las *colonias y de la revolución actual de la América* «donde no ha sido culpa suya, que no se hayan cumplido todavía en una gran parte sus pronósticos de general libertad e independencia». Su carácter oficioso lo ha empeñado después a favor de la España; improvisando un libro con el título de la *Revolución actual de España y de sus consecuencias*. El argumento de la obra, dice el periodista que la anuncia, y el nombre del autor son muy bastantes para inspirar el deseo de leerla; así como la idea y la moralidad de la obra que se anuncian en el lema, que se leen en la portada: «La injusticia produce al fin la independencia». Mr. de Pradt dedica a los españoles su obra; porque «vosotros (les dice) habéis suministrado el caudal para su formación. Dos veces habéis sido el asombro del universo en el espacio de doce años: dos veces se os ha visto pasar del letargo a la vigilancia más enérgica; dos veces habéis vindicado vuestros derechos y vuestra libertad; si os roban vuestro rey, corréis a redimirlo; si os arrebatan vuestra libertad, si os armáis para reconquistarla. Un pueblo tan constante en el amor de justicia, tan magnánimo en sus sacrificios, tan unánime en sus resoluciones, se presenta a la faz del mundo bajo el aspecto más augusto y respetable. Llenad vuestro destino.

»Ahora (continúa) que todo entra en el orden, en el momento en que vosotros dais de él, ejemplo en Europa, no querrais desmentirlo en América. La América es libre; esperémoslo todo de la consanguinidad y de la amistad, y abjuremos lo que sólo debimos a la dominación. Si todavía llega a tiempo, seguid el consejo que os dirijo para que conservéis a la corona las partes de la América en que aún ondea la bandera castellana. La sangre de los Borbones en América os será más útil que la de los Incas o que las repúblicas. No es nuevo ciertamente este consejo. ‘Emancipad vuestras colonias’, decía a los franceses, en el principio de su revolución, el sabio Bentham».

No hemos leído la 2ª obra , ni tenemos de ella otra recomendación que la del nombre de su autor y la importancia de su objeto, de que se nos da idea. Hablando de la 1ª, que se ha citado, dice el mismo Pradt: «Un sistema general de benevolencia en favor de todos los pueblos, tal como el que forma el fondo de esta obra, no puede descansar sino sobre la verdad y la imparcialidad; ellas solas han inspirado lo que se leerá; mostrar a los hombres, que no tienen otro interés verdadero, que el de la felicidad de sus semejantes, y que el origen de la abundante prosperidad de los unos es la prosperidad misma que procuren a los otros, extender los límites de la libertad, multiplicar las relaciones de comercio, presentar todas las riquezas del mundo como un fondo común creado por el cielo, para que cada miembro de la gran familia del género humano tome de él su parte, según los grados de su trabajo y de

su industria; sofocar las máximas celosas y rencorosas del antiguo tráfico, enseñar a los pueblos que no tienen interés en dominar los unos sobre los otros, sino solamente en comerciar juntos, extinguir, o por lo menos prevenir por este medio muchas causas de violencias, de ruina y de guerras: tal ha sido el fin que nos hemos propuesto».

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta.*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 14 DE MAYO DE 1821

---

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Habiendo consultado a la Excma. Diputación provincial el alcalde constitucional del partido de Sololá: 1º Si por ausencia o enfermedad del alcalde mayor propietario debería algún encargado o comisionado suyo presidir las elecciones, o si esta función corresponde al alcalde 10 constitucional; 2º Si por iguales causas debería el alcalde constitucional hacerse cargo de la administración de justicia y de lo gubernativo en el partido, no mezclándose en la recaudación de los ramos que son de cargo del alcalde mayor, por ser de su responsabilidad y haber dado fianzas al efecto; 3º Si los alcaldes constitucionales tienen autoridad en los casos que previene la ley, y *en que deba hacerse para procesar.*

La Excma. diputación nombró una comisión de su seno, que examinando los puntos consultados informase lo conveniente, como lo hizo en estos términos:

*Excmo. señor:* Las diferencias suscitadas entre los alcaldes, y ayuntamientos constitucionales, y los alcaldes mayores y subdelegados acerca de sus atribuciones en el actual estado político de la provincia, han dado motivo a diversas dudas con que han consultado; y V. E. para contestarlas ha querido oír el dictamen de una comisión nombrada al efecto. Se ha enterado ésta, por los antecedentes, de que en San Salvador el teniente letrado que fue y en el día es juez de letras y ejerce las funciones de jefe político: que de Comitán consulta el Ayuntamiento si el subdelegado del partido, licenciado don Isidro Marín debe continuar en el pie antiguo en que sigue mandando; que con el de Tuxtla se han ofrecido iguales dudas, hasta creerse jefe político subalterno y presidir las elecciones populares, como lo han hecho otros, y que en fin han sobrevenido otras ocurrencias por el mismo estilo.

Todas manifiestan la necesidad de tomar una medida general, tanto más urgente, cuanto la incertidumbre de facultades ocasiona la arbitrariedad; y es preciso que cada funcionario se limite a las que le competen en el nuevo sistema, cuya organización depende precisamente del arreglo de este punto tan interesante.

A juicio de la comisión, nada más se necesitaba que hacerles entender las disposiciones a que deben sujetarse, y en que están bien detallados los límites de las autoridades en el estado actual; pero la ignorancia del sistema en unos y las miras particulares de otros dan lugar a explicaciones,

y la comisión para extender su parecer ha considerado el territorio dividido en tres gobiernos subalternos y once alcaldías mayores y corregimientos. Aquellos que son los de San Salvador, Ciudad Real y Comayagua se hallan distribuidos en partidos, administrados en el sistema de la ordenanza de intendentes por subdelegados, a cuyo cargo han estado simultáneamente las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra, y han reconocido por sus jefes inmediatos a los gobernadores intendentes, de manera que el gobierno superior se ha entendido directamente con estos funcionarios, y ellos gradualmente con los subdelegados, exceptuando la administración de justicia. en que como jueces de primera instancia, el tribunal superior ha sido el de la audiencia.

El sistema adoptado por la Constitución es enteramente distinto, como que estriba en la división de poderes, y éstos no se ejercerían con separación si los jueces continuasen mandando, o los encargados del gobierno administrasen la justicia.

Lejos de eso la ley fundamental, y la instrucción de 23 de junio de 1813 dan una idea puntual de la planta que debe seguirse en la admisión económica y política, así como otra distinta y es la de 9 de octubre de 1812 está contraída únicamente a la de justicia, ayuntamientos constitucionales y jefes políticos subalternos, donde convenga que los haya, diputaciones provinciales y jefes políticos superiores; he allí las autoridades y cuerpos

intermedios encargados del Gobierno. Léase el epígrafe del título 6° de la Constitución y se encontrarán estas palabras: *Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos*; examínese su contenido y se verá limitado a las autoridades y cuerpos indicados; recórranse las facultades que les designa, y se hallará expreso *que para el gobierno interior de los pueblos*, habrá ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores, etc., y que una de las atribuciones de éstos es la de auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público.

La ley expresada de 23 de junio caminando por las sendas trazadas en la Constitución, está extendida exclusivamente para el gobierno económico-político de las provincias y su primer capítulo se contrae a las obligaciones de los ayuntamientos. Es de su cargo la policía de salubridad y comodidad del hogar: cuidar de los establecimientos públicos de beneficencia; de enseñanza y educación; de la agricultura, industria y comercio; acordar las medidas de buen gobierno que deban tomarse para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes, para que el alcalde las ejecute; recaudar y administrar los fondos comunes del pueblo; repartir y coleccionar las contribuciones que a cada uno toquen: en los agravios que causen con sus providencias económicas o gubernativas no reconocen más autoridad que la del jefe político superior; toca al alcalde primero de las cabezas de partido, donde no hubiere jefe político subalterno, circular a los demás de su territorio las órdenes

que el jefe político les comunique para ser circuladas; y a los ayuntamientos hacerlas publicar en el pueblo por los medios acostumbrados; está a cargo de éstos cuidar de que se renueven sus individuos en el tiempo y forma prevenido, y dar cuenta al jefe político de haberlo ejecutado; pertenece al alcalde o al que presida el Ayuntamiento convocar a los vecinos para las elecciones de parroquia, y presidirlas, al de la cabecera, presidir la junta electoral de partido en defecto del jefe político, ya de la capital o pueblo donde haya jefe político subalterno; hacer las veces de éste, en caso de vacante y mientras se provea, o en caso de imposibilidad temporal; y toca en fin al Ayuntamiento cuidar de que los bagajes, alojamientos y demás suministros para la tropa se repartan entre los vecinos.

El gobierno, pues, de cada pueblo es claro que está confiado a sus alcaldes y Ayuntamiento constitucional; lo son los que se han instalado en la provincia, y sería un error de la mayor trascendencia sostener que siendo de aquella naturaleza, no les compete el ejercicio de las facultades que les designa una ley hecha y publicada expresamente para que le sirva de norma. Por el contrario, su inobservancia sería una infracción del mayor tamaño; porque ataca al sistema en su cimiento; porque los ayuntamientos serían unos cuerpos nulos sin facultades, y constitucionales en solo el nombre; y porque si los subdelegados continuasen en el pie de la ordenanza de intendentes, no se lograría el fin de la ley que expresamente deroga las disposiciones antiguas en la parte que le sean contrarias.

Querría decirse, que esto deberá ser cuando esté hecha la división de partidos y nombrados los jueces de letras, y que entre tanto los subdelegados deben ejercer el mando como lo han tenido, y considerarse jefes políticos en su partido, pero a más de que siendo dependientes del inmediato jefe subalterno sería una monstruosidad desconocida en el sistema, suponer una tercera clase de jefes políticos, no hay más que atender, para quitar toda duda a lo dispuesto en la ley de 9 de octubre referido.

El Capítulo 4º está entendido expresamente para la administración de justicia, en primera instancia trata que se formen los partidos, y en el Art. 5º expresa así: *Los alcaldes, con absoluta inhibición de los jueces letras y subdelegados de ultramar, conocerán de lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos respectivos.* De consiguiente, en el momento que se han instalado los ayuntamientos constitucionales, los subdelegados han debido desprenderse de estos ramos, y dejarles obrar con libertad en las atribuciones que la Constitución y decretos les encomiendan, y limitándose a la administración de justicia en lo contencioso, con arreglo a la misma ley de 9 de octubre, mientras se establecen los juzgados de letras.

Por lo que hace al ramo de hacienda, la comisión no desconoce que debería también estar a cargo de los ayuntamientos según se ha enumerado entre las facultades que la ley les señala; más por lo que hace a la parte económica, es digno de atender que antes de establecerse

el nuevo sistema de rentas, traería gravísimas dificultades cualquiera variación que se intentase; que los subdelegados tienen otorgadas las fianzas correspondientes; que en este ramo consiste parte de su dotación; y que en fin por decreto del rey de 13 de marzo próximo pasado está mandado que no se haga novedad en la materia hasta que las Cortes determinen. En lo contencioso del mismo ramo no hay duda que también les toca conocer, conforme el Art. 15 del decreto de 13 de septiembre de 1813 en el cual se dispone: que en ultramar continúen conociendo los subdelegados actuales con dictamen de asesor, si no fuesen de letras, con las apelaciones a las audiencias, hasta que se verifique el establecimiento de los jueces de primera instancia.

Por lo que mira a los alcaldes mayores y corregidores, la comisión juzga deber advertir, que se hallan en el caso de los subdelegados de que se ha hablado, por ser idénticos a éstos en todos conceptos. Los decretos, cuando se refieren a ultramar, no los mencionan, porque en el sistema de las intendencias no se conocen ni en Nueva España, ni en el Perú, y los de aquí están incluidos en la clase general de subdelegados.

Cuando se establecieron las intendencias en esta Capitanía general quedaron las alcaldías mayores, pero no en el pie de gobiernos separados así como lo ha sido Cartago y lo fue Soconusco, sino como subdelegaciones sujetas a la intendencia de esta capital. Así es que en providencia circular del superior gobierno impresa en 1<sup>o</sup> de marzo de

1806; con inserción de la real orden de 25 de junio de 1805 se declaró que las que existen son subdelegaciones, como las de que habla el Art. 12, de la Ordenanza, y componen la intendencia de esta capital. Bajo aquel pie el territorio de cada una no ha sido ni es más que un partido sujeto inmediatamente a la intendencia de la capital, a la manera que los demás lo han estado a la del distrito respectivo, como que el jefe superior se ha entendido con ellos para circular sus órdenes, y para las demás dependencias, lo mismo que cada intendente con los de su mando.

Por todo lo expuesto es de sentir la comisión que V. E. se sirva acordar:

1º Que a los subdelegados, incluso los que se denominan alcaldes mayores y corregidores, corresponde la administración de justicia en primera instancia, en los términos que prescribe la ley de 9 de octubre de 1812; y que en caso de ausencia o enfermedad, deben ser substituidos por el primer alcalde del pueblo en que residan, conforme el Art. 29, Cap. 2º de la misma ley.

2º Que estando mandado no se haga novedad en el sistema de hacienda, continúa este ramo a cargo de los subdelegados, en la forma que lo han administrado hasta aquí, y que también les corresponde conocer en primera instancia de los negocios contenciosos de hacienda, según lo dispone el Art. 15 del decreto de 13 de septiembre de 1813.

3 ° Que los subdelegados están inhibidos de todo lo gubernativo, económico y de policía, según el Art. 5°, Cap. 4° de la ley de 9 de octubre, y deben desprenderse en esta parte inmediatamente y dejar obrar con libertad a los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, por corresponderles en todos los conceptos que prescribe la ley de 23 de junio de 1813, y que para circular las órdenes del gobierno los jefes políticos se entiendan con los alcaldes primeros nombrados de las cabeceras de los partidos, para que éstos las comuniquen a los demás de su territorio, como lo dispone el artículo 19 de dicha ley, a que deben arreglarse, entendiéndose todo lo expuesto respecto también de los alcaldes mayores y corregidores por hallarse en el mismo caso.—Guatemala, marzo 20 de 1821.-*Calderón-Zebadúa.*

Con lo cual la Excma. diputación provincial expuso lo siguiente: M. Y. Sr.- En vista del anterior dictamen con que se ha conformado la diputación por hallarlo arreglado al sistema y disposiciones que expresa, acordó reproducirlo a U. S. a efecto de que se sirva resolver de conformidad, si lo tuviese a bien.-. Abril 12 de 1821.-*Molina, Calderón, Rivera, Vaca y Zebadúa.*

Y el M. Y. S. jefe político interino ha decretado se haga en todo como propone la Excma. diputación provincial; circulándose a quienes corresponde los cuatro artículos propuestos por la comisión.

## POLÍTICA

### *Variaciones de la opinión pública*

No se diga que los libros no sirven de nada. La experiencia prueba lo contrario. Aun en la historia de los pueblos modernos, que parecen negarse a toda dirección que no proceda del interés individual, tenemos ilustres ejemplos del poder de la elocuencia y de la razón. El escrito intitulado el *Sentido común y las cartas del colono de Pensilvania*, determinaron y aceleraron la famosa declaración de la independencia de América, cuando no la causaron. Así lo confiesan hasta los mismos angloamericanos. Los ánimos estaban todavía en un estado de incertidumbre, cuando aparecieron estas producciones, que más que otras contribuyeron a aquel grande acontecimiento.

Su elocuencia natural y sencilla influyó señaladamente sobre la política, la opinión y el destino de los americanos. Dos filósofos publicistas imprimieron a aquella gran masa el movimiento general, que produjo el nacimiento de un gran imperio y un nuevo orden de cosas sobre la inmensa superficie del nuevo mundo. La voz de un solo hombre que se deja oír en tiempo oportuno, y que habla con dignidad sobre los negocios públicos, penetra hasta el corazón de sus conciudadanos y determina la suerte de las naciones.

Del mismo modo el célebre escrito sobre el *Tercer Estado*, que apareció en Francia en los principios de la

revolución, produjo la supresión de las antiguas formas aristocráticas en la *organización* de los Estados generales: disposición que merece ser contada entre el corto número de medidas prudentes que se tomaron para afirmar la libertad. ¿Quién ha ido destruyendo en todas las partes del nuevo mundo el odioso nombre de la esclavitud y aniquilando el infame comercio de los negros? Los escritos de hombres virtuosos y amantes de la humanidad, que han elevado su voz sobre los clamores siniestros de la avaricia y la crueldad. ¿Quién ha fijado en la Gran Bretaña la unión más feliz del orden, la prosperidad y la independencia? Las producciones de los grandes publicistas que han honrado aquel país.

Es de creer que las artes y ciencia, recorriendo todo el universo, reunirán la vasta familia del género humano, destruirán las preocupaciones que han inventado los tiranos para atormentar a los hombres por medio de la discordia, y sepultarán en el desprecio y el olvido todos los códigos tiránicos, hijos de la ignorancia y la barbarie. Bajo el benévolo influjo de la ilustración se establecerá el imperio de la beneficencia, y los hombres no serán desunidos por los caprichos de los déspotas, cuyo interés esencial es el embrutecimiento y la degradación de la especie humana.

Las ciencias serán las bienhechoras de todas las naciones y los pueblos más lejanos gozarán las luces de la filosofía política, que no es otra cosa sino la cultura del *entendimiento*, aplicada a la felicidad de los hombres.

Esta santa y universal revolución se ha de verificar precisamente, aunque es imposible señalar la deseada época en que suceda. No es éste el sueño de una fantasía delirante: es el resultado de las reflexiones a que nos convida el estudio de la historia, principalmente de la moderna, después de la invención de la imprenta. Tres géneros de revoluciones han experimentado las naciones. El primero se dirige a mudar de señores; el segundo a variar la forma del gobierno; el tercero a trastornar las ideas.

Las revoluciones en que sólo se trata de la persona que ha de tiranizar una nación, son muy frecuentes en los gobiernos despóticos. La violencia y la perfidia son los únicos agentes de las conjuraciones. El pueblo, o espectador estúpido, o instrumento ciego de estas mudanzas, ni aun mira como posible valerse, para conseguir su libertad, del poder que se le permite ejercitar momentáneamente. Abate un ídolo y en el mismo instante se prosterna ante otro ídolo semejante. Estas revoluciones no mejoran en nada la suerte de los pueblos, antes aumentan los males de la esclavitud, aguzan las pasiones feroces y sirven de episodios a la sangrienta tragedia de la tiranía.

*El día 15 del pasado murió en el pueblo de Amatlán el señor Dr. don Manuel de Talavera, ministro honorario de esta Audiencia territorial. Fue hombre de probidad, exactísimo en el cumplimiento de sus deberes, y reunía el talento e instrucción necesaria para desempeñarlos con lustre. Despachó muchos años las agencias fiscales*

*civil y criminal, a satisfacción del público y de las autoridades. Poco antes de su última enfermedad había sido nombrado fiscal de hacienda pública. Su carácter humano y amistoso, su buen discernimiento y honradez le granjearon la estimación de los buenos, y motivan ahora el justo sentimiento de su pérdida.*

*Por real despacho de 19 de diciembre del año anterior se ha servido el rey nombrar auditor de guerra de esta Capitanía General al señor don José del Valle, condecorado antes con los honores de dicho empleo.*

*También se ha servido S. M. confirmar, por real orden de 2 de noviembre del mismo año, el nombramiento del protomédico interino de la provincia, que, en cumplimiento de la ley 3, Tit. 6, Lib. 5 del Código de Indias, y de lo prevenido en la cédula de erección del Protomedicato, había hecho en el señor Dr. don Pedro Molina, catedrático de prima de Medicina, el Excmo. señor jefe político don Carlos de Urrutia.*

*El señor fiscal don Tomás O'Horan, cumpliendo con lo prevenido en la última real orden de la materia, ha nombrado agente de su departamento al Lic. don Manuel Ramírez, cuyo nombramiento ha aprobado la Audiencia territorial.*

GUATEMALA

*Por Dn. Ignacio Beteta.*



---

# EL EDITOR CONSTITUCIONAL

LUNES, 21 DE MAYO DE 1821

---

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión 14, del lunes once de diciembre de 1820 con asistencia del Excmo. señor jefe político y de los señores Beltranena, Delgado, Rivera y Vaca.*

1<sup>a</sup>—Se aprobó el acta anterior. Habiendo devuelto el corregidor de Chimaltenango el escrito sobre elecciones de don Felipe Márquez, sin evacuar el informe por necesitar de más tiempo para verificarlo, se le concedió el término de 8 días;

2<sup>a</sup>—Se vio el informe de la contaduría en la solicitud del Lic. don Felipe Neri del Barrio, sobre que se le pagasen 70 pesos de gastos de escritorio, por el tiempo que sirvió la secretaría de la Junta de vacuna; y se difirió el acuerdo;

3<sup>a</sup>—Se vio un expediente sobre el restablecimiento del fiel de almacenes de tabaco, que llevó en consulta a la

diputación del Excmo. señor jefe político, y se acordó: que se suspendiese hasta la vista del estado pedido a la renta del ramo;

4<sup>a</sup>—En la consulta del jefe político de San Salvador sobre aprobación de los gastos ocasionados en las elecciones de dicha ciudad y la de San Miguel, se acordó aprobarlos en los términos que expresaba la contaduría; cuyo informe se mandó insertar a aquel jefe político, con prevención de que en las ulteriores elecciones se prorratee el gasto entre todos los ayuntamientos constitucionales;

5<sup>a</sup>—Se vio una consulta del alcalde constitucional Miguel en que pedía aprobase la asignación de 200 pesos al secretario de aquel Ayuntamiento y se acordó: que se escribiese carta por el inmediato correo al jefe político interino San Salvador, para que éste exigiese de dicho Ayuntamiento estado de sus propios y lo remitiese a la mayor brevedad:

6<sup>a</sup>—Se acordó también por providencia general, que se circularsen oficios a todas las intendencias y ayuntamientos, para que remitiesen los respectivos estados de sus propios municipales:

7<sup>a</sup>—Se vio una consulta del Ayuntamiento constitucional de la Antigua Guatemala en que pedía se declarase deber elegir un diputado a Cortes, por tener la base de 67,204 almas, según un estado que acompañó; o

que, no habiendo lugar a esto, se le designase el número de electores que le correspondían; y después de una larga discusión, se reservó la resolución para otro día.

*Deseando la diputación cumplir con las atribuciones que le designa el Art. 335 de la Constitución, y para poder presentar al Gobierno los datos suficientes y bien calificados que exige el Art. 15 de su reglamento respectivo, acordó pedir a la Audiencia territorial de esta provincia los siguientes testimonios:*

1º—De dos o tres autos reglamentarios, proveídos por el tribunal después de publicada la Constitución, en los cuales se hacen varias declaratorias sobre el conocimiento de las causas que se hallaban pendientes en el mismo tribunal, cuando se publicó la Constitución;

2º—Del auto de 14 de septiembre de 1820 en que declaró el tribunal que debe dar el pase a los poderes ultramarinos, con los cuales se intente percibir bienes de difuntos de ultramar, conforme a la ley municipal que habla sobre la materia;

3º—De la sumaria instruida por el pleito que el 14 de octubre de 1820 tuvieron dentro de la cárcel Joaquín Alarcón y Felipe Hurtarte, de cuyas resultas salió herido de un brazo el primero;

4º—Certificación de si aún existe la comisión de la protección de la cárcel, llamada antes de Corte, y si se ha desprendido de ella la Audiencia;

5º—Certificación de si la Audiencia tenía noticia de haber algunos particulares en esta capital conociendo de causas, o criminales, por comisión de algunos alcaldes mayores o corregidores. Y en caso de haber tenido esta noticia, testimonio de la providencia que se hubiese dictado para que cesasen estas comisiones, conforme al Art. 247 de la Constitución;

6º—Certificación de los autos de vista y revista pronuncia dos en la causa mortal de doña Teresa Mingo con el teniente coronel don Pedro Gutiérrez, expresándose el número de ministros que concurrieron a una y otra determinación;

7º—Testimonio del sumario instruido contra don Mateo Ibarra, por el alcalde mayor de Sacatepéquez, y del último auto proveído por la Audiencia en el mismo sumario;

Acordó también la diputación que se pidiese a los alcaldes constitucionales certificación de que aún subsiste la práctica del decreto: el *escribano vaya*; cuando se interpone apelación de autos que no merecen la substanciación de un artículo; expresando las causas en que se ha puesto este decreto, y acompañando testimonio del auto de la Audiencia proveído en ellas.

## **POLÍTICA**

### *Variaciones de la opinión pública*

Las revoluciones que mudan la forma de Gobierno, aunque siempre necesitan de la fuerza, son muy saludables a los pueblos, cuando la opinión pública las dirige, y la instrucción y las costumbres las afirman. No hablo ahora de las revoluciones en que parece la libertad, como en Roma bajo César, y en Grecia bajo los reyes macedonios. Éstas no son verdaderas revoluciones: son ruinas, producidas por la decrepitud de los pueblos.

La acción de las luces es más lenta y más segura. No obra violentamente, sino persuadiendo. La filosofía no necesita de fuera armada, sino de libertad. Si la razón, aún entre las cadenas que la han oprimido en los últimos siglos, ha lanzado tantos rayos contra la ignorancia y la tiranía, ¿qué hiciera si estuviera libre?

La revolución de Francia no se ha completado; la de América pudo malograrse; pero la revolución lenta de las luces, aquella acción pausada e indeficiente, que va minando los cimientos del grande edificio de la barbarie, no dejará de conseguir su efecto. Entonces no será necesario emplear la fuerza para dar la libertad a las naciones. Los tiranos pasan, la razón permanece.

Apliquemos los principios establecidos ya acerca de la opinión pública a la situación presente de los negocios en

nuestra patria. Varias verdades hay que el infortunio nos ha enseñado, bien a costa nuestra, y sobre las cuales se ha fijado ya el modo de pensar de toda la nación, cuales son las siguientes.

«La dominación extranjera, y el despotismo doméstico, son los mayores males para un pueblo».

«El mejor de todos los gobiernos es aquel donde están mejor equilibrados los tres poderes de la soberanía». He aquí las verdades que ya no admiten discusión, porque con dificultad habrá un español, digno de este nombre, que no esté convencido de ellas. Nuestra revolución, y todos los periódicos sensatos, y demás obras sueltas de política, que en tiempo de las Cortes se han publicado en España (con admiración de la Europa), lo prueban evidentemente.

Pero hay un gran número de materias, sobre las cuales o no está instruida la nación o no ha establecido opinión alguna general. Sería muy conveniente abrir el examen sobre ellas y prepararnos a admitir las reformas, o por mejor decir, el nuevo plan de administración por medio de las discusiones. El público siempre juzga bien, cuando la violencia o el espíritu de facción no preside a sus deliberaciones. Cuando cada ciudadano juzga tranquilamente en su casa las opiniones de los escritores.—cuando después las confiere con sus compañeros—, es imposible que la verdad no sea el resultado de estas conferencias pacíficas. No era así en las tan populares

de Atenas y Roma, donde el pueblo era arrebatado por la elocuencia de los demagogos, y acostumbrado a las imágenes fuertes, que conmueven la fantasía, no daba lugar alguno a los clamores de la razón.

Valgámonos, pues, de los recursos y las luces que nos proporciona la edad moderna, *y examinemos en el silencio de todas las pasiones e intereses, las ideas políticas de nuestros escritores sobre todas las materias que comprende la ciencia de la legislación; y desconfiemos de todo escrito que, o parcial o adulator, manifieste que no es hijo de un patriotismo puro y de una razón despreocupada.* Españoles, si seguís fielmente esta máxima, se puede asegurar que en la próxima revolución evitaréis los males de las facciones y los furores de la anarquía. Desconfiad igualmente de todo escritor que presente sus ideas con aquel tono de arrogancia que caracteriza a los pedantes, que no sufra ni objeciones ni examen, y que responda con injurias o amenazas a los que contradigan sus ideas. Éstos no merecen tener parte en la gloriosa empresa de la ilustración pública. La moderación, la inclinación a la justicia, el amor de la verdad y de la patria, son (como ya hemos dicho) las únicas cualidades que son acreedoras al aprecio de la nación.

La nación española debe además evitar otro escollo nacido de nuestra ignorancia pasada. La prohibición absoluta de pensar y escribir sobre materias políticas llegó a hacerlas tan extranjeras para nosotros, que no conocimos

en la ciencia de la legislación ni aún los primeros principios, y solamente un corto número de españoles, venciendo obstáculos de muchos géneros, han logrado tener *alguna instrucción* sobre objetos tan interesantes. De aquí nace que cualquier escrito, en donde brillen algunas centellas de elocuencia y algunas apariencias de verdad, podrá fascinar, no la totalidad de la nación, pero a lo menos algunos individuos o pueblos.

Y no puede dejar de ser así. Acostumbrados a recibir y creer sin examen todo lo que se nos ha querido decir, de dos siglos a esta parte, no es posible deshacernos en un momento de una preocupación tan arraigada, sino considerando los gravísimos perjuicios que en las circunstancias actuales puede producir la facilidad en adoptar opiniones, de que no estamos convencidos por medio del análisis.

Por eso hemos insistido en todo este discurso sobre la necesidad de las discusiones y conferencias. La nación no debe admitir ciegamente las ideas y pensamientos de los escritores, ni aún las de aquellos en quienes ha depositado su confianza, porque si éstos tienen la probidad necesaria para no engañarla, es imposible que tengan el discernimiento necesario para no engañarse nunca. Lean, pues, los españoles y examinen; comparen entre sí las opiniones contrarias; compárenlas con las leyes de la buena lógica y los principios eternos de la justicia. Las máximas que adopten después de este juicioso examen,

serán miradas como verdades incontestables, que servirán de base a la opinión pública, pues han sido adoptadas después de haberse examinado bajo todos aspectos, y siendo conocidas todas las objeciones (*El Español Constitucional Núm. 19*).

Tenemos a la vista un comentario de nuestra Constitución, hecho en Inglaterra. En el artículo segundo, en que se declara la independencia de la nación, y que no puede ser patrimonio de ninguna persona o familia, el anotador exclama: ¡Noble declaración, y digna de hombres libres! ¡Ojalá se propaguen estos generosos principios! En el artículo nueve, en que se habla del deber que tienen los españoles de defender su país, dice el comentario: Esta prevención es necesaria, mas para hacerla efectiva, todos los ciudadanos deben tener las armas precisas, y estar constantemente organizados y disciplinados.

Toda nación que quiere ser libre y segura, debe estar armada, y cada hombre debe ser un soldado cuando la necesidad lo exija... La cláusula sexta del artículo veinte se concreta acerca de la necesidad de saber leer y escribir, es la base de todo lo bueno que hay en la sociedad; es la piedra fundamental de la igualdad. Todos los ciudadanos deben saber leer y escribir; esta ley es suficiente para aniquilar completamente al despotismo. En la generación siguiente, la España presentará un gran espectáculo al mundo literario. ¡Qué mudanza! España que ha sido durante tanto tiempo el asilo de la superstición, va a ponerse a la cabeza

de la ilustración y del saber. Al llegar a los pormenores de las elecciones, y al señalamiento de un domingo para las parroquiales, se explica en estos términos: aquí nos detenemos para expresar la admiración que nos causa la indicación de un día consagrado al descanso en todos los pueblos cristianos.

¡Cuán próspera es la Constitución española en favor de las clases pobres! España, tú estás destinada a ser un gran ejemplo a las naciones. El autor critica muchas disposiciones de nuestro código político, y lo que más amargamente censura es que los eclesiásticos puedan ser diputados de Cortes.- (*El Constitucional Núm. 583*).

## LEGISLACIÓN

### *Suplicios*

¡Hombres sensibles, esparcidos en la tierra (pues los hay), gritad con toda vuestra fuerza con el sensible Beccaria, que es preciso que las penas sean proporcionadas a los delitos: que si se fusila a un joven de veinte años, que haya pasado en su lugar cinco o seis meses cerca de su madre, o al lado de su novia, en vez de haberse reunido a su regimiento, ya no podrá servir a su patria; que si se ahorca en la plaza de Terreaux, a una criada joven, que ha robado doce servilletas a su ama<sup>41</sup> no podrá dar a su pueblo

---

41 Este caso sucedió en León {Lyon} de Francia, en 1772.

una docena de robustos muchachos que son asesinados antes de nacer, pues no hay proporción alguna entre doce servilletas y la vida, y alentáis al robo doméstico, porque pocos habrá tan bárbaros que den parte de que su cochero les ha robado tantos celemines de cebada, y que por el contrario, si la pena fuera proporcionada, le harían castigar para corregirles; gritad en fin que los jueces y los legisladores son culpables de la muerte de todos los hijos que unas pobres muchachas seducidas abandonan, o dejan perecer o ahogan por la misma flaqueza que ha hecho nacer!

¿Qué necesidad había de que se cortase la mano y la lengua al caballero de La-Barre, ni que se le aplicase la tortura ordinaria y extraordinaria, ni que se le quemase vivo? Ésta fue la sentencia que pronunciaron los Solones y Licurgos de Abbeville. ¿De qué se trata? ¿Había acaso asesinado a su padre y a su madre? ¿Había intentado prender fuego a la ciudad? ¿Había vendido la patria siendo un representante del pueblo? Acusábanle de algunas irreverencias, tan secretas que la sentencia misma no las articuló. Dicen que había cantado una canción añeja, que nadie conoce, y que había visto de lejos pasar una procesión de capuchinos sin quitarse el sombrero.

¿Por qué se precipitó en España la muerte de los heroicos Porlier, Lacy, Vidal? Si se les hubiera conservado la vida serían tan celebrados y admirados y bendecidos, como Quiroga y Riego, y hasta el mismo Fernando los

estimaría ahora. ¿Qué han de responder a la nación, representada en Cortes, esos jueces asesinos y pérfidos?

En la Inglaterra, más que en otro país alguno, es donde está más marcado el tranquilo furor de degollar los hombres con el puesto cuchillo de la ley.

Sin hablar de esa prodigiosa multitud de señores de la sangre real, de pares del reino, de ilustres ciudadanos que han perecido públicamente en un patíbulo, bastaría reflexionar sobre el suplicio de la reina Ana Bolena, de la reina Catalina Howard, de la reina Juana Grey, de la reina María Estuardo y del rey Carlos I, para justificar al que ha dicho que el verdugo debía escribir la historia de Inglaterra.

Terminaré este discurso refiriendo un caso sucedido en la capital de una sabia y poderosa república, la cual, por más sabia que era, tuvo la desgracia de conservar algunas leyes bárbaras de esos tiempos antiguos y salvajes, que se llaman tiempos de las buenas costumbres. Cerca de esa capital se encuentra muerto un niño recién nacido; se sospecha que cierta joven es su madre, se la encierra en un calabozo, se le hace su interrogatorio; ella responde que no puede haber hecho semejante niño, pues se halla actualmente embarazada. Varias comadres hacen un registro y estas imbéciles deponen que no está encinta y que la hinchazón de su vientre es sólo una retención de menstruos. La cuitada, amenazándola con la tortura, confiesa que ha muerto a su supuesto hijo, es condenada a

muerte; y mientras que la están leyendo la sentencia, da a luz una criatura. En fin, sus jueces aprenden que no deben dar con ligereza sentencias de muerte.

Por lo que hace a esa multitud innumerable de suplicios con que ciertos fanáticos imbéciles han hecho morir a tantos fanáticos también imbéciles, no hablaré ya, aunque se puedan escribir tomos de a folio sobre este punto. En Italia apenas se comete robo en los caminos sin asesinato, porque la pena de muerte es la misma para ambos crímenes. Para horrorizarse más de la barbaridad de ciertas leyes, que todavía rigen en las naciones, que se llaman las más civilizadas de Europa, es preciso leer el tratado de los delitos y penas, escrito por el filantrópico *Baccaria*—(*Esp. Const.*).

## **A NUESTROS SUSCRIPTORES**

*Con este número se concluye el 2º semestre. Esperamos de los que aún no han satisfecho su contingente, tengan la bondad de verificarlo; avisándonos si continúan en la nueva suscripción. Los que se hallen fuera de la capital enterarán los 4 pesos, 4 reales o la suma que les corresponda, en las administraciones de correos; dirigiendo francas de porte sus cartas y las cantidades que gusten enviar dentro de la valija.*

**GUATEMALA**  
**Por Dn. Ignacio Beteta.**

# ÍNDICE

## EL EDITOR CONSTITUCIONAL —SEGUNDO SEMESTRE

El Editor Constitucional, número 25, del 18 de diciembre 1820	11
Número 26, del 25 de diciembre de 1820	25
Número 27, del 19 de enero de 1821	39
Número 28, del 8 de enero de 1821	51
Número 29, del 15 de enero de 1821	65
Número 30, del 22 de enero de 1821	79
Número 31, del 29 de enero de 1821	93
Número 32, del 5 de febrero de 1821	107
Número 33, del 12 de febrero de 1821	123
Número 34, del 19 de febrero de 1821	137
Número 35, del 21 de febrero de 1821	157
Número 36, del 26 de febrero de 1821	165
Número 37, del 5 de marzo de 1821	179
Número 38, del 12 de marzo de 1821	193
Número 39, del 19 de marzo de 1821	207
Número 40, del 26 de marzo de 1821	221
Número 41, del 2 de abril de 1821	233
Número 42, del 9 de abril de 1821	245
Número 43, del 16 de abril de 1821	259
Número 44, del 23 de abril de 1821	273
Número 45, del 30 de abril de 1821	278
Número 46, del 7 de mayo de 1821	301
Número 47, del 14 de mayo de 1821	315
Número 48, del 21 de mayo de 1821	329

## Colofón de la edición del Ministerio de Educación de 1969

Terminose la impresión de El Editor Constitucional, tomo II, del doctor Pedro Molina (200 ejemplares en papel antique, 300 en papel voluminoso y 6 500 en papel periódico), el día 2 de septiembre de 1969, en los talleres de la Editorial “José de Pineda Ibarra”, del Ministerio de Educación, en la ciudad de Guatemala, Centro América; bajo la jefatura del señor Miguel Castro Aristondo; jefes de planta tipográfica: Miguel Guzmán Silva y Adolfo López Alfaro; corrector de pruebas: Luis Felipe González; auxiliar: Hermelindo Chávez Cruz; linotipistas: Ricardo Urquizú Juárez y Miguel Ángel Peralta Valenzuela; cajista-compaginador: Mariano Arana Orantes; cilindristas: Matías Soto Ramírez, Juan José Velásquez y Juan José Carrillo; impresión de carátula: Rigoberto Quiroa G. y Fausto Humberto Juárez C.; encuadernación a cargo de Ricardo Ceballos Arévalo.

**Este documento se terminó de editar en formato digital, en el mes de agosto de 2021, en el Centro de Estudios Urbanos y Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala Centroamérica**